

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035201300036500
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Sociedad Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda.
Accionado	- Sociedad Murcia Murcia S.A - Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - Concesionaria Vial de los Andes S.A – COVIANDES S.A. - Constructora Infraestructura Vial S.A.S – CONINVIAL S.A.S - Sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A. - Aseguradora Solidaria de Colombia

**SENTENCIA**

Agotadas las etapas y revisados los presupuestos procesales del medio de control de controversias contractuales, sin que se adviertan causales de nulidad que invaliden lo actuado, procede este Despacho Judicial a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. LA DEMANDA**

La sociedad Ingeniería Seguridad y Calidad Limitada – ISC Ambiental Ltda. por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de controversias contractuales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –, Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES S.A. –, CONINVIAL, sociedad Murcia Murcia S.A., Sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A. y Aseguradora Solidaria de Colombia con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato celebrado entre ISC Ambiental Ltda. y la sociedad Murcia Murcia S.A. para la ejecución de actividades ambientales del 28 de diciembre de 2010.

**1.2. PRETENSIONES**

La parte accionante solicitó se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

*“1.- Que se declare el incumplimiento del contrato celebrado entre ISC Ambiental, para la ejecución de actividades ambientales de fecha 28 de diciembre de 2010, con la sociedad Murcia Murcia S.A.,*

constituyente del consorcio DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO conformado entre otras, por la sociedad Arquitectos E Ingenieros Asociados S.A. – A.I.A. S.A. – Subcontratista de CONINVIAL, quien es a la vez subcontratista de COVIANDES, quien suscribió contrato de concesión N° 444 de 1994, el día 12 de agosto de 1994, con el entonces Instituto Nacional de Vías – INVIAS – hoy Agencia Nacional de Infraestructura.

2.- Que con base en lo anterior, se indemnice los perjuicios ocasionados a mi mandante.

3.- Se declaren responsables solidarios a Agencia Nacional de Infraestructura, Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES S.A. -, CONINVIAL, Murcia Murcia S.A., y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. – A.I.A. S.A. estas dos últimas constituyentes del Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, por los perjuicios ocasionados a mi mandante y por lo tanto están llamadas a indemnizar tanto daño emergente como lucro cesante.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, su señoría se servirá a pronunciarse sobre las siguientes:

CONDENAS:

1.- Que las demandadas deben ser condenadas a responder de manera solidaria a mi mandante por los perjuicios materiales ocasionados, consistentes en daño emergente y lucro cesante, representados el uno en la suma dejada de percibir con base en las proyecciones financieras respecto del objeto social de mi representada, desde el inicio de su ejecución contractual y segundo, el interés dejado de percibir sobre tales sumas de dinero.

2.- Que se condene a las demandadas a pagar las sumas reclamadas como daño emergente, indexadas al momento de dictar sentencia.

3.- Que sobre dicha cantidad se condene a la demandada a pagar la tasa de interés moratorio, correspondiente al 1.5 mensual del interés corriente bancario, certificado por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que efectivamente se pague.

4.- Que se condene a las demandadas en costas del proceso.

COMO CONSECUENCIA DEL DEL INCUMPLIMIENTO, SE GENERARON LOS SIGUIENTES PERJUICIOS:

(...)

1.- Representado en la cantidad de \$731.224.313.10, que es la suma a tener en cuenta, para cuantificar los perjuicios ocasionados, por la no ejecución total del contrato garantizado como póliza de cumplimiento, teniendo como razón el margen de rentabilidad esperado.

2.- Los pagos no oportunos de las respectivas Actas.

3.- El descuento del anticipo en un solo acto, para medir el desequilibrio financiero del contrato.

(...)

1.- Indexación respecto de los \$50.310.296.00 del pago parcial del anticipo (que debió realizarse el 28 de diciembre del 2010), efectuado el 06-01-11, a los 8 días de la suscripción del contrato, constituyente de parte del daño emergente conforme al IPC – series de empalme. Indexación más interés moratorio sobre la suma inicialmente pagada de \$50.310.296.00, como anticipo, así:

Indexación:	\$454.150.00
Interés moratorio por 3 días del 2010 a partir de la firma del contrato	\$817.00
Interés moratorio por 6 días del 2011 a partir de enero 1° del 2011	\$1.771.00
Total	\$456.738.00

(...)

2.- Indexación respecto de los \$49.330.030.00 del remanente adeudado del anticipo (que debió realizarse el 28 de diciembre del 2010), efectuado el 28-01-11, a los 31 días de la suscripción del contrato, constituyente de parte del daño emergente conforme al IPC – series de empalme. Indexación más interés moratorio sobre la suma inicialmente pagada de \$50.310.296.00, como anticipo, así:

Indexación:	\$445.301.00
Interés moratorio por 3 días del 2010 a partir de la firma del contrato	\$802.00
Interés moratorio por 27 días del 2011 a partir de enero 1° del 2011	\$8.104.00
Total	\$454.207.00

(...)

3.- Mi mandante emitió la factura de venta No. 055 de marzo 1° del 2011, recepcionada por Murcia Murcia S.A. en la misma fecha, por concepto de acta parcial No. 1 del contrato de obras ambientales doble calzada Bogotá – Villavicencio (del 13 de enero al 20 de enero) por valor de \$102.605.670.51, la

cual debió ser pagada en su totalidad a más tardar dentro de los 15 días calendario; no obstante, la misma fue pagada de la siguiente manera: El 02-03-11 consignan la suma de \$35.000.000, el 10-03-11 consignan \$51.300.000, es decir, que estos pagos fueron realizados dentro del término contractual, en cuanto al saldo de \$30.000.000,00, fue pagado el 30-03-11, transcurridos catorce (14) días posteriores al vencimiento para el pago, por lo que, lo adeudado por interés moratorio corresponde a \$273.000.

(...)

4.- Mi mandante emitió factura de venta No. 056 de marzo 28 del 2011, recepcionada por Murcia Murcia S.A., en la misma fecha, por concepto de acta parcial No. 2 del contrato de obras ambientales doble calzada Bogotá – Villavicencio, por valor de \$79.221.811,44, la cual debió ser pagada en su totalidad a más tardar dentro de los 15 días calendario; no obstante, la misma fue pagada de la siguiente manera: el 15-04-11 la suma de \$30.000.000,00, el 27-04-11 la suma de \$6.434.848,00, el 03-05-11 la suma de \$25.654.149,00 y el 16-05-11 \$11.653.850,00; es decir, que todos los abonos fueron realizados por fuera del término señalado en el contrato, el cual se vencía el 12 de Abril del 2011, por lo que, lo adeudado por interés moratorio corresponde a \$835.735,00.

(...)

5.- ISC AMBIENTAL libró factura de venta No. 057 de fecha abril 25 del 2011, siendo receptora Murcia Murcia S.A., en la misma fecha, cuyo concepto correspondió al acta parcial No. 3 del contrato, correspondiente a las obras ambientales de la doble calzada Bogotá - Villavicencio por valor de \$74.711.249,41, que debió ser pagada dentro de los 15 días calendario, pero que inexplicablemente le fue descontada en su totalidad del anticipo entregado a mi mandante al inicio del contrato y de manera extemporánea, desconociendo de esta forma el acuerdo interpartes, de ir descontando de cada una de las facturas de manera proporcional a la duración de la ejecución contractual (8 MESES), la suma correspondiente, que era de \$12.510.040,75, situación ésta que, afectó el flujo de caja de mi representada, toda vez que, sin su aquiescencia se procedió de manera unilateral por la contratante, acrecentando el desequilibrio financiero del contrato, por lo que, lo adeudado por interés moratorio corresponde a \$2.653.288,19.

(...)

6.- En razón a la falta de información a mi representada y por causa exclusiva de la Contratante y sus corresponsables, no se pudieron ejecutar las siguientes actividades:

6.1 Bloqueo y traslado forestal (Epífitas) Cantidad 2.600 unidades para un valor total de \$46.971.681,12.

6.2 Siembra Forestal por Compensación Ambiental de 23.848 unidades para un valor total de \$162.618.508,56

6.3 Empradización de 23.000 Mts 2 para un valor total de \$242.131.032,00.

Tareas estas, que suman \$451.721.221,68, sin tener en cuenta las actividades complementarias, que ascienden a \$279.503.091,42, para un total no ejecutado de \$731.224.313,10

Teniendo en cuenta lo expuesto y que la utilidad pretendida por la ejecución contractual correspondía al 5%, es que se tasan los perjuicios por lo no ejecutado, así:

\$731.224.313,10 x 5% = ..... \$36.561.215,00

**\*PERJUICIOS EN RELACIÓN CON LA PRODUCTIVIDAD PROYECTADA EN RAZÓN AL CONTRATO SUSCRITO.**

En el contrato se pactó una productividad (rendimiento) para ejecutar la tala y limpieza de 2.250 árboles en un periodo de 4 meses, pero por presiones y necesidades del servicio por parte de los contratantes obligaron a mi mandante a incrementar los frentes de trabajo para cubrir la improvisación, falta de conocimiento y estudio previo de las aéreas que nos liberaban para trabajar generándose unos mayores costos que no estaban contemplados dentro del contrato; sin embargo se cumplieron los ítems pactados y se les dio acceso de trabajo en los términos que el contratante habilito según sus necesidades. Luego se les ordena continuar talando árboles en la zona con la misma infraestructura que se tenía trabajando, obligándolos a mantener las cuadrillas de trabajo, equipos, vehículos y logística que no fue utilizada en forma adecuada por hechos imputables solo al contratante y sus corresponsables quienes no contaban con las zonas de trabajo (porque ni siquiera se habían comprado los predios) o liberaban zonas de trabajo precarias en árboles y de difícil acceso impactando en la productividad la cual se refleja de la siguiente manera:

- En 3 meses se talaron 2.250 árboles con el 30% de gastos operacionales presupuestado.
- En cambio en los últimos 4 meses en ejecución del otrosí se ejecutaron 1.250 árboles sosteniendo los mismos gastos operacionales

Al observar el presupuesto del contrato, se tenían estimados un 30% de gastos operacionales, que son los que mayor afectación presentó, por tener que sostener una planta de personal trabajando a una muy baja productividad, por lo tanto, teniendo en cuenta el valor facturado de \$396.138.493 proporcionalmente se debería haber estado en unos gastos de operación de \$118.841.547.90 y realmente se gastó \$214.064.397,72 teniendo una afectación económica de \$95.222.849.82.

#### LUCRO CESANTE RESPECTO DE LA PRODUCTIVIDAD PROYECTADA

El valor del daño emergente respecto de la Productividad Proyectada, actualizada por la tasa de interés moratorio, fijado por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes desde Agosto del 2011 respecto de la suma señalada y hasta la fecha de presentación de la presente demanda por la suma de \$55.495.876,88. (...)”<sup>1</sup>

### 1.3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El fundamento fáctico de la demanda, en síntesis, es el siguiente:

- El 12 de agosto de 1994, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y el Concesionario Vial de los Andes S.A. – COVIANDES – suscribieron el Contrato de Concesión N° 444 de 1994 con el fin de ejecutar por el sistema de concesión, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento y operación del sector Santafé de Bogotá – Cáqueza – K55 + 000 y el mantenimiento y operación del sector KM. 55 + 000 – Villavicencio.
- Como obligaciones del concesionario se estipuló (i) la financiación total del proyecto incluidos los costos de intervención y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios; (ii) el diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los pliegos de condiciones; (iii) la construcción de las obras de acuerdo con el diseño definitivo elaborado con el concesionario; (iv) el suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos; (v) la puesta en funcionamiento del sistema vial; (vi) el recaudo del peaje de las casetas indicadas en la cláusula quinta del mismo; (vii) los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción; En esa medida el concesionario es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales.
- En la cláusula duodécima del precitado contrato se acordó la posibilidad de que el concesionario podría ceder parte del contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito del Instituto Nacional de Vías – INVIAS -. A su vez, en la cláusula décima tercera acordaron que, en el caso de recurrir a la expropiación de algún predio, el INVIAS adelantaba el proceso legal necesario, en tanto que el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo realizaba el concesionario a cargo de los costos totales del contrato.
- En la cláusula décima cuarta del contrato se acordó que era responsabilidad del concesionario la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INVIAS. Que una vez revisado por el Instituto sería responsabilidad de éste la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación en los términos presupuestados del plan o programa de obras necesarios para menguar el

---

<sup>1</sup> Folios 210 – 281 del Cuaderno 1

impacto ambiental que genere la obra. A su vez, pactaron que la no obtención o los desajustes que se generaran dentro de la programación de la obra o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras, necesarios para controlar el impacto ambiental, serían de cargo del INVIAS y conforme al reconocimiento mediante el sistema de compensación general establecido en la cláusula trigésima sexta.

- En la cláusula trigésimo cuarta también se acordó el reconocimiento de la inversión realizada cuando por alguna circunstancia prevista en el contrato o en la Ley fuera necesario terminar el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo. Al respecto, se estableció que el INVIAS conservaría la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y los servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del mismo, en la forma y términos allí estipulados.

- Asimismo, en el Anexo al contrato de concesión N° 444 de 1994 mediante el cual fue adoptado el reglamento para la operación de la carretera Santa Fe de Bogotá – Cáqueza – Villavicencio en su numeral 13 fueron establecidas que las áreas no construidas de la zona de carretera debía haber recubrimiento vegetal y que debía mantenerse la vegetación con altura no mayor a 30 cms en zonas cercanas a la vía que pudieran constituirse en obstáculo para la visibilidad.

- Mediante Resolución N° 003187 de 2003, el Instituto Nacional de Vías cedió y subrogó el contrato de concesión N° 444 del 2 de agosto de 1994 al Instituto Nacional de Concesiones – INCO -. Luego, mediante Decreto N° 4165 del 3 de noviembre de 2011 fue modificada la naturaleza del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -.

- El 5 de noviembre de 2010 entre el Concesionario Vial de los Andes S.A. – COVIANDES –y la Constructora de Infraestructura Vial SAS – CONINVIAL – suscribieron contrato general de obras N° 444 – 123 – 10, quien su vez celebró contrato de construcción N° 123 - T 001 – 001 con el Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio (integrado por la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. – AIA S.A., Vías S.A., Construcciones y Tractores S.A. – CONYTRAC Construcciones AP S.A. y Murcia Murcia S.A.).

- La sociedad ISC Ambiental celebró contrato para la ejecución de actividades ambientales el 28 de diciembre de 2010 con la sociedad Murcia Murcia S.A. para la ejecución de actividades ambientales. Entre las actividades contratadas estaba el bloqueo y traslado forestal (manejo ambiental a desarrollar durante la intervención de las especies epífitas), desmonte, tala forestal, siembra forestal, empradización por hidrosiembra en el tramo comprendido en la doble calzada Bogota – Villavicencio en el sector 3 (k49+970 45) y el sector 3 A (K54 + 600 al K57 + 390). Como actividades complementarias fueron contratadas las de mantenimiento de la siembra forestal y de la empradización por sistema de hidrosiembra.

- En dicho contrato la sociedad ISC Ambiental se obligaba al cumplimiento de las todas las obligaciones de carácter ambiental impuestas al Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio en el contrato suscrito entre el contratante y COINVIAL, en particular aquellas contenidas en el volumen IX del respectivo pliego de condiciones, el Anexo C del mismo y las fichas ambientales que forma parte integral de la propuesta del ingeniero Fausto Garrido. También el contratista se obligaba a acatar y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones impartidas por la interventoría del contrato de concesión N° 444 del 2 de agosto de 1994.

- El precio del contrato celebrado entre ISC Ambiental y Murcia Murcia S.A. se pactó como valor inicial de las actividades básicas la suma de \$667.202.175,34, y como valor total el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio unitario. También por concepto de actividades complementarias la suma de \$279.503.091,42 sin perjuicio del reajuste correspondiente al cambio del año para efectos de la ejecución del mismo de la siguiente forma: (i) el 15% del valor inicial del contrato mediante los pagos que directamente efectúe el contratante a los terceros proveedores de bienes o servicios individualizados y (ii) el restante 85% se amortizará mediante pagos mensuales efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de ejecución de obra.

- El 01 de marzo de 2011 la sociedad ISC Ambiental emitió la factura de venta N° 055 por la suma de \$102.605.670.51 por concepto de obras ambientales realizadas en la doble calzada de Bogotá – Villavicencio entre el 13 a 20 de enero de 2011 contenidas en el acta parcial N° 01 siendo cancelado en 3 pagos realizados el 2 de marzo por \$35.000.000, el 10 de marzo por \$51.300.000 y el 30 de marzo por \$30.000.000.

- El 15 de marzo de 2011 la sociedad ISC Ambiental puso en conocimiento al ingeniero Carlos Torres en calidad de interventor de la sociedad Murcia Murcia S.A. la problemática presentada por la no asignación de las áreas de trabajo, pues ello impedía ejecutar las actividades contratadas dentro de los plazos y costos presupuestados, lo cual generaba un desequilibrio económico en su contra.

- El 25 de marzo de 2011 la sociedad ISC Ambiental emitió la factura de venta N° 056 por concepto de obras descritas en el Acta N° 2 por valor de \$79.221.811.44, siendo pagadera en cuatro contados, así: el 15 de abril por \$30.000.000, el 27 de abril por \$6.434.848.00, el 3 de mayo por \$25.654.149.00 y el 16 de mayo de \$11.653.850.00.

- El 25 de abril de 2011 la sociedad ISC Ambiental emitió Factura N° 057 por concepto de obras contenidas en el Acta Parcial N° 3 correspondientes a las obras ambientales de la doble calzada Bogotá – Villavicencio por \$74.711.249,41. El dinero correspondiente a tal Acta fue descontado del anticipo inicialmente entregado a la aquí demandante.

- El 2 de mayo de 2011 la sociedad ISC Ambiental emitió la Factura N° 058 por concepto obras contenidas en el Acta Parcial N° 01 adicional por valor de \$24.299.207,48 correspondiente a trabajos ordenados, y como adicionales a la actividad contratante referente a la tala de árboles. En la misma fecha la referida sociedad hizo entrega al interventor Carlos Torres de la sociedad Murcia Murcia S.A. del Acta Técnica Parcial No. 01 con corte 30 de abril de 2011, 221 fichas técnicas, resumen de fichas técnicas entregadas por día, actas de informe diario de actividades 30 de abril y 2 de mayo de 2011 y acta de pago parcial N° 1.

- El 9 de mayo de 2011 mediante oficio dirigido al ingeniero Carlos Torres en calidad de interventor del proyecto de tala, desmonte y limpia, puso a disposición el CD contentivo de la tala, desmonte y limpia del proyecto doble calzada Bogotá – Villavicencio.

- El 11 de mayo de 2011 la sociedad ISC Ambiental emitió Factura N° 060 por concepto de obras contenidas en el acta parcial N° 2 adicional por valor de \$25.394.964.97.

- El 16 de mayo de 2011 la sociedad ISC Ambiental hizo entrega a Murcia Murcia S.A. los documentos correspondientes a la tala, desmonte y limpieza del proyecto de doble calzada Bogotá – Villavicencio junto con el Acta de cobro parcial N° 3 de la actividad adicional solicitada de forma verbal.

- El 25 de mayo de 2011, la sociedad ISC Ambiental emitió nota de crédito N° 01 del año 2011 a favor de Murcia Murcia S.A. mediante el cual da cuenta de lo siguiente: abonamos Factura N° 60 para compensar con el mayor valor pagado a la fecha (corresponde al acta parcial de cobro N° 02 por tala, desmonte y limpieza de 222 unidades Unidades Obra Doble Calzada Bogotá – Villavicencio) por un valor Neto de \$25.096.465,32.

- El 01 de junio de 2011 la sociedad ISC Ambiental hizo entrega a la interventoría de Murcia Murcia S.A. de los registros magnéticos de la tala en la doble calzada Bogotá – Villavicencio contentivo del registro fotográfico de fichas técnicas de los meses de enero a mayo de 2011.

- El 21 de junio de 2011 la sociedad ISC Ambiental efectuó la entrega a Murcia Murcia S.A. de (i) Informe SISO contentivo de las actividades del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional; (ii) Informe Administrativo contentivo de las necesidades prioritarias para la finalización del proyecto de tala, desmonte y limpia de la doble calzada Bogotá – Villavicencio correspondiente a obras adicionales; (iii) Informe Técnico de Actividades del mes de junio de 2011 contentivo de actividades de tala, desmonte y limpia en el Sector 3 de la doble calzada Bogotá – Villavicencio.

- El 11 de julio de 2011 la sociedad ISC Ambiental presentó petición a Murcia Murcia S.A. solicitando el pago de Factura N° 067 e informando diferentes circunstancias que variaron las condiciones financieras y el equilibrio económico del contrato, como: (i) actividades acordadas y realizadas entre el inicio de la ejecución del contrato y el 16 de abril de 2011; (ii) que, finalizadas dichas actividades el Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio solicitó la tala de otro número de individuos de las zonas que no estaban pactados equivalentes a una cantidad de 1.044 unidades en tala y de 1.98 Has, la siembra forestal por compensación ambiental de 23.843 Unidades siendo posteriormente revocada por Murcia Murcia S.A. de manera verbal; igualmente pidió la empradización cuya actividad estuvo supeditada a la construcción de las zonas denominadas Botaderos y que en los cronogramas de ejecución del proyecto doble calzada Bogotá – Villavicencio las cuales solamente estarían disponibles en un tiempo no inferior a dos años a partir de julio de 2011; y las actividades complementarias por mantenimientos, por concepto de empradización (2) y Siembra Forestal (5) que se debieron omitir debido a la suspensión de la actividad de siembra.

- Que dichas circunstancias conllevaron (i) al inicio del contrato la sociedad ISC Ambiental pidió un anticipo del 15% por la suma de \$100.080.326.00 pero la sociedad Murcia Murcia S.A. de forma unilateral descontó la Factura N° 57 por \$74.711.249,41 afectando el flujo de caja de la demandante; y (ii) que la ejecución de mayores cantidades de obra referentes a la tala, desmonte y limpia, acordaron de forma verbal ser pagadas en 24 horas sin cumplirse tal plazo acrecentando el desequilibrio financiera del contrato.

- El 27 de julio de 2011 la sociedad ISC Ambiental mediante oficio N° ISC-AD-CO-060-11 pidió a Murcia Murcia S.A. el pago de la Factura N° 069 del 15 de julio de 2011 correspondiente a las obras contenidas en el Acta Parcial de obra N° 09.

- El 31 de agosto de 2011 la sociedad ISC Ambiental mediante Oficio ISC-CO-GG-066 pidió a la sociedad Murcia Murcia S.A. que informara el alcance del contrato suscrito entre las partes, ya que por circunstancias ajenas al contratista no fue posible llevar a cabo las siguientes actividades: (i) bloqueo y traslado forestal (Epífitas) en una cantidad 2.600 unidades por un valor de \$46.971.681.12; (ii) Siembra Forestal por Compensación Ambiental de 23.848 unidades por un valor de \$162.618.508,56; (iii) Empradización de 23.000 Mts 2

por un valor de \$242.131.032,00; y actividades complementarias por \$279.503.091,42, para un total de \$731.224.313.10.

- Conforme a lo anteriormente reseñado, la sociedad ISC Ambiental afirmó que solamente ejecutó la suma de \$215.480.953,566 y que el faltante por ejecutar, representado en la cantidad de \$731.224.313.10, es la suma a tener en cuenta, para cuantificar los perjuicios causados, teniendo como razón el margen de rentabilidad esperado del 5% y los pagos no oportunos, así como el descuento del anticipo en un solo acto, para medir el desequilibrio financiero del contrato.

- Al respecto, la sociedad Murcia Murcia S.A., mediante Oficio Mur-11-513 del 8 de septiembre de 2011 informó los alcances del contrato a la sociedad ISC Ambiental donde (i) traslada la responsabilidad de la no ejecución de actividades básicas a CONINVIAL; (ii) que las actividades de mantenimiento de las siembras CONINVIAL no ha había nada al respecto y que el hecho de que ésta hubiese adelantado las obras de siembra, no les hace a ellos responsables, y que, por tanto, la actividad de mantenimiento de siembra, no es responsabilidad de ellos; (iii) en cuanto a las siembras, hidrosiembras o empradización, la sociedad Murcia Murcia S.A. se exonera en la demora en la ejecución del proyecto, argumentando *"(...) factores extraordinarios como clima y variación en los diseños ha hecho que la obra no ejecuten (sic) al ritmo que debiera ejecutarse (...)"*; y (iv) en lo relativo a la actividad de tala, señala el incremento a lo inicialmente contratado de 2.250 individuos a 3.217 a corte del 20 de agosto de 2011 que *"...está pendiente por talar 420 individuos en el sector 3ª y portal túnel 7 cara Bogotá. Estos individuos aún no se pueden talar ya que el cliente CONINVIAL no los ha marcado ni ha entregado los predios a disposición del contrato."*

- Frente a ello, la sociedad ISC Ambiental le explicó el objeto del contrato, las actividades realizadas dentro de los términos previstos, la actividad adicional respecto de la tala, la labor que no se ha desplegado por ausencia de voluntad propia y señalando el desequilibrio económico del contrato, como se lo manifestó a Murcia Murcia S.A. mediante oficio del 27 de septiembre de 2011. Por esa razón, el 12 de octubre de 2011 ISC AMBIENTAL puso en conocimiento de Coviandes lo acaecido con el contrato celebrado con Murcia Murcia S.A. con la finalidad de buscar una colaboración para solucionar los anteriores problemas.

- El 13 de octubre de 2011 ISC AMBIENTAL reitera la petición a Murcia Murcia S.A. con la finalidad de buscar una pronta solución a la controversia surgida con ocasión del contrato.

- Mediante oficio N° GG-007763 del 26 de octubre de 2011 la sociedad Coviandes en calidad de concesionaria vial de los Andes S.A. manifestó no tener competencia para pronunciarse, por no ser ella parte en dicha relación contractual, absteniéndose de realizar pronunciamiento de fondo sobre el particular.

- ISC AMBIENTAL cuestionó dicho pronunciamiento de Coviandes porque en la cláusula sexta del contrato suscrito por el entonces Instituto Nacional de Vías previó que el concesionario es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos.

- La sociedad Murcia Murcia S.A. mediante oficio del 8 de noviembre de 2011 le comunicó a la sociedad ISC AMBIENTAL que lo celebrado es un contrato entre particulares regido por las normas del derecho privado, invocando la cláusula octava numeral 8.4. en que el contrato accesorio sigue la suerte del principal, así que la aquí demandante aceptó no adelantar ninguna acción legal o reclamación en contra del contratante.

- Frente a ello, la sociedad ISC AMBIENTAL expuso que dicha cláusula octava establecía que era obligación de informar al contratista a la mayor brevedad posible sobre cualquier suspensión total o parcial de los trabajos objeto del Contrato de Obra principal suscrito con CONINVIAL S.A.S., cuando tal suspensión interrumpa o altere la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, sin que tal circunstancia faculte a EL CONTRATISTA a adelantar reclamaciones o acciones legales contra EL CONTRATANTE, pues conoce y acepta que el presente es un contrato accesorio del de Obra suscrito por EL CONTRATANTE con CONINVIAL y por lo tanto seguirá la suerte de aquel.

- Hizo énfasis en que la sociedad Murcia Murcia S.A. no dio cumplimiento al anterior clausulado en el sentido de informar a la mayor brevedad posible sobre la suspensión total o parcial de los trabajos objeto del contrato de obra principal suscrito con CONINVIAL por lo que al sustraerse al cumplimiento de lo acordado, surge la responsabilidad y consecuentemente la generación de un daño a la aquí demandante.

- Afirmó que el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES S.A. – y los demás subcontratistas CONINVIAL, Murcia Murcia S.A. y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. – A.I.A. S.A. estas dos últimas constituyentes del Consorcio Doble Calzada Bogotá Villavicencio, conllevaron al incumplimiento contractual.

#### **1.4. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA**

El apoderado judicial de ISC AMBIENTAL sostuvo que el objeto del contrato celebrado con la sociedad Murcia Murcia S.A. dependía de obras y situaciones de la ejecución del Contrato de Concesión N° 444 del 12 de agosto de 1994 debido a que en su cláusula sexta se estipuló que el concesionario era el único responsable por la vinculación del personal en la celebración de subcontratos.

En esa medida, el concesionario tenía a su cargo el plan de mitigación del impacto ambiental de la doble calzada Bogotá – Villavicencio, pues en la cláusula décima cuarta del Contrato de Concesión N° 444 del 12 de agosto de 1994 se estipuló que era responsabilidad del concesionario la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INVIAS, quien a su vez gestionaba la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación en los términos presupuestados del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que generare la obra. Así que su no obtención o los desajustes que generara dentro de la programación de la obra o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras necesarios se generaran, serían de cargo de INVIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la cláusula trigésima sexta.

Apoyado en lo anterior, considera que la ejecución de las actividades ambientales que tenía a su cargo se vieron afectadas por los incumplimientos de las entidades demandadas debido a que no le fueron entregadas las áreas objeto de intervención. También se refirió a otras situaciones que afectaron la ejecución del contrato como (i) la estructuración de precios unitarios fue basado en obras que se desarrollarían en forma escalonada; (ii) el cambio abrupto de zonas de trabajo, debido a la falta de programación del contratante, inventarios y zonas con alto riesgo de accidente no contempladas inicialmente; (iii) la reimplantación de personal para darle el alcance definitivo a las obras, aumentó el presupuesto inicial presentado; lo mismo que exigencias extras por parte del Consorcio de Doble Calzada Bogotá Villavicencio; (iv) el descuento del anticipo de forma arbitraria y sin la justificación clara para tales efectos; y

(v) la afectación de los rendimientos de las obras que duplicaron costos (Exámenes de ingreso, dotaciones, sostenimiento de personas Vs. Ejecución de obra.

En ese orden de ideas, pidió acceder a las pretensiones de la demanda por considerar que el incumplimiento de las obligaciones por parte de la sociedad Murcia Murcia S.A. y las demás demandadas impidió obtener las utilidades esperadas con el Contrato de Concesión N° 444 del 12 de agosto de 1994.

## **1.5. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **1.5.1. Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A., la Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL S.A.S. - y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A.**

El apoderado judicial de la Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A., la Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL S.A.S. - y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A. dio contestación a la demanda y puso entre dicho la gran mayoría de los hechos, para lo cual hizo énfasis en que el contrato celebrado entre la sociedad Murcia Murcia S.A. y la aquí demandante es un contrato de régimen privado y en esa medida el Consorcio Doble Calzada Bogota – Villavicencio no ha actuó en dicha relación jurídica.

Así, entonces, argumentó que conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la Ley limitó la responsabilidad solidaria de los consorciados y por ello insiste que el contrato celebrado entre la sociedad Murcia Murcia S.A. y la aquí demandante es un acto independiente de uno de los miembros del consorcio que no puede obligar a la Concesionaria Vial de los Andes S.A. - COVIANDES S.A. Asimismo, explicó que el consorcio por tratarse de un contrato de colaboración empresarial es una forma de asociación que busca optimizar los recursos aprovechando las cualidades y calidades técnicas, administrativas, financieras o de infraestructura de cada uno de ellos. En esa medida pidió negar las pretensiones de la demanda.

### **1.5.2. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –**

La apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – se opuso a la prosperidad de las pretensiones porque el Contrato de Concesión N° 444 de 1994 no es un contrato de obra pública y, por ende, el régimen de responsabilidad del mismo no cobija los subcontratos. Aunado a lo anterior, propuso como excepciones de mérito las que denominó inexistencia de la obligación alguna respecto de la ANI y cobro de lo no debido.

Como argumentos expuso que entre las funciones de la ANI se encuentra las de coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de asociación pública privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos de conformidad con el Decreto N° 4165 de 2011. En tal virtud hizo énfasis en lo estipulado en el parágrafo de la cláusula sexta del Contrato N° 444 de 1994 consistente en que el concesionario es el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales y por ende al Agencia Nacional de Infraestructura no tiene responsabilidad en los hechos de la demanda.

Atendiendo lo anterior, expuso que la ANI no tiene entre sus funciones la de ejecutar o adelantar obras de construcción o mantenimiento de las vías concesionadas porque

precisamente se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura. Por lo que este tipo de contratos tiene unas connotaciones trascendentales en lo referente a la distribución del riesgo porque es muy diferente al común de los contratos debido a que tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

Al respecto, destacó que entre las características del contrato de concesión el concesionario asume la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante. En ese orden de ideas, explicó que los riesgos de ejecución del contrato en su mayoría son asumidos por el concesionario los cuales comprenden aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra.

Simultáneamente trajo a colación la evolución del precedente jurisprudencial sobre la distribución de los riesgos, toda vez que el riesgo constructivo y el riesgo comercial fueron trasladados casi en su integridad al concesionario quedando el plazo sujeto al momento en que el concesionario obtuviera el nivel de ingreso esperado en el proceso de licitación en reemplazo del plazo fijo. En esa medida, indicó que con ocasión de la suscripción del contrato los riesgos debían ser asumidos por la parte que estuvieran en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.

También expuso que en la cláusula duodécima se le permitió al concesionario ceder las cesiones y subcontratos a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento escrito por el Instituto Nacional de Vías y podría subcontratar parcialmente o totalmente la ejecución del contrato a personas naturales o jurídicas que demostraran su idoneidad para la actividad sub contratada. Asimismo, fue acordado que el concesionario era el único responsable ante el Instituto Nacional de Vías por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y también era el único responsable de la celebración de los subcontratos. En esa medida, al concesionario le correspondía mantener indemne al INVIAS de cualquier reclamación o acción de terceros con ocasión del personal que contratara y la subcontratación la asumía por su cuenta y riesgo. En consecuencia, pidió la negación de las pretensiones.

### **1.5.3. Sociedad Murcia Murcia S.A.**

La apoderada judicial de la sociedad Murcia Murcia S.A. se opuso rotundamente a la prosperidad de las pretensiones por no encontrarse configurado el incumplimiento contractual alegado por la sociedad ISC Ambiental Ltda., para lo cual propuso como excepciones de mérito las que denominó "*inexistencia de la obligación*" y "*cobro de lo no debido*".

Preliminarmente hizo la salvedad que con anterioridad a este contrato existía el Contrato de Concesión N° 444 de 1994 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES – con el objeto de realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santa Fe de Bogotá - Cáqueza- k55+000 y el mantenimiento y operación del sector km 55 + 000 – Villavicencio. Con posterioridad, el 5 de noviembre de 2010 la Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES – suscribió con la Constructora de Infraestructura Vial SAS el Contrato General de Obras N° 444 – 123 – 10 con el objeto de realizar la construcción de obras de una nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio Sector El Tablón – Chirajara.

Enseguida, el 14 de noviembre de 2010 la Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL S.A.S. - celebró con el Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio el Contrato de Construcción 123 – OT – 001 – 001 con el objeto de construir una calzada nueva cuyas obras principales estaban, entre otras, túneles, puentes y estructura de pavimento, para conformar un par vial en los sectores 3: Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca (K 49 + 970 - K 55 + 780) y 3 A Quebrada Blanca - Quebrada Seca (K 55 + 780 – K 57 + 390) de la carretera Bogotá – Villavicencio – efectuando la gestión socio ambiental y predial correspondiente.

Con posterioridad, el 28 de diciembre de 2010 uno de los integrantes del Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, esto es la sociedad Murcia Murcia S.A. celebró con la sociedad ISC Ambiental Ltda. el contrato N° 444-123-10 bajo el sistema de precios unitarios fijos, donde se obligó a ejecutar (i) actividades básicas para desarrollar en un periodo de 4 meses consistentes en el bloqueo y traslado forestal, el desmonte y tala forestal para el tramo doble calzada sector 3 y el sector 3 A; y (ii) actividades complementarias un periodo de 4 meses para la siembra forestal y empradización por siembra de hidrosiembra en el mismo sector. Hizo la salvedad que el demandante quedó obligado a ejecutar el objeto del Contrato N° 123 – OT – 001 – 001 y sus obligaciones atendiendo las visitas técnicas y comunicaciones cruzadas entre ellas.

Apoyado en lo anterior, hizo énfasis en que el pago del contrato se sujetaba a lo que realizaba la sociedad ISC Ambiental Ltda. por precio unitario respecto de cantidad, unidad, valor unitario y valor total por cada actividad que se desarrollaría para un valor total de obra a ejecutar por \$946.705.266,76. En tal virtud, la relación contractual entre la sociedad Murcia Murcia S.A. y la sociedad ISC Ambiental Ltda. surge de un contrato accesorio que sigue la suerte del principal, así que cuando el contrato se vea afectado con una decisión adoptada en el contrato principal *“el contratista acepta no adelantar ninguna acción legal o reclamación del contratante”* conforme a lo acordado en el numeral 8.4. del contrato de obra del 28 de diciembre de 2010.

En esa medida, el 3 de enero de 2011, la sociedad Murcia Murcia S.A. realizó visita técnica N° 001 para la verificación del estado actual de identificación, delimitación y marcado de árboles para el aprovechamiento forestal de epífitas en el proyecto doble calzada Bogotá D.C. En esa visita se indicó que el botadero N° 1 sería entregado la semana siguiente para que iniciaran las obras y que previamente las epífitas serían destinadas para la reubicación bajo la coordinación y ejecución de COVIANDES. Expuso que en la cláusula quinta del contrato en su inciso sexto fue estipulado que el inicio de obras referidas a las actividades básicas comenzaría a desarrollarse una vez CORPORINOQUIA y CONINVIAL hicieran la entrega de las epífitas presentes, así como los predios respectivos para las siembras y las zonas de depósito para la respectiva hidrosiembra.

Así, entonces, sostuvo que no existe pago tardío del anticipo debido a que al contratista le correspondía dar cumplimiento al inciso 2° de la cláusula 3.1. en el sentido de que debía mediar solicitud escrita del contratista bajo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos. Sin embargo, solo hasta el 6 de enero de 2011 el contratista hizo la solicitud del anticipo, razón por la que el anticipo fue dado en la fecha y plazo oportuno. Que el 85% del valor restante se amortizaría en pagos mensuales efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de ejecución de obra.

En tal virtud, el 8 de septiembre de 2011 mediante comunicado N° ISC-CO-GG-066 la sociedad Murcia Murcia S.A. le explicó a la sociedad ISC Ambiental Ltda. los alcances del contrato. Además, (i) las actividades que no fueron realizadas correspondientes al bloqueo y traslado forestal (epífitas) por \$46.971.681.12, siembra forestal por \$9.191.955.28 y siembra forestal por compensación ambiental por \$153.426.553, fue por disposición de CONINVIAL y que tal

situación fue informada a la aquí demandante; (ii) la sociedad Murcia Murcia S.A. le dejó claro a la demandante que en cuanto a las actividades de mantenimiento, éstas fueron adelantadas por CONINVIAL y, por ende, ya no era responsabilidad de la contratista cuya actividad ascendía por la suma de \$277.604.938; (iii) en lo que atañe a la hidrosiembra o empradización le había informado que debido a una demora en la ejecución del proyecto por causas ajenas a la sociedad Murcia Murcia S.A., por factores extraordinarios como el clima y variación de diseños, hicieron que la obra no se ejecutara al ritmo que se quería; (iv) que respecto de la empradización por \$242.131.032 le fue informado que se adelantaría una vez terminaran las excavaciones por sectores de obra; (v) respecto de la hidrosiembra también le fue informado que para realizar dicha actividad se realizaría una vez se hicieran las entregas parciales de los botaderos; (vi) en cuanto a la actividad de talas fue incrementado de 2.250 individuos a 3.217 con corte de agosto de 2011 correspondiente a un valor de \$187.126.251,52 y que la tala forestal real efectuada por la sociedad ISC Ambiental Ltda. fue de \$276.647.587.84. En ese orden, la sociedad Murcia Murcia S.A. informó que tenía pendiente pagar 420 individuos en el sector 3 A y portal Tunel 7 cara Bogotá, por cuanto aún no se podían talar debido a que CONINVIAL no había marcado ni entregado los predios a disposición del contrato.

En ese sentido, insistió que a la parte demandante se le indicó en las diferentes comunicaciones y en las respectivas reuniones que CONINVIAL S.A. había decidido efectuar por su propia cuenta algunas labores que estaban contempladas como actividades básicas en el contrato de obra celebrado entre la sociedad Murcia Murcia S.A. y la sociedad ISC Ambiental Ltda. Conforme a las anteriores precisiones expuso que si bien en el parágrafo de la cláusula sexta, del Contrato de Concesión N° 444 de 1994 se estipuló que la Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES – era responsable por la vinculación de los subcontratos de personal y la celebración de los subcontratos, dicha responsabilidad recae en los subcontratos que esta misma hiciera directamente y no de la que sus subcontratistas hagan con otros contratistas.

Por tal razón, en su sentir, considera que la sociedad ISC Ambiental Ltda. – incurre en un error ya que en dicho acuerdo de voluntades - Contrato de Concesión N° 444 de 1994 – la sociedad Murcia Murcia S.A. nunca actuó como miembro del Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio. Por ello, del contrato de obra del 28 de diciembre de 2010 fue celebrado entre la sociedad Murcia Murcia S.A. y la aquí demandante surgió una relación contractual bajo el sistema de pago a precios unitarios, de modo que el valor del mismo no es el estimado inicialmente porque se trata una previsión presupuestal y será el resultante de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio unitario pactado en cada ítem. En esa medida, la obligación de pago del contratante se circunscribe únicamente a las cantidades de facturas de venta presentadas como actividades ejecutadas.

Además, para el pago de las obras ejecutadas era necesario que con cada factura la parte actora aportara los pagos hechos a seguridad social por cada uno de los trabajadores empleados para la ejecución del contrato. Asimismo, destacó que para generar el pago de las facturas fueron establecidas 2 condiciones: (i) la entrega de la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades básicas; y (ii) la relacionada con la suscripción del acta de inicio para desarrollo de aquel. Por lo que solo ante la existencia o cumplimiento de estos requisitos era procedente el pago de las obligaciones.

Aunado a lo anterior, explicó que no existe el desequilibrio económico alegado, precisamente por el pago estaba supeditado al sistema de precios unitarios y por ello no se encuentra demostrado un detrimento patrimonial al contratista. Además, en este tipo de contratos, el contratista asume ciertas cargas a cambio de una remuneración como la de asumir situaciones imprevisibles que puedan surgir dentro del contrato. En tales circunstancias, alegó que el

contratista debió atender únicamente las instrucciones dadas por la sociedad Murcia Murcia S.A. y no tomar decisiones sin contar con la respectiva aprobación.

De otra parte expuso que el demandante olvidó hacer mención en la demanda que la sociedad Murcia Murcia S.A. para el 26 de febrero de 2011 tuvo que suscribir con la Fundación Genesis otro contrato para respaldar las obras que debía ejecutar la sociedad ISC Ambiental Ltda. ya que por el cumplimiento de sus obligaciones, aquella fundación realizó el desmonte y tala forestal en el tramo comprendido en la doble calzada Bogotá – Villavicencio en el sector 3(K49 + 970 45) y el sector 3 A (K 54 + 600 al K 57 + 390).

El 27 de septiembre de 2011 la sociedad Murcia Murcia S.A. le comunicó a la aseguradora Solidaria de Colombia los diferentes inconvenientes presentados en el desarrollo del contrato celebrado con ISC Ambiental Ltda. como deudas salariales y comerciales por \$11.950.800, deudas parafiscales \$7.087.700 y deudas contra terceros \$19.163.050. Al respecto, la aseguradora no cubrió tales siniestros por no estar acreditados los hechos constitutivos del siniestro ni la naturaleza de los perjuicios padecidos.

Por todo lo anterior, destacó que la sociedad Murcia Murcia S.A. no tiene obligaciones pendientes con el demandante por cuanto las actividades básicas y complementarias no fueron realizadas por ISC Ambiental Ltda., sino que en su mayoría fueron realizadas por la Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL S.A.S.

#### **1.5.4. Llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia**

El apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia dio contestación a la demanda manifestando que la mayoría de los hechos a pesar de ser ajenos a la aseguradora los acepta por encontrarse acreditada la existencia del Contrato de Concesión N° 444 de 1994, la Resolución N° 003187 de 2003 y el Contrato de Construcción N° 123 – OT – 001 – 001. Asimismo, se opuso rotundamente a la prosperidad de las pretensiones de la demanda proponiendo como excepciones de mérito las que denominó *"hecho de un tercero"*, *"contrato no cumplido"*, *"carencia de prueba del supuesto perjuicio"* y *"enriquecimiento sin causa"* porque a la demandante le corresponde demostrar el incumplimiento contractual de la sociedad Murcia Murcia S.A. y aun en el evento en que se logre acreditar los eventuales perjuicios no son objeto de cobertura bajo ninguno de los contratos de seguro.

No obstante, hizo la salvedad que algunos de los documentos que obran en el expediente acreditan que las causas del eventual incumplimiento de la sociedad Murcia Murcia S.A. son atribuibles a la Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL S.A.S. –, lo que constituye una causal de exoneración de responsabilidad de la sociedad Murcia Murcia S.A.

De otra parte, dio contestación al llamamiento en garantía poniendo en entre dicho la gran mayoría de los hechos porque no son ciertos o no le constan, para lo cual puso de presente que entre la sociedad ISC Ambiental Ltda. y la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se celebró contrato de seguro particular mediante Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular N° 885-45-994000001442 en la que fue designada como aseguradora y beneficiaria a la sociedad Murcia Murcia S.A. por los siguientes amparos: (i) cumplimiento por \$133.440.435; (ii) anticipo por \$100.080.326; (iii) pago de salarios y prestaciones sociales por \$66.720.218; y (iv) calidad del servicio por \$133.440.435.

Conforme a lo pactado, el objeto de la póliza se contrae a garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio, el pago de salarios y prestaciones sociales y el buen manejo del anticipo del contrato por el sistema de precios unitarios fijos, ajustados anualmente al

incremento del IPC y frente a las actividades básicas consistentes en el bloqueo y traslado forestal (manejo ambiental a desarrollar durante la intervención de las especies epífitas), desmonte, tal forestal, siembra forestal, empradización por hidrosiembra en el tramo comprendido en la doble calzada Bogotá – Villavicencio, en el sector 3 (K 49 + 970 45) y el sector 3 A (K54 + 600 al K 57 + 390). También frente a las actividades complementarias de mantenimiento de la siembra forestal y de la empradización por sistema de hidrosiembra. En ese orden de ideas explicó que la cobertura no cubre el perjuicio que la sociedad Murcia Murcia S.A. cause a su contratista por el incumplimiento de sus obligaciones debido a que se excluyeron del amparo las pérdidas o daños causados por el asegurado.

También puso de presente que la sociedad ISC Ambiental Ingeniería y Calidad Ltda. tomó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 885-74-994000000358 vigente del 5 de enero al 5 de septiembre de 2011, la cual tampoco tiene cobertura para el presunto incumplimiento de la sociedad Murcia Murcia S.A. porque fue excluido de forma expresa el amparo de responsabilidad civil contractual del asegurado.

Bajo tales parámetros, mediante comunicación N° OBS-11-965 RSP – 01555 del 7 de diciembre de 2011, objetó la solicitud de indemnización y le informó a la sociedad Murcia Murcia S.A. que el aviso presentado sobre la ocurrencia de un presunto siniestro de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1077 del C. Co. estaba desprovisto de las pruebas que acreditaran la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, así como de la cuantía de la supuesta pérdida y que además le informó que las obligaciones del afianzado no eran objeto de cobertura.

En consecuencia, pidió la negación de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

## **1.6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

### **1.6.1. Parte demandante**

El apoderado judicial de la parte demandante reiteró los fundamentos fácticos de la demanda.

### **1.6.2. Concesionaria Vial de los Andes S.A. COVIANDES S.A., la Constructora de Infraestructura Vial S.A.S. – CONINVIAL S.A.S. - y Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A.**

El apoderado judicial de las demandadas en similares argumentos a la contestación de la demanda presentó sus alegatos de conclusión.

### **1.6.3. Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –**

La apoderada judicial de la ANI guardó silencio, conforme se observa en el registro de actuaciones de SAMAI.

### **1.6.4. Sociedad Murcia Murcia S.A.**

El apoderado judicial de la sociedad Murcia Murcia reiteró los argumentos de la contestación de la demanda, insistiendo en la negativa de las pretensiones.

### **1.6.5. Llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia de Colombia**

El apoderado judicial de la aseguradora presentó de forma extemporánea los alegatos de conclusión.

### 1.6.6. Ministerio Público

No emitió concepto.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, - en adelante CPACA-, consagra un criterio mixto para establecer los litigios que debe conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De un lado, fijó el criterio material, disponiendo las controversias originadas en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo y particulares cuando ejerzan funciones administrativas, es decir, aquellos que se causen por el ejercicio de dicha función; y de otro, un criterio orgánico, según el cual basta la presencia de una entidad de derecho público, para que el proceso sea tramitado ante esta jurisdicción.

Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto de acuerdo con el artículo 155 del CPACA<sup>3</sup>, que dispone que los juzgados administrativos son competentes para conocer de controversias sobre contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### 2.2. TRÁMITE RELEVANTE DEL PROCESO

- La sociedad Ingeniería, Seguridad y Calidad Limitada (ISC Ambiental Ltda.), presentó demanda administrativa a través del medio de control de controversias contractuales, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesionaria Vial de los Andes S.A. (COVIANDES S.A.), la Constructora de Infraestructura Vial SAS (CONINVIAL SAS), la sociedad Murcia Murcia S.A. y la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A (los últimos miembros del consorcio doble calzada Bogotá-Villavicencio), con el fin de que se declare su responsabilidad por el incumplimiento del contrato de obra celebrado entre la sociedad demandante y la sociedad Murcia Murcia S.A. el 28 de diciembre de 2010. (Fol. 269-314 C.1)
- El veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) se inadmitió la demanda y en escrito radicado el once (11) de noviembre de dos mil trece (2013) el apoderado de la parte demandante radicó la subsanación. (Fol. 325-329 C.1).
- Mediante providencia del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), se admitió la demanda en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesionaria Vial de los Andes S.A. (COVIANDES S.A.), la Constructora de Infraestructura Vial SAS (CONINVIAL SAS),

<sup>2</sup> CPACA artículo 104.

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

<sup>1</sup>. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

<sup>3</sup> "Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en única instancia 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

la sociedad Murcia Murcia S.A. y la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. (Fol. 332-333 C.1)

- La Concesionaria Vial de los Andes S.A (COVIANDES) contestó la demanda el veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), formulando en escrito aparte las excepciones previas de falta de jurisdicción y de falta de legitimación en la causa por pasiva. (Fol. 361-376 C.1)
- La Constructora de Infraestructura Vial SAS (CONINVIAL SAS) contestó la demanda el veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014), proponiendo la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción. (Fol. 377-390 C.1)
- La Agencia Nacional de Infraestructura contestó la demanda el dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), formulando las excepciones previas de inepta demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva; adicionalmente, en escrito aparte solicitó el llamamiento en garantía de la Concesionaria Vial de los Andes S.A. (Fol. 391-444 C.1 y Fol. 1-9 C.3).
- La Sociedad Murcia Murcia S.A. contestó la demanda el veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014), proponiendo las excepciones previas de caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción y competencia; adicionalmente, en escrito aparte solicitó el llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria Colombia S.A. (Fol. 478-493 C.2 y Fol. 10-12 C.3)
- Mediante providencia del quince (15) de julio de dos mil quince (2015), el Despacho admitió el llamamiento en garantía propuesto por Murcia Murcia S.A, en contra de la Aseguradora Solidaria Colombia S.A. y negó el llamamiento en garantía solicitado por la Agencia Nacional de Infraestructura en contra de la Concesionaria Vial de los Andes. (Fol. 686-690 C.1)
- La Aseguradora Solidaria Colombia S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), formulando frente a la demanda la excepción previa de caducidad y respecto del llamamiento en garantía las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva y de prescripción de las acciones de seguro. (Fol. 31-55 C.3)
- Mediante providencia del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) se corrió el traslado de las excepciones presentadas por los sujetos que conforman la parte demandada y el llamado en garantía. (Fol. 703 C.2)
- El apoderado judicial de la parte demandante en escritos radicados el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), describió el traslado de las excepciones respecto de cada contestación de la demanda obrante en el proceso hasta ese momento procesal. (Fol. 704-769 C.2)
- Mediante providencia del veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) se ordenó la notificación de la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. (Fol. 825 C.2). Tal sociedad contestó la demanda el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), formulando las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción (Fol. 834-849 C.2)
- El diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), se corrió traslado de las excepciones.

- El apoderado judicial de la parte demandante en escritos radicados el veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), describió el traslado de las excepciones respecto de cada contestación de la demanda obrante en el proceso. (Fol. 882-967 C.2)
- Mediante proveído del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) se ordenó remitir por jurisdicción y competencia funcional el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. (Fol. 971-972 C.2)
- El treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018), la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó adición de la providencia anterior al considerar que previó a remitir el proceso debía resolverse sobre la legitimación para actuar de esa entidad. (Fol. 973-976 C.2)
- El dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la providencia que declaró la falta de competencia del Despacho. (Fol. 983-989 C.2)
- Mediante autos del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se resolvió sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, determinando que el mismo era improcedente por lo que se procedió a su rechazo; adicionalmente respecto de la solicitud de adición presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura se señaló que la misma no era procedente. (Fol. 991-994 C.2)
- El treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio queja, en contra de la providencia que declaró la improcedencia del recurso de apelación interpuesto. (Fol. 997-998 C.2)
- Mediante providencia del cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019) se negó el recurso de reposición y en su lugar se dispuso dar trámite al recurso de queja. (Fol. 1001 C.2)
- El trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera- con ponencia del Magistrado Carlos Alberto Vargas Bautista resolvió el recurso de queja declarando mal denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018); finalmente respecto al recurso de apelación decidió revocar la providencia que declaró la falta de jurisdicción proferida por este Despacho. (Fol. 71-73 C.4)
- Se profirió providencia de obedécese y cúmplase a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera-, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) y se programó el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020) para audiencia inicial. Sin embargo, a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, y de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, aquella audiencia inicial no se pudo realizar.
- Mediante auto del 29 de octubre de 2020, se resolvieron las excepciones previas formuladas por la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, la Concesionaria Vial de los Andes S.A.- Coviandes S.A., la Constructora de Infraestructura Vial SAS - Coninval SAS, la sociedad

Murcia Murcia S.A., la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A y la Aseguradora Solidaria de Colombia.

- El 5 de noviembre de 2020, la Aseguradora Solidaria de Colombia solicitó aclaración del auto anterior. Luego, mediante auto del 23 de julio de 2021 fue aclarado el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 29 de octubre de 2020 en lo referente a la excepción de prescripción de la acción de seguro propuesta por la aseguradora en el sentido de que será resuelta al momento de dictar sentencia correspondiente, y solo en la medida en que se establezca la responsabilidad de quien la llamó en garantía conforme a lo expuesto a la parte motiva del mismo proveído.
- En audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2021 fueron evacuados los tópicos de fijación del litigio, intento conciliatorio siendo a su vez decretadas en su mayoría las pruebas.
- En la primera sesión del 9 de marzo de 2022 de la audiencia de pruebas fueron recibidos los testimonios de Fausto Garrido Villareal en su condición de Coordinador de Proyectos de la sociedad Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda., Mauricio Cendales en calidad de Director Técnico de Murcia Murcia S.A., José Efraín Torres Otavo en calidad de Director del Proyecto Consorcio Doble Calzada, María del Rosario Carrillo Fergusson en calidad de Gerente Jurídica de la Concesionaria Vial de los Andes S.A. – Coviandes S.A., Juan Carlos Salazar Director Técnico de la Constructora Infraestructura Vial S.A.S. y los representantes legales de la sociedad Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda. y Concesionario Vial de los Andes – COVIANDES S.A. absolviéron los interrogatorios de parte. También fueron incorporados documentos decretados en audiencia inicial.
- El 3 de mayo de 2022 se dio continuidad a la audiencia de pruebas en la cual fueron incorporados los siguientes documentos: (i) link de los diseños de la Fase 3 de la carretera que de Bogotá conduce a Villavicencio; (ii) contrato suscrito entre la Concesionaria Vial de los Andes S.A – Coviandes S.A. y la Constructora Infraestructura Vial S.A.S - CONINVIAL S.A. En la misma audiencia fue cerrado el debate probatorio.
- Vencido el término el expediente fue ingresado al Despacho para dictar sentencia el 5 de septiembre de 2022.

### **2.3. PROBLEMA JURÍDICO**

Según como se indicó en la audiencia inicial, el Despacho establecerá si se presentó incumplimiento alegado en la demanda respecto del contrato celebrado el 28 de diciembre de 2010 entre las Sociedades Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda y Murcia Murcia S.A. Y de ser así, verificar si tal incumplimiento le resulta atribuible a las demás demandadas, esto es la sociedad Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A., la Constructora Infraestructura Vial S.A.S – Coninvial S.A.S, la Concesionaria Vial de los Andes S.A – Coviandes S.A y a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

De ser resuelto afirmativamente el anterior planteamiento, establecer si son administrativa y contractualmente responsables las sociedades demandadas Murcia Murcia S.A, Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A – AIA S.A., la Constructora Infraestructura Vial S.A.S – Coninvial S.A.S, la Concesionaria Vial de los Andes S.A – Coviandes S.A y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respecto de las obligaciones contraídas en el contrato celebrado entre la sociedad Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda. y la sociedad Murcia Murcia S.A., el 28 de diciembre de 2010.

De ser encontradas responsables las sociedades y entidades demandadas, se resolverá lo atinente a la responsabilidad de la llamada en garantía.

## 2.4. MARCO NORMATIVO, JURISPRUDENCIA Y/O DOCTRINA APLICABLE AL CASO

### 2.4.1. De la naturaleza jurídica del contrato de concesión y sus modalidades

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 1º de julio de 2015 enseña que la concesión administrativa:

*"(...) [E]s un concepto jurídico de raigambre constitucional, inherente a las acciones de control e intervención económica del Estado, a través de la administración pública, sobre la libertad de actuación de los particulares en relación con bienes –dominio público–, servicios –servicios públicos– y obras –infraestructura pública, de titularidad o monopolio público y de contenido económico, respecto de los cuales, mediante decisiones unilaterales –concesiones administrativas– o contratos –negocios jurídicos públicos–, son discrecionalmente dispensados o habilitados aquéllos, concediéndoseles, a su propio riesgo, su mero uso, y en algunos otros casos incluso su goce, que puede traducirse entre otros en derechos, privilegios o ventajas –incluso eventualmente invistiéndolo de funciones públicas administrativas– para explotarlos económicamente con el necesario propósito y la inevitable finalidad, en el contexto del Estado social y democrático de derecho, de atender los requerimientos y necesidades propios del interés público o general, en los términos y condiciones establecidos por la administración, con sujeción a su control y vigilancia, todo de conformidad con las previsiones y exigencias del legislador. (...)"<sup>4</sup>*

En todo caso, la concesión puede concebirse como contrato y como autorización o permiso. La jurisprudencia ha sostenido:

*"(...) De tal forma, para efectos jurídicos, el término concesión tiene al menos dos significados: como contrato propiamente dicho y como autorización o permiso. En el primer caso, hace referencia a aquellas modalidades de concesión que han sido tipificadas como contrato por la misma ley 80 de 1993, o por otras disposiciones legales, por ejemplo, concesión minera, concesión petrolera, concesión para la explotación de juegos de apuestas permanente, concesión de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, concesión en contratos de aseo, concesión de las riberas de los ríos, concesión de servicios de radiodifusión sonora, etc. En el segundo caso, el vocablo "concesión" dentro de un texto, incluso legal, puede significar la autorización para la realización de un determinado objeto, sin que por ello se deba concluir que la mera utilización de esa palabra constituye la tipificación de la situación respectiva como contrato. En tal sentido se puede hacer referencia a las concesiones que se otorgan por acto administrativo o por otras modalidades legales. (...)"<sup>5</sup>*

Desde el punto de vista de la contratación estatal, la concesión es definida por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así:

*"(...) [S]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que*

<sup>4</sup> Radicación 2004-00609

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 23 de octubre de 2017. Radicación 2013-00468.

*se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (...)*"

Por otra parte, la jurisprudencia ha identificado los siguientes rasgos distintivos del contrato de concesión:

*"(...) [L]a Sección Tercera de ésta Corporación ha señalado como características propias del contrato de concesión que: i) dentro de su celebración interviene una entidad estatal que actúa como concedente y una persona natural o jurídica denominada concesionario; ii) El concesionario es quien asume la gestión y riesgo de un servicio que corresponde al Estado sustituyendo a éste en el cumplimiento de dicha carga; iii) La entidad estatal mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; iv) el concesionario recibe una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras (tasas, tarifas, derechos, participación en la explotación del bien, entre otros); y que v) los bienes construidos o adecuados durante la concesión deben revertirse al Estado, aunque ello no se pacte expresamente en el contrato. (...)"<sup>6</sup>*

Finalmente, jurisprudencial y doctrinariamente se han identificado al menos tres modalidades de contratos de concesión: i) para la prestación de un servicio público, ii) para la construcción de una obra pública y iii) para la administración y explotación de un bien de carácter público<sup>7</sup>.

#### **2.4.2. El carácter vinculante de los acuerdos a los que llegan las partes en el curso de ejecución del contrato.**

Cuando se trata de la celebración de un contrato, así como la ejecución de las obligaciones pactadas, tales compromisos tienen carácter vinculante, pues se trata de cumplir de buena fe los acuerdos pactados, pues en caso de incumplimiento deben tenerse en cuenta las consecuencias que de ello se deriva, independientemente que se trate de un contrato privado o de uno estatal. En efecto, el principio de normatividad y el deber de las partes de actuar de buena fe (artículos 1602 y 1603C.C. y artículo 871 C. Co) se aplica a los contratos de las entidades estatales, estén o no sometidos a la Ley 80 de 1993. Con fundamento en tales postulados, la jurisprudencia ha sostenido que son improcedentes las reclamaciones que se fundan en acuerdos contractuales sobre la modificación del plazo si, al tiempo de suscribirlos, el contratista no manifestó salvedades para conservar su derecho a pedir el pago de los costos y gastos que la ampliación o suspensión puede significar.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de estado ha precisado que no se trata de "[...] incorporar una tarifa interpretativa acerca del requisito formal de la salvedad, sino que en cada caso se parte del análisis del contenido del respectivo acuerdo y de sus antecedentes, para determinar el alcance de los otrosíes correspondientes"<sup>8</sup>. Así mismo, ha destacado que "la inexistencia de salvedades ha sido invocada como una de las reglas para la interpretación del alcance del otrosí de prórroga, [pero] la Sala advierte que su ausencia no impide el estudio de fondo de las respectivas reclamaciones y no constituye argumento suficiente para desechar las pretensiones correspondientes"<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 23 de octubre de 2017. Radicación 2013-00468.

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2148 de 2013.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 8 de mayo de 2020. Exp. 64.701. C.P Marta Nubia Velásquez Rico. Fundamento jurídico 5.2.3.

<sup>9</sup> Además de la decisión anterior, véase: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 5 de febrero de 2021. Exp. 46.726. C.P José Roberto Sáchica Méndez. Fundamento jurídico 3.3.3.

De igual manera, esta misma postura fue reiterada en un caso que involucraba pretensiones relacionadas con el incumplimiento y desequilibrio económico de un contrato de suministro de bienes celebrado por el Municipio de Manaure con un contratista para el apoyo de programas de seguridad alimentaria en la región. Frente a la alegación del contratista consistente en el reconocimiento de sobrecostos por mayor permanencia, se señaló que:

*“ se debe partir del análisis del contenido del respectivo acuerdo, de sus antecedentes y de las condiciones particulares que, frente a la conducta de las partes como reglas hermenéuticas de su intención para determinar el alcance de los otrosíes correspondientes. [...]”*

*... es fundamental analizar igualmente la conducta de las partes en relación con los mismos aspectos que dan lugar a la suscripción de esos documentos, con el propósito de desentrañar su verdadera voluntad, y las reales causas del desequilibrio y, por ende, la determinación del sujeto llamado a restablecerlo.”<sup>10</sup>*

En esta misma línea se ha pronunciado la Subsección C de la Sección Tercera de del Consejo de Estado al señalar que la ausencia de salvedades en las convenciones modificatorias no exime al juez del contrato de la tarea de *“desentrañar, en cada caso, cuál fue el acuerdo de las partes y su alcance y así establecer si las partes pretendieron, con ese acuerdo, regular los asuntos cuya reclamación ahora se le formula y los términos de esa regulación”<sup>11</sup>*.

En definitiva, el hecho de que no se incluyan salvedades en las convenciones que las partes suscriben para suspender o prorrogar el plazo del contrato no releva al juez del estudio de fondo de la reclamación. Así, para determinar si es procedente ordenar el pago de la indemnización o compensación, se debe analizar cuál fue el motivo que indujo la suscripción del acuerdo modificatorio —como, por ejemplo, el incumplimiento de las obligaciones o la materialización de riesgos asumidos, por una parte— y el contenido de los arreglos que las partes alcanzaron, contrastándolo con los hechos que sirven de causa a las pretensiones y con su objeto. Con base en estos elementos y de cara a las estipulaciones de los contratantes, habrá de definirse si las pretensiones resultan improcedentes, ya porque desconocen el contenido de un negocio jurídico obligatorio en el que se regularon los asuntos objeto de la reclamación, ya porque la parte que formula la reclamación tenía el deber de hablar —expresar reservas o salvedades— pues la ley, el contrato o el principio de buena fe se lo imponían, o ya porque debe soportar los efectos de la ocurrencia de los hechos que motivaron la suscripción de las prórrogas<sup>12</sup>.

### **2.4.3. De la interpretación de los contratos y de la coligación contractual**

Precisado lo anterior, es necesario referirnos a los a los criterios de interpretación previstos en el Código Civil Colombiano incorporados al Estatuto General de Contratación Pública, en virtud de lo normado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993<sup>13</sup>. Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado:

---

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 19 de febrero de 2021. Exp. 65.277. C.P Marta Nubia Velásquez Rico.

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 20 de noviembre de 2020. Exp. 38.097. C.P Guillermo Sánchez Luque.

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 24 de septiembre de 2021. Exp. 54.004. C.P José Roberto Sáchica Méndez.

<sup>13</sup> Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Consulta efectuada en la dirección: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0080\\_1993.html#13](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#13)

## **"2. Las reglas de interpretación de los contratos"<sup>14</sup>**

**"2.1** Con la interpretación del contrato se persigue constatar el convenio negocial, la determinación de sus efectos y la integración de estos, sin comprender en ella la calificación del acto pues esto es propio de una actividad diferente como es la valoración jurídica del acto celebrado.

*"Sin embargo no debe perderse de vista que, si las partes han señalado los efectos del contrato, la verificación de este señalamiento corresponde a una labor interpretativa mientras que lo atinente a las repercusiones jurídicas de lo fijado por los contratantes harán parte de la valoración.*

*"La interpretación del negocio jurídico, cuando de contratos se trata, no tiene como objeto primario el establecer el querer dispositivo de cada uno de los contratantes individualmente considerado sino la intención común de todos ellos toda vez que el contrato es en últimas el resultado de la convergencia de sus designios negociales.*

*"Esta búsqueda primordial de la común intención de las partes puede lograrse mediante la aplicación de una serie de reglas principales, también llamadas subjetivas por la doctrina, que se compendian en que conocida la intención de los contratantes ha de estarse más a ella que a lo literal de las palabras (art. 1618 del C. C.), que las estipulaciones de un contrato pueden interpretarse por la de otro que las partes hayan celebrado sobre la misma materia (art. 1622 inc. 2º) o por la aplicación práctica que de ellas hayan hecho (art. 1622 inc. 3º), que las cláusulas deben interpretarse unas por otras dándole a cada una el sentido que más convenga al contrato en su totalidad (art. 1622 inc. 1º), que si en un contrato se expresa un caso para explicar la obligación se entiende que esa mención no es restrictiva sino ejemplificativa (art. 1623), y que se entiende que la expresiones generales contenidas en el negocio sólo se aplican a la materia sobre la que se ha contratado (art. 1619).*

*"Sin embargo es posible que esa común intención de los contratantes no pueda ser verificada mediante la utilización de las reglas que precedentemente se mencionaron y es entonces cuando el ordenamiento prevé la posibilidad de acudir a unas reglas de carácter subsidiario, también llamadas objetivas por la doctrina, en las que ya no interesa la indagación de la voluntad de los contratantes sino la protección del acto dispositivo y sus principios o de las circunstancias particulares de alguna de las partes, reglas estas que se resumen en que el sentido en que una cláusula pueda producir algún efecto deberá preferirse a aquel en que no produzca efecto alguno (art. 1620 del C. C.), que deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato (art. 1621), que las cláusulas ambiguas se interpretan a favor del deudor (art. 1624 inc. 1º), y que las cláusulas oscuras que hayan sido extendidas o dictadas por una parte se interpretarán contra ella si la ambigüedad proviene de una explicación que ésta ha debido dar (art. 1624 inc. 2º).*

**"2.2** La regla de interpretación contra el predisponente o proferentem contenida en el inciso final del artículo 1624 del Código Civil es de rancia raigambre pues se remonta al derecho romano clásico.

*"En efecto, Celso expresaba que 'cuando en una estipulación se duda cual sea el objeto de lo hecho, la ambigüedad va contra el que estipula'<sup>15</sup>, opinión ésta que reiteraba Ulpiano al señalar que 'cuando en las estipulaciones se duda que es lo que se haya hecho, las palabras han de ser interpretadas contra el estipulante'<sup>16</sup>.*

<sup>14</sup>Original de la sentencia en cita: Cfr. M. BIANCA. *Derecho civil. El contrato*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2007, p. 429 y siguientes; L. CARIOTA FERRARA. *El negocio jurídico*. Aguilar, Madrid 1956, p. 607 y siguientes; W. FLUME. *El negocio jurídico*. Fundación Cultural del Notariado, Madrid 1998, p. 351 y siguientes; F. DE CASTRO Y BRAVO. *El Negocio jurídico*. Editorial Civitas, Madrid 1997, p. 73 y siguientes; E. BETTI. *Teoría general del negocio jurídico*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1959, p. 237 y siguientes; F. MESSINEO. *Doctrina general del contrato*. Tomo II. Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires 1952, p. 87 y siguientes; G. STOLFI. *Teoría del negocio jurídico*. Editorial Revista de derecho Privado, Madrid 1959, p. 285 y siguientes; G. ALPA. *L'interpretazione del contratto*. GiuffrèEditore, Milano 1983; L. FERRI. *Lecciones sobre el contrato*. Editorial Jurídica Grijley, Lima 2004, p. 143 y siguientes; J. MELICH-ORSINI. *Doctrina general del contrato*. Editorial jurídica Venezolana, Caracas 1993, p. 335 y siguientes; L. DIEZ-PICAZO. *Fundamentos de derecho civil patrimonial*. T. I. Civitas, Madrid 1993, p. 367 y siguientes; S. CIFUENTES. *Negocio jurídico*. Editorial Astrea, Buenos Aires 2004, p. 333 y siguientes; L. BIGLIAZZI GERI, U. BRECCIA, F. D. BUSNELLI y U. NATOLI. *Derecho civil*. T. I, v. 2, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1992, p. 975 y siguientes; D. FRANCO VICTORIA. *Introducción a la interpretación de los contratos*. En Rivista di Diritto Dell'integrazione e Unificazione del Diritto in Europa e in América Latina. Roma e América. Diritto Romano Comune, V. 21. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2006, p. 124 - 156.

<sup>15</sup> Nota del original: D. 34.5. 26 (27).

<sup>16</sup> Nota del original: D. 45.1.38.18.

*"Téngase en cuenta que en Roma el estipulante presentaba el texto de la stipulatio y el promissor adhería a lo predispuesto, circunstancias éstas que determinaron que los jurisconsultos opinaran que las oscuridades debían interpretarse en contra de quien redactó la estipulación pues 'fue libre para emplear con latitud las palabras'.<sup>17</sup>*

*"Pues bien, en términos actuales y de una manera más general podríamos afirmar que las cláusulas oscuras deben interpretarse en contra de quien las redactó o dispuso porque siendo de su cuenta la confección de la cláusula se impone con más vigor en él la carga de la claridad pues así lo exige la buena fe contractual, en especial si se tiene en cuenta el deber de información y el deber que tiene todo contratante de velar no sólo por su propio interés sino también por el interés del otro ya que el contrato cumple finalmente con una función económica y social.*

*"Ya se comprenderá entonces que estos deberes se aquilatan cuando se trata de la satisfacción del interés general mediante la prestación de los servicios públicos y se utilizan para ello los esquemas contractuales.*

*"Pero por supuesto, se reitera, esta regla de interpretación que se viene comentando es de carácter subsidiario pues sólo puede acudir a ella si no es posible dilucidar en primer lugar con las otras reglas la común intención de los contratantes."<sup>18</sup>*

La Jurisprudencia ha establecido los elementos característicos para establecer cuándo se está en presencia de una coligación contractual o, como otros la llaman, una coligación funcional, convencional o contractual<sup>19</sup>, así:

*"(...) La doctrina se ha referido a la coligación o conexidad negocial como el fenómeno que se presenta cuando dos o más contratos autónomos, esto es, que tienen existencia propia y sus propios requisitos de validez y disciplina normativa, están vinculados en una relación de dependencia o interdependencia genética, funcional o teleológica, para la obtención de un resultado práctico, social o económico común. Así, los elementos característicos de la coligación o coaligación (sic) negocial son, fundamentalmente, dos: (i) que exista una pluralidad de contratos y (ii) que entre esos contratos exista un nexo o vínculo por su función, es decir, que las prestaciones que surgen de uno y otro negocio estén interrelacionadas para alcanzar una finalidad específica o un interés único y común.*

*No es necesario que los negocios individualmente considerados sean celebrados por las mismas partes; de hecho, puede ser que solo alguna de ellas sea común a los contratos conexos, que lo sean ambas o que ninguna, pues lo que importa, realmente, es la función (práctica, económica o social) que, en conjunto, cumplen los negocios vinculados, lo que, contrario sensu, implica que no se presenta una coligación negocial cuando simplemente existe una pluralidad de negocios celebrados por las mismas partes sin que exista nexo funcional alguno entre los contratos, por cuanto la conexidad se predica de los negocios jurídicos y, específicamente, de la finalidad de los mismos, mas no de las partes que intervienen en la creación de dichos actos.*

*Esa conexidad de un contrato con otro u otros puede darse por una relación de dependencia unilateral o bilateral.*

*La primera se presenta cuando uno de los negocios jurídicos vinculados predomina respecto de los demás y, a su turno, los demás están subordinados a aquél. A su vez, la segunda se produce cuando el vínculo funcional que se genera entre los negocios es interdependiente entre sí, es decir, no existe un contrato conexo que predomine sobre los demás, sino que todos los negocios tienen igual preponderancia y, por lo mismo, se relacionan de forma coordinada. Es también importante precisar*

<sup>17</sup> Nota del original: D. 45.1.99 pr.

<sup>18</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de julio 7 de 2011, Expediente 18.762, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

<sup>19</sup> Auto 29 de marzo de 2019. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sección Tercera. SUBSECCIÓN C. Expediente Radicación número: 08001-23-33-004-2016-00580-01 (59863)

que la conexidad no surge por la declaración de la voluntad de las partes en tal sentido, sino: (i) por la naturaleza de los actos, como sucede entre el contrato de promesa y el contrato prometido, (ii) por las obligaciones creadas por ellos, como ocurre cuando se condiciona el cumplimiento de las obligaciones del contrato subordinado a las del contrato predominante o (iii) por disposición legal. (...)”<sup>20</sup>

En lo concerniente a la interdependencia entre los contratos o convenios, el Consejo de Estado ha aclarado que ello no lleva consigo la conformación de un solo negocio jurídico. Por el contrario, cada uno de los contratos mantiene su propia individualidad, autonomía y se rigen por las normas que son propias de la naturaleza jurídica de cada contrato<sup>21</sup>.

#### 2.4.4. Del incumplimiento de las obligaciones contractuales y su indemnización

El artículo 1546 del Código Civil dispone que ante el incumplimiento del contrato, el otro contratante puede solicitar su resolución o su cumplimiento, en ambos casos con indemnización de perjuicios: “En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

Por su parte, los artículos 1608 y 1609 del Código Civil regulan lo atinente a la mora del deudor. El artículo 1608 dispone que el deudor está en mora “Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado” y el artículo 1609 establece que “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”.

De conformidad con las normas anteriores, ante el incumplimiento del contratante, la parte contratista está facultada para exigir la ejecución completa del contrato o para darlo por resuelto reclamando perjuicios en ambos casos. Al respecto, el Consejo de Estado, ha manifestado:

*“En términos generales la mora del deudor en la ejecución de su obligación es un elemento que permitirá inferir su incumplimiento total o parcial y el que legitimará al acreedor para acudir a la jurisdicción y formular sus pretensiones en los diversos sentidos ya analizados: a) instar a la jurisdicción para obtener la ejecución de la prestación; b) si el contrato es bilateral, y el acreedor lo prefiere, puede pedir su resolución y en los dos casos puede solicitar además indemnización de perjuicios (...)*

*<<El legislador colombiano menciona en forma taxativa y clara las circunstancias que permiten deducir que el deudor está en Mora: está en Mora cuando no se ha cumplido la obligación dentro del término estipulado. no es necesario entonces que nadie ni el acreedor ni el juez recompensa al deudor para decirle que está en Mora la llegada de la fecha pactada hizo esa tarea la Mora se configura al no ejecutarse la obligación en el término estipulado”<sup>22</sup>.*

Así las cosas, si uno de los contratantes no cumplió la obligación, la parte cumpida está legitimada para reclamar los perjuicios causados por el incumplimiento, en los términos del

<sup>20</sup> Sentencia 14 de julio de 2016. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación número: 85001-23-31-000-2002-00362-01(35763) Actor: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS- Demandado: ICAGEL LTDA. – GEL INGENIEROS CONSULTORES E.U.

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 1° de octubre de 2014. Expediente número 25000-2326-000-1999-02657-01 (28233).

<sup>22</sup> Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo. -Sección Tercera- Subsección B. Consejero ponente: Martín Bermúdez Muñoz. Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 13001-23-33-000-2015-00661-01(64747). Actor: HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA. Cita doctrina Cfr. Alberto Tamayo Lombana, La responsabilidad civil extracontractual y la contractual, Ediciones doctrina y ley, Bogotá, 2005, p. 368.

artículo 1546 del Código Civil. Lo anterior, porque el contrato estaba sujeto a un término extintivo en el cual el tanto el contratista como el contratante debían cumplir sus obligaciones.

## 2.5. CASO CONCRETO

Previo a resolver el caso concreto, resulta pertinente verificar los hechos relevantes que aparecen acreditados dentro del proceso, de acuerdo con los medios de prueba allegados.

### 2.5.1. Hechos relevantes acreditados a través de documentos

De las pruebas legalmente incorporadas y obrantes en el expediente, el Despacho tiene certeza de los siguientes hechos:

#### 1) Del contrato de concesión N° 444 de 1994

El 12 de agosto de 1994, el INVIAS y la concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES – celebraron el contrato de concesión N° 444 de 1994 pactando el siguiente objeto contractual, así:

*“(…) **Clausula primera. Objeto:** El concesionario se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafé de Bogotá – Caqueza K55+000 y el mantenimiento y operación del sector km55+000 – Villavicencio. Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y diseños finales, y financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcance y obligaciones establecidas en este documento y en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 066 de 1993. **Parágrafo Primero:** El sector Km 55 + 000 – Villavicencio se entregará al CONCESIONARIO una vez terminadas las obras de este sector por parte del nivel de servicio entregado. **Parágrafo Segundo:** El alcance básico de la construcción incluye las siguientes obras: 1.- Construcción de la obra faltante de la vía de salida de Santafé de Bogotá – Villavicencio, a partir del paso elevado sobre la avenida ciudad de Cali, en la terminación en la Avenida Boyacá hasta conectar con la carretera nueva en el Km 13 + 500. 2.- Construcción de una carretera nueva entre Santafé de Bogotá y Cáqueza sector KM 13 + 500 – Km 47 + 500, incluyendo los túneles San José, la Virgen y Cáqueza, 3.- Rehabilitación del sector Cáqueza (Km 47 + 500) Puente Téllez (km 55 + 000). 4.- Construcción de los pasos a desnivel en Ubaque, Fosca y Cáqueza. 5.- Construcción de las obras de infraestructura para la operación de acuerdo con el reglamento anexo al contrato. (...)”<sup>23</sup>*

En la cláusula sexta del contrato de concesión, se estableció:

*“**OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras, las siguientes: a) La financiación total del proyecto, incluidos los costos de interventoría y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios, según los procedimientos descritos en el numeral 1.11 y 1.12, de los Pliegos de condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los Pliegos de Condiciones. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado con el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos túneles, intersecciones obras de arte, drenajes, señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas indicadas en la cláusula quinta del presente contrato. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del presente*

<sup>23</sup> Ver folio 1 del Cuaderno 1

contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato. **PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos.** (Negrillas en cursiva, fuera de texto)

También en la cláusula octava del contrato, en cuanto al nombramiento del personal las partes acordaron lo siguiente:

*"(...) EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las **obras a ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para el desarrollo del objeto del contrato serán nombrados por el CONCESIONARIO o por sus subcontratistas, quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero (...)"* (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

En la cláusula duodécima del contrato de concesión, se previó "(...) **CESIONES Y SUBCONTRATOS** EL CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas **con previo consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (...)"**

De otra parte, en la cláusula décima tercera se contemplaron los predios para la vía, así:

**"PREDIOS PARA LA VÍA.** "El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o la Gerencia Inmobiliaria que contrate, negociará los predios, que sea necesario comprar para la zona de carretera con cada uno de los propietarios y gestionará todo lo necesario para la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO...La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO, durante la etapa de diseño y programación, de tal forma que la disponibilidad de la zona para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. **Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación, de algún predio, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo realizará el CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.**"

En la cláusula décima cuarta del Contrato de Concesión, se señaló:

*"FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. ...Será responsabilidad del CONCESIONARIO la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez revisado por el Instituto, será responsabilidad de éste la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación, en los términos presupuestados, del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que genere la obra, de tal forma que su no obtención o los desajustes que genere dentro de la programación de la obra, o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras, necesarios para controlar el impacto ambiental le genere, serán de cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la Cláusula Trigésima Sexta.<sup>24</sup>"*

En su cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión, se determinó:

---

<sup>24</sup> Ecuación Contractual.

**"(...) RECONOCIMIENTO DE LA INVERSIÓN REALIZADA.** Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1) Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado.** 2) En caso de terminación del presente contrato, por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, se compromete con el CONCESIONARIO a pagar de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores en los plazos previstos, en la Ingeniería Financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios, previamente la terminación del contrato. La tasa Financiera que se utilizará como base para el cálculo del costo financiero de la financiación proveniente de los préstamos para el proyecto será la presentada en la Ingeniería financiera y la de los dividendos será la TIR del inversionista correspondiente a las establecidas en el documento de evaluación financiera, que forma parte de este contrato. (...)"

Del anexo al contrato de concesión N° 444 de 1994, en el que se establece el Reglamento para la Operación de la Carretera Santafé de Bogotá – Cáqueza – Villavicencio, en el numeral 13 en materia de paisajismo, se estipuló:

**"(...) PAISAJISMO.-**

*En las áreas no construidas, de la zona de Carretera, deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 30 cms. En zonas cercanas a la vía, que puedan constituirse en obstáculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el término de 24 horas como máximo."*

Entre las estipulaciones sobresale la cláusula duodécima que permite la posibilidad de realizar las cesiones y subcontratos del objeto contractual en los siguientes términos:

*"(...) Cláusula Duodécima. – Cesiones y Subcontratos: El concesionario podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito al Instituto Nacional de Vías. El concesionario podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub – contratada. No obstante, el concesionario será el único responsable ante el Instituto Nacional de Vías por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va subcontratar o ceder el contrato deberá renunciar a la reclamación diplomática. El concesionario es el único responsable de la celebración de subcontratos..."*

Con posterioridad, mediante Resolución N° 003187 del 01 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó el inicio del contrato de concesión junto con sus modificaciones al Instituto Nacional de Concesión, siendo adicionado y prorrogado mediante la adición N° 01. Dicha adición tenía el propósito de adelantar la construcción de una nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirajara como la construcción de obras dentro del corredor actual y el mejoramiento de la carretera antigua acceso a Villavicencio.

Así, entonces, con el propósito de contratar la ejecución de algunas de las obras objeto de la adición, la concesionaria COVIANDES adelantó proceso de selección de un constructor al cual se presentaron diferentes firmas con ofertas para la construcción de una calzada nueva consistente en la construcción de túneles, puentes, estructura de pavimento, explanación con

la inclusión de tratamiento de taludes, drenajes y alcantarillas, desvíos (provisionales y definitivos), accesos, retornos, obras y actividades ambientales, servidumbres, determinados para conformar un par vial en los sectores 3: Quebrada Natural – Quebrada Blanca (K 49 + 970- K 55 + 780) y 3 A Quebrada Blanca – Quebrada Seca (K 55 + 780 – k 57+ 390) de la carretera Bogotá – Villavicencio, efectuando la gestión socio ambiental y predial correspondiente.

En tal virtud, la concesionaria COVIANDES escogió a la sociedad Constructora de Infraestructura VIAL S.A.S. – CONINVIAL – para lo cual suscribieron el contrato general de obras N° 444 – 123 – 10 el 5 de noviembre de 2010 con el fin de realizar la construcción de las obras de una nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera de Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirajara y la construcción de obras dentro del corredor actual y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio.

## **2) Del contrato general de obras N° 444 – 123 – 10 del 5 de noviembre de 2010**

Entre el clausulado del contrato celebrado, COVIANDES en su condición de concesionaria y la contratista CONINVIAL sobresale la subcontratación y los aspectos ambientales, así:

*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO*

*El objeto del presente contrato es la construcción de las obras de una nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio sector el Tablón – Chirajara, la construcción de obras dentro del corredor actual, y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio de conformidad con clo establecido en las especificaciones de construcciones tal y como se relaciona en el numeral 20.2 del presente contrato.*

*Las obras se ejecutarán, de conformidad con los diseños Fase III elaborados por COVIANDES y revisados por el INCO y la interventoría. CONINVIAL, mediante la suscripción del presente contrato, asume los diseños como propios, y por lo tanto el riesgo de diseño. Este riesgo podrá ser transferido a sus subcontratistas, quienes deberán mantener a CONINVIAL, indemne. Lo anterior, no exonerará al contratista del riesgo de diseño frente a COVIANDES.*

*CLÁUSULA TERCERA-ALCANCE CONTRATO*

*El alcance del presente contrato es indeterminado, pero determinable. COVIANDES tiene el derecho de encargar al contratista obras, que se encuentren dentro del objeto del presente contrato y CONINVIAL la obligación de ejecutarlas atendiendo para tal efecto las especificaciones técnicas y condiciones que sean definidas por COVIANDES.*

*COVIANDES mediante la remisión de órdenes de trabajo podrá encargar a CONINVIAL la realización de obras que se encuentren incluidas dentro del objeto del presente contrato. CONINVIAL deberá para todos los efectos, atender los estudios y diseños fase III elaborados por COVIANDES.*

*En la orden de trabajo igualmente se indicará el plazo con el que contaba CONINVIAL para emitir a COVIANDES el programa de ejecución y de inversión, así como los planes que de ser el caso, se requerirá implementar antes del inicio de las obras. (...)"<sup>25</sup>*

En su cláusula cuarta inicialmente fue pactado la modalidad de pago del precio así:

*"(...) 7.4.1. Actividades a Precio Global Fijo:*

*Al finalizar cada periodo mensual de corte (día 20 de cada mes), CONINVIAL en conjunto con El Supervisor, deberán realizar un análisis comparativo entre el porcentaje de ejecución programado*

---

<sup>25</sup> Ver documento digital N° 117 del expediente migrado a SAMAI en la actuación N° 27 del historial registrado de SAMAI.

en el Programa de Ejecución en Inversión correspondiente, cada Orden de Trabajo emitida por COVIANDES, frente al porcentaje real obtenido para cada uno de los hitos definidos por COVIANDES en la correspondiente orden de trabajo para las actividades de la vía, superficie, puentes y viaductos, túneles y obras ambientales.

Antes del inicio de cada actividad para cada unidad de referencia, CONINVIAL deberá presentar al El Supervisor las cantidades de obra que resulten de replanteo en campo a partir de los planos de construcción.

El porcentaje de ejecución real, se calculará con base en las cantidades de obras resultantes del replanteo. El porcentaje acumulado que resulte, será comparado con el respectivo Programa de Ejecución y de Inversión de cada orden de trabajo, que fue presentado por CONINVIAL. Se entenderá que se ha logrado el 100% de ejecución de las obras contempladas en cada orden de trabajo que sea remitida por COVIANDES, cuando las obras serán recibidas a satisfacción por la auditoría externa y el Supervisor de COVIANDES. (...)"

Luego, fue modificado mediante el otrosí N° 01 del 28 de noviembre de 2013 acordaron como modalidad de precio del contrato como "precio global fijo", en los siguientes términos:

"(...) El presente contrato, en lo que se refiere al valor que en cada orden de trabajo se especifique para cada obra,, que específicamente (sic) y expresamente se encargue a CONINVIAL, está concebido bajo la modalidad de precio global fijo, exceptuando de ser el caso, los ítems de riesgo geológico en la construcción de túneles, los cuales serán objeto de medición mensual de cantidades de obra, correspondiendo su pago, a las cantidades mensuales ejecutadas y debidamente certificadas por la interventoría y la auditoría externa. (...)"

Aunado a lo anterior, se tiene que CONINVIAL tuvo a cargo las siguientes obligaciones:

"(...) CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En caso de que CONINVIAL resuelva subcontratar la ejecución de las obras contempladas en alguna o algunas de las órdenes de trabajo, podrá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación a través del subcontratista respectivo. No obstante lo anterior, la responsabilidad del cumplimiento de esta o cualquier otra obligación subcontratada, siempre estará en cabeza de CONINVIAL, ante COVIANDES.

Las obligaciones a cargo de CONINVIAL son las siguientes, sin perjuicio de que en cada orden de trabajo, COVIANDES pueda liberar a CONINVIAL del cumplimiento del cumplimiento de alguna o algunas de estas o de ser el caso, solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales:

(...)

5.1.2. Realiza las obras objeto del presente contrato, de conformidad con las órdenes de trabajo que remita COVIANDES a CONINVIAL.

(...)

5.1.10. ASPECTOS AMBIENTALES

5.1.10.1. Documentarse sobre todos los alcances contenidos dentro del Estudio de Impacto Ambiental, así como sobre las obligaciones allí previstas que le competan y que se derivan de la Licencia Ambiental que fue otorgada mediante Resolución No. 0081 del 18 de enero de 2010.

5.1.10.2. Implementar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para el Proyecto, el cual contiene el correspondiente Plan de Gestión Social; así como el plan de seguimiento y monitoreo y el Plan de Gestión Social; así como el plan de seguimiento y monitoreo y el

*plan de contingencias. La implementación de dichos planes estará enmarcada en las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT en la Resolución de Licencia Ambiental 0081 del 18 de enero de 2010.*

- 5.1.10.3. Organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Licencia Ambiental correspondiente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- 5.1.10.4. En el evento en que los insumos sean adquiridos a terceros, exigir a los proveedores los respectivos permisos mineros, licencias ambientales y demás permisos necesarios para el suministro y la comercialización de los materiales.*
- 5.1.10.5. Cumplir las obligaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Licencia Ambiental del Proyecto otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- 5.1.10.6. CONINVIAL deberá disponer en la obra de los equipos necesarios para la medición de calidad de aire, agua y ruido, de acuerdo con la periodicidad de muestreo establecida en el Plan de Manejo Ambiental PMA, equipos que deben estar debidamente calibrados y certificados por la Superintendencia de Industria y Comercio – entidad acreditada -. Los certificados de calibración deberán mantenerse vigentes durante el desarrollo de los trabajos. Las calibraciones deberán ejecutarse anualmente y cuando COVIANDES manifieste duda sobre su estado. (...)"*

Ahora, respecto de los estudios y diseños de la construcción, se acordó:

*"(...) 5.1.13. Estudios y Diseños de Construcción (Sin modificación del Otrosí N° 1)*

*La ejecución de las obras cada orden de trabajo, se realizará teniendo en cuenta los diseños fase III, elaborados por COVIANDES y revisados por el INCO y la interventoría, y que por la suscripción del presente contrato han sido aceptados como propios por CONINVIAL.*

*En caso que CONINVIAL decida subcontratar la realización de las obras, el (los) subcontratista(s) deberá(n) aceptar(n), sin restricción, condición o reserva alguna los diseños propuestos por COVIANDES, por lo que deberá entenderse como si estos hubieran sido elaborados por los subcontratistas respectivos, quienes asumen en consecuencia íntegramente todos los riesgos que se deriven del diseño frente a CONINVIAL. La anterior no implica que CONINVIAL no se entienda como responsable o autor de los diseños definitivos frente a COVIANDES.*

*También se interpretará sin ninguna restricción o desviación, que, en caso de que CONINVIAL subcontrate la ejecución de las obras, COVIANDES no asumirá riesgos de ninguna naturaleza, que tengan que ver o se relacionen de alguna manera con los estudios y diseños.*

*En caso de que durante el desarrollo de los trabajos estime necesaria una modificación de los diseños, esta deberá ser solicitada por escrito a COVIANDES con los soportes necesarios para su análisis y estudio. De ser aceptada la modificación propuesta, se convendrá su incidencia en el plazo y valor de las obras en forma previa a la iniciación de las mismas. (...)"*

Con posterioridad, dicho aparte fue modificado mediante Otrosí N° 01 del 28 de noviembre de 2013, así:

*5.1.13. Estudios y Diseños de Construcción*

*Las intervenciones que COVIANDES y CONINVIAL convengan relacionadas con las inestabilidades detectadas en: VS-6, VS-7 y VS-8 del sector 3 y VS-2A del sector 3A, así como las obras del Túnel 12, requerirán de un acuerdo adicional en cuanto a sus costos y plazos parciales, que en todo caso no superarán el plazo contemplado en el contrato.*

*Las cantidades reales de obra que se ejecuten, serán objeto de comparación con aquellas cantidades referenciales contempladas en el Anexo 1 a este Otrosí. COVIANDES pagará el costo directo de la diferencia que resulte del ejercicio referido de acuerdo con los términos establecidos en el contrato, incluyendo el ajuste correspondiente pactado en el mismo.*

*PARAGRAFO PRIMERO: El constructor reconoce y acepta que COVIANDES podrá no contratar con éste la ejecución de las obras que serán objeto de diseño, decisión que será adoptada por mera liberalidad de COVIANDES.*

*PARAGRAFO SEGUNDO: Respecto del túnel 12, se exceptúa del procedimiento contemplado en la presente cláusula, lo relativo al pago de las obras afectas a riesgo geológico, obras que se cancelarán teniendo en cuenta el procedimiento del presente otrosí.*

*PARAGRAFO TERCERO: En el proceso de elaboración de los diseños de los VS referidos en la presente cláusula el otrosí, CONINVIAL directamente o a través de su subcontratista, asume la obligación de realizar una comparación entre la diferencia del valor de las obras, teniendo en cuenta las normas técnicas aplicables al momento de la suscripción del CONTRATO, frente a las modificaciones surgidas con posterioridad. (...)”*

En la cláusula sexta del precitado contrato también fue acordado como procesos de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de CONINVIAL, así:

*“(...) CLÁUSULA SEXTA – CONTROL*

*La presente sección tiene como objetivo determinar los procesos de control que debe atender CONINVIAL durante la ejecución del proyecto.*

*En caso de que CONINVIAL resuelva subcontratar la ejecución de las obras contempladas en alguna o algunas de las órdenes de trabajo podrá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación a través del subcontratista respectivo. No obstante (sic) lo anterior la responsabilidad en el cumplimiento de ésta o cualquier otra obligación subcontratada siempre estará en cabeza de CONINVIAL, ante (sic) COVIANDES.*

#### *6.1. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD*

*CONINVIAL deberá tener un Sistema de Gestión de Calidad que cuente con un plan de calidad, elaborado bajo las normas ISO, con el propósito de ejercer el autocontrol de calidad de todos sus trabajos y productos. Como parte del sistema, CONINVIAL, deberá presentar dentro del plazo que COVIANDES defina en cada orden de trabajo, el Plan de Control Técnico, el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Socio Ambiental, el Plan de Manejo de Tráfico, el Plan de Manejo de Contingencias y Emergencias y el Programa de Higiene y Seguridad Industrial. Dichos planes deberán ser objeto de revisión con cada Orden de Trabajo que remita COVIANDES, para que los mismos se encuentran plenamente vigentes para la ejecución de la totalidad de las obras previstas en el presente contrato*

*Los planes deberán ser presentados por CONINVIAL para revisión y aceptación de COVIANDES, antes de iniciar los trabajos. La anterior aceptación no implicará responsabilidad alguna para COVIANDES.*

*(...)*

#### *6.5. AUDITORIA EXTERNA*

*CONINVIAL designará una auditoría externa la cual hará seguimiento permanente a los Planes de Control Técnico, de Plan de Manejo Ambiental, al Plan Socio Ambiental, al Programa de Higiene y*

Seguridad Industrial y al Plan de Manejo de Tráfico. El seguimiento será realizado además, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato y de las especificaciones técnicas generales y particulares establecidos en cada una de las órdenes de trabajo que sean remitidos por COVIANDES.

En caso de que CONINVIAL decida contratar la ejecución de las obras, podrá contratar la auditoría externa total o parcialmente, pudiendo ejercer dicho control de manera directa y/o indirecta. En todo caso, la auditoría externa le reportará tanto a CONINVIAL como a COVIANDES.

(...)

#### 6.7. SUPERVISIÓN

COVIANDES designará como supervisor a una a una persona natural o jurídica que nos representará en todos los asuntos que se susciten en desarrollo el presente contrato con plena tributación para actuar. El supervisor podrá tener un delegado. En desarrollo de su gestión, el supervisor entre otras, pero sin limitarse a, podrá desarrollar las siguientes actividades:

(...)

6.7.4. Ordenar la reparación o reconstrucción de las obras defectuosas, cuando sea del caso.

6.7.5. Comprobar los avances de obra para autorizar los pagos respectivos.

6.7.6. Verificar los cálculos de las cantidades de obra.

6.7.7. Aprobar las actas mensuales de obra.

(...)

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que CONINVIAL Contrate la realización de obras, el supervisor tendrá autoridad para realizar todas las actividades de control contempladas en el presente contrato, no sólo frente a CONINVIAL, sino igualmente frente a sus subcontratistas.

(...)

#### 7.2. EVALUACIÓN DEL AVANCE

(...)

Tampoco tendrá CONINVIAL derecho al pago de las labores ejecutadas, sí la auditoría externa determina que las obras no están atendiendo a los lineamientos establecidos en el PMA, por consiguiente (sic) el pago sólo será reconocido, sí CONINVIAL efectúa los ajustes sugeridos por la auditoría externa, dentro de los lineamientos y plazos que para efectos establezca. (...)"

Asimismo, entre los términos acordados en la cláusula séptima de actas de obra en el numeral "7.4.1. actividades a precio global fijo", se pactó:

"(...) Al finalizar cada periodo mensual de corte (día 20 de cada mes) CONINVIAL, en conjunto con el supervisor deberán realizar un análisis comparativo entre el porcentaje de ejecución programado en el Programa de Ejecución e Inversión correspondiente a cada Orden de Trabajo emitida por COVIANDES, frente al porcentaje real obtenido para cada uno de los hitos definidos por COVIANDES en la correspondiente orden de trabajo, para las actividades de vía superficie, puentes y viaductos, túneles y obras ambientales.

Antes de inicio de cada actividad para cada unidad de referencia, CONINVIAL, deberá presentar a el supervisor las cantidades de obra que resulten de replanteo en campo a partir de los planos de construcción.

El porcentaje de ejecución real, se calculará con base en las cantidades de obras resultantes del replanteo. El porcentaje acumulado que resulte, será comparado con el respectivo Programa de Ejecución y de Inversión de cada Orden de Trabajo, que fue presentada por CONINVIAL. Se

*entenderá que se ha logrado el 100% de la ejecución de las obras contempladas en cada orden de trabajo que sea remitida por COVIANDES, cuando las obras sean recibidas a satisfacción por la auditoría externa y el supervisor de COVIANDES. (...)*

Tales aspectos posteriormente fueron modificados mediante el Otrosí N° 01 del 28 de noviembre de 2013 atendiendo las siguientes circunstancias sobrevinientes durante la ejecución del contrato de obra:

*"(...) [Q]ue en el proceso de ejecución contractual, las partes han atendido la regulación del contrato en materia de pago de actividades a riesgo geológico, en virtud de lo cual, sólo se han cancelado las cantidades en el diseño por tipo de terreno, sin perjuicio de las cantidades reales resultantes de los procesos de excavación de los túneles, debidamente certificadas por la interventoría.*

*[11]. Que al momento de la excavación de los túneles se han encontrado terrenos de inferior calidad a las estimadas en los estudios y diseños de CONINVIAL, Dando como resultado un incremento en las cantidades de obra, situación que le ha generado a CONINVIAL ciertos inconvenientes de orden financiero, ya que éste, al haber aceptado libremente asumir el riesgo de liquidez, por la forma de pago del riesgo geológico prevista en el contrato, debe esperar hasta la terminación del túnel respectivo para recibir el mayor valor de obra ejecutada.*

*12. Que CONINVIAL elevó una solicitud a COVIANDES, para que en materia de actividades afectas al riesgo geológico, ésta accediera a reconocerle en forma mensual el valor correspondiente a la cantidad real de obra ejecutada, con el propósito de brindarle liquidez.*

*13. Que COVIANDES ha accedido a dicha solicitud por lo que las partes han resuelto suscribir el presente otrosí, para modificar la forma de pago en las actividades afectadas al riesgo geológico.*

*14. Que CONINVIAL con base en perforaciones y ensayos adicionales, nuevos replanteos topográficos, condiciones reales del terreno encontrado y nuevos conceptos de sus especialistas, ha resuelto presentar ante COVIANDES una solicitud de ajuste en el valor de las obras a precio global fijo ejecutadas y/o por ejecutar en un sectores 3 y 3 A, sin que por dicho hecho se desconozca de forma libre e informada, tiene el riesgo de diseño.*

*15. Que COVIANDES encuentra que la reclamación del CONINVIAL, es infundada y no procede desde el punto de vista contractual, ya que habiendo aceptado y reconocido las partes, que el CONINVIAL es responsable de los diseños y de los riesgos de que de estos se desprendan u ocurran, no la acoge ni aprueba.*

*16. Que COVIANDES de manera excepcional y por mera liberalidad, reconoce un ajuste al precio global, resaltándose que por la forma como se encuentran asignados los riesgos en el contrato, no existe derecho alguno a favor del CONINVIAL para acceder a dicho reconocimiento.*

*17. Que igualmente, luego de analizar la solicitud de ajuste presentada por CONINVIAL, COVIANDES ha identificado algunos eventos respecto de los cuales, debe atenderse el procedimiento establecido en la cláusula décimo segunda - trámite reclamaciones, situación que es reconocida por las partes.*

*18. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes han resuelto suscribir el presente documento, para regular las situaciones descritas en precedencia.*

*Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:*

*(...)*

*CLAÚSULA PRIMERA: MODIFICACIONES: Las partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del contrato:*

*(...)*

*2. El subnumeral 7.4.2. de la cláusula séptima – actas de obra del contrato, quedará así:*

*"7.4.2. Actividades de Riesgo Geológico:*

La medición para pago de cada ítem se realizará en un todo como se describe en el anexo 1.

Durante la construcción se cancelarán mensualmente las cantidades de obra, realmente ejecutadas idealmente certificadas por la interventoría de la ANI y la auditoría externa, a los precios unitarios indicados por COVIANDES en cada orden de trabajo.

Las cantidades reales ejecutadas mensuales, servirán de base para el control de calidad, que es certifican el cumplimiento de las especificaciones, las cuales deberán estar debidamente respaldadas con los con los correspondientes balances de cantidades de obra para los diferentes ítems.

El interventor de la ANI podrá objetar las obras construidas en cuyo caso COVIANDES también las objetará a través del supervisor. El supervisor de oficio o a solicitud del CONINVIAL podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción, a efecto de que COVIANDES se abstenga de pagarlos a CONINVIAL hasta que el supervisor, con el apoyo técnico de la auditoría externa dé un nuevo visto bueno. Ninguna constancia de parte del supervisor de que no sea la de recibo definitivo de la totalidad o de parte de las obras podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra”.

PARÁGRAFO: las partes reconocen que con la inclusión en las actas mensuales de la cantidad real de los ítems de riesgo geológico, es posible que los valores estimados por COVIANDES en cada orden de trabajo resulten ser inferiores a los realmente ejecutados, o que lo que se estimó supere lo realmente ejecutado, razón por la cual, las partes asumen la obligación de reflejar dichas variaciones, sean positivas o negativas en el programa de ejecución y de inversión, actividad que deberá ser adelantada mensualmente. (...)”

Atendiendo los anteriores parámetros, en la cláusula novena se acordó el valor del contrato así:

“(...) El valor del contrato será indeterminado pero determinable y se compondrá de la sumatoria de los siguientes dos (2) ítems por cada orden de trabajo:

1. Valor Global fijo, será el valor establecido por COVIANDES en cada orden de trabajo. Este valor es fijo, obligatorio, vinculante y solamente podrá ser actualizado con el I.P.C., de acuerdo con lo establecido en cada orden de trabajo y
2. El valor que resulte al aplicar a los precios unitarios establecidos en los ítems de riesgo geológico, a las cantidades de obra que finalmente resulte de la ejecución de las obras contempladas en cada orden de trabajo. Los valores de los precios unitarios serán indicados por COVIANDES en cada orden de trabajo, son fijos, obligatorios, vinculantes, y solamente serán actualizados con el I.P.C., de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

Los precios unitarios, serán utilizados exclusivamente para: (I) el pago de las actividades afectas al riesgo geológico en túneles y (ii) para la determinación del valor global de obras complementarias y/o adicionales que se acuerden. (...)”

#### CLAUSULA DÉCIMA – FORMA DE PAGO

La forma de pago estará contenida en cada una de las órdenes de trabajo que remita COVIANDES a CONINVIAL. (...)”

De otra parte, se observa la facultad con que contaba COVIANDES o la ANI para terminar de forma anticipada las órdenes de trabajo, en los siguientes términos:

“(...) CLAÚSULA DÉCIMO SÉPTIMA - EFECTOS SERÁ TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS ÓRDENES DE TRABAJO:

#### 17.1 Por incumplimiento de CONINVIAL

*Si por el incumplimiento de CONINVIAL, COVIANDES decide dar por terminado una orden de trabajo, será decisión exclusiva de COVIANDES la calificación de dicho incumplimiento, para de ser del caso, dar por terminado el presente contrato.*

#### *17.2. Por decisión unilateral de COVIANDES*

*La terminación anticipada de una orden de trabajo por decisión unilateral de COVIANDES por causas no imputables a CONINVIAL se regirá por lo previsto en el artículo 2056 del Código Civil.*

#### *17.3. Terminación de la orden de trabajo por mutuo acuerdo de las partes.*

*En este caso no habrá lugar a indemnizaciones recíprocas.*

#### **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA – EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

#### *18.1. Terminación del contrato, por decisión unilateral del INCO de dar por terminado el contrato de concesión.*

*En este caso, las compensaciones a que hubiere lugar en favor de CONINVIAL se pagarán en la medida en que el INCO las reconozca a COVIANDES y en la parte que corresponda a los perjuicios sufridos por CONINVIAL los cuales deben encontrarse debidamente probados. En tal caso, Se dará aplicación al procedimiento previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato.*

#### *18.2. Por decisión unilateral de COVIANDES*

*La terminación del presente contrato por decisión unilateral de COVIANDES por causas no imputables a CONINVIAL se regirá por lo previsto en el artículo 2056 del código civil.*

#### *18.3. Terminación por mutuo acuerdo de las partes en este caso no habrá lugar a indemnizaciones recíprocas. (...)*

A su vez, el contrato de obra pactó como la normatividad aplicable a la relación contractual el régimen del derecho privado y lo concerniente a la subcontratación en los siguientes términos:

#### *“(…) CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOVENA – NORMATIVIDAD APLICABLE*

*El presente contrato se regirá por las normas civiles y comerciales que rigen en el derecho privado.*

*La presente cláusula tiene como finalidad informar a CONINVIAL sobre la normativa que estará sujeto que debe cumplir. Las normas aquí señaladas no son taxativas y la omisión de alguna disposición vinculante no señalada en el presente contrato, no exime a CONINVIAL de su cumplimiento.*

#### *20.1. CONTRATO DE CONCESIÓN*

*CONINVIAL manifiesta conocer el contrato de concesión y sus adicionales, por lo que acepta las obligaciones de construcción que se deriven del mismo y que se reflejan en el presente contrato. CONINVIAL asume el riesgo de construcción, tal y como está planteado en el contrato de concesión. CONINVIAL acepta asumir incondicionalmente las obligaciones futuras que se deriven de las modificaciones a dicho contrato de concesión. No obstante lo anterior, CONINVIAL podrá plantear modificaciones al presente contrato cuando considere que las nuevas obligaciones, con ocasión de modificaciones al contrato de concesión, así lo ameriten. Cualquier modificación al alcance o a las especificaciones de este contrato, deberá ser aprobada expresamente y por escrito por COVIANDES.*

*El INCO, Entidad concedente, a través de su interventor, puede intervenir en el desarrollo de las obras y podrá objetar las o rechazarlas en todo o en parte, caso en el cual COVIANDES también las objetará o rechazará.*

(...)

#### CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

*CONINVIAL deberá mantener a COVIANDES, a sus representantes y empleados, indemnes y libres de los daños y perjuicios que puedan derivarse de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación y fallo de cualquier especie naturaleza que se entable contra COVIANDES por causa de las acciones u omisiones en que incurran CONINVIAL, sus agentes, empleados, subcontratistas, durante la ejecución del presente contrato y con ocasión del mismo.*

*Igualmente CONINVIAL mantendrá indemne a COVIANDES respecto de cualquier costo en que CONINVIAL puede incurrir o deba asumir como resultado de cualquier retiro de personal o equipo.*

*En el evento de que COVIANDES sea requerido por el INCO, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o por cualquier autoridad competente ante el presunto incumplimiento de alguna o algunas obligaciones contenidas en el presente contrato, CONINVIAL deberá salir en defensa de COVIANDES, asumiendo el costo de la misma. En caso de que la autoridad correspondiente resuelva imponerle a COVIANDES una sanción al considerar que la obligación en efecto, fue incumplida, CONINVIAL será el responsable del pago de cualquier valor que deba pagar COVIANDES con ocasión de la sanción impuesta.*

*Parágrafo: en caso de que CONINVIAL subcontrate, sus subcontratistas, deberán mantener indemne a CONINVIAL quien mantendrá sus obligaciones de indemnidad frente a COVIANDES. (...)"*

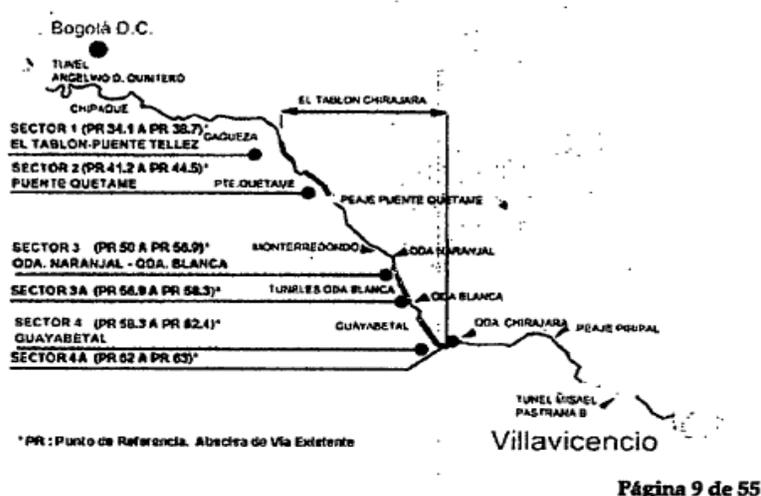
El plazo pactado inicialmente fue de 6 años, siendo posteriormente modificado varias veces por los otrosíes N° 2 del 4 de noviembre de 2016, N° 3 del 14 de diciembre de 2017 y N° 4 del 28 de junio de 2018, siendo pactado hasta el 28 de junio de 2018.

### **3) Del contrato de construcción N° 123 – OT – 001 – 001 del 14 de noviembre de 2010**

Atendiendo que el contrato de general de obras N° 444 – 123 – 10 del 5 de noviembre de 2010 celebrado entre COVIANDES y CONINVIAL permitía la subcontratación total o parcial de las obligaciones, el 14 de noviembre de 2010 CONINVIAL y el Consorcio Calzada Bogotá – Villavicencio (integrado por Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A., Vías S.A., Construcciones y Tractores S.A. – CONYTRAC -, Construcciones AP S.A. y Murcia Murcia S.A. ) suscribieron el contrato de construcción N° 123 – OT – 001 – 001 con el fin de realizar la construcción de una nueva calzada en los sectores 3 y 3 A de la carretera Bogotá – Villavicencio, en los siguientes términos:

*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:*

*El objeto del presente contrato es la construcción de una calzada nueva cuyas obras principales son, entre otras, túneles, puentes, estructura de pavimento, explanación incluido el tratamiento de taludes, drenajes y alcantarillas, desvíos (provisionales y definitivos), accesos, retornos, obras y actividades ambientales, servidumbres, determinados para conformar un par vial en los sectores 3: Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca (K 49 + 970 – K 55 + 780) y 3 A Quebrada Blanca – Quebrada Seca (K 55 + 780 – k 57 + 390) de la carretera Bogotá – Villavicencio, efectuando la gestión socio ambiental y predial correspondiente.*



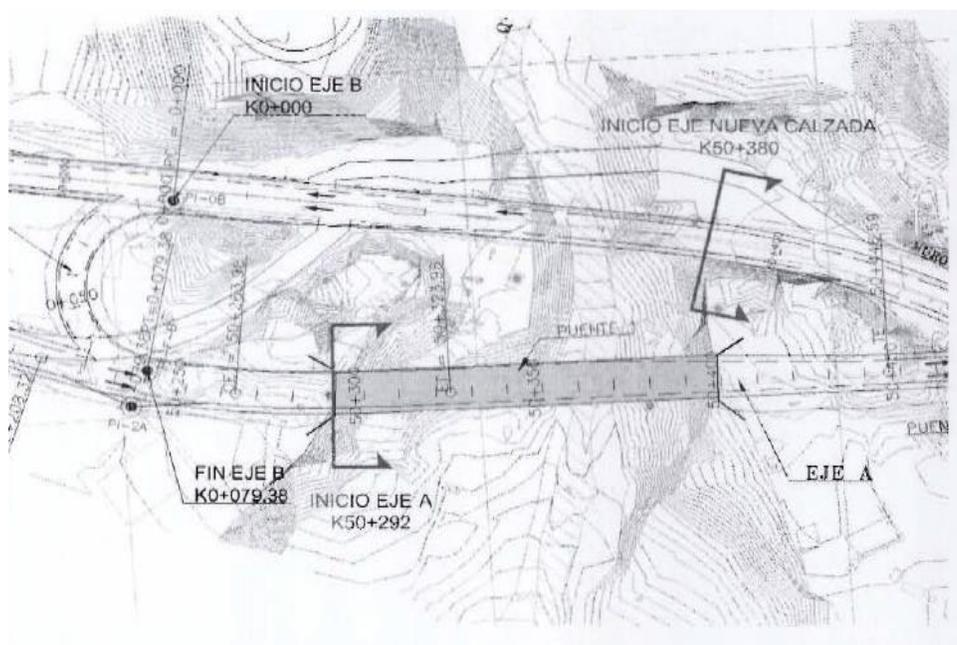
Entre las consideraciones de dicho contrato, se observa que el Plan de Gestión Ambiental y Social – PMA – debía ser elaborado por CONINVIAL conforme a la cláusula décima del mismo contrato y por ello la construcción de las obras se realizaban a partir de la implementación de los Planes de Control Técnico. Veamos:

*"(...) CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE CONTRATO*

*Los trabajos contemplan la construcción de las obras del presente contrato, a partir de la implementación de los Planes de Control Técnico: Manejo Ambiental y Gestión Social, y de Tráfico, para garantizar a CONINVIAL la calidad de los mismos, lo cual será demostrado con registros válidos, cierto y adecuados, mediante la ejecución de las actividades de obra incluidos los Estudios y Diseños, de los sectores 3 y 3 A, para el mejoramiento del tramo comprendido entre el K49 + 970 y el K57 + 390, consistentes entre otros en:*

- 3.1. Construcción de vía a superficie incluyendo cortes y rellenos.*
- 3.2. Construcción de puentes y viaductos.*
- 3.3. Construcción de túneles.*
- 3.4. Construcción de obras de drenaje y de estabilización de taludes.*
- 3.5. Construcción de la estructura del pavimento.*
- 3.6. Instalación de elementos de seguridad y control vial.*
- 3.7. Construcción de las obras civiles necesarias para la instalación de las redes eléctricas, de los sistemas electromecánicos y de control operacional de la vía.*
- 3.8. Construcción de las obras civiles de las redes contra incendio en túneles.*
- 3.9. Obras ambientales y de compensación.*
- 3.10. Gestión socio ambiental y predial durante todo el proyecto, según corresponda.*
- 3.11. Puesta en funcionamiento y entrega final del proyecto.*

Dicha estipulación contractual posteriormente fue modificada mediante otrosí N° 01 del 16 de abril de 2012 en el sentido de señalar que el alcance contractual hace referencia al sector 3 Quebrada Naranjal – Quebrada Blanca y que debe entenderse que el mismo está comprendido entre el (K50 + 292 – K 55 + 780), así:



A su vez, se acordó la ejecución del contrato bajo la modalidad de precio global, en los siguientes términos:

*"(...) CLÁUSULA CUARTA – EJECUCIÓN Y MODALIDAD DEL CONTRATO*

*El presente contrato está construido bajo la modalidad de precio global, excepto por los ítems de riesgo geológico la construcción de túneles, los cuales serán objeto de medición mensual de cantidades de obra, para su comparación con las cantidades consideradas en el diseño original. Una vez terminada la ejecución de las actividades de excavación presoporte para cada túnel individualmente, se procederá al pago o el descuento, según sea el caso, en los términos del presente contrato. (...)"*

Entre las obligaciones subcontratadas por CONINVIAL, se tiene que el Consorcio Calzada Bogotá – Villavicencio asumió, entre otras, las relacionadas con los aspectos ambientales, así:

*"(...) 5.2.3. ASPECTOS AMBIENTALES*

*5.2.3.1. Documentarse sobre todos los alcances contenidos dentro del Estudio de Impacto Ambiental, así como las obligaciones allí previstas que le competan y que se derivan de la licencia ambiental contenida el Anexo 5 del contrato.*

*5.2.3.2. Durante el desarrollo del proyecto, organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicado sea compatibles, no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con las disposiciones contenidas en el estudio ambiental correspondiente expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

A su vez, en materia del Plan de Manejo Ambiental se acordó:

*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)*

*De conformidad con la licencia ambiental, EL CONSTRUCTOR deberá implementar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) específico para el proyecto, el cual contiene correspondiente Plan de Gestión Social; así como el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de Contingencias. La implementación de dichos planes estará marcada en las disposiciones que en tal fin establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT - en la Resolución de Licencia Ambiental 0081 del 18 de enero de 2010.*

*El plan de seguimiento y monitoreo será ejecutada para los impactos más relevantes se hace referencia al establecimiento de indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan evaluar a lo largo del proceso constructivo y al final, la magnitud de la incidencia que se genera como consecuencia de las obras y actividades. De la misma forma, facilita el monitoreo de la evolución de los impactos y la valoración para ajuste y complementación de la eficacia de las medidas que se contemplan en el PMA. (...)*

En concordancia con lo anterior, sobresale la cláusula décima segunda – actas de obra- en la que se acordó la evaluación del avance, así:

#### *"(...) 1.2.2. EVALUACIÓN DEL AVANCE*

*Mensualmente se comparará el avance en la ejecución y la inversión acumulada real según las actas mensuales de obra, frente al avance en la ejecución y la inversión previstos en los Programas de Ejecución y de Inversión Vigentes.*

*En el proceso de trámite de las anomalías de campo detectadas, la auditoría externa definirá un término para la solución del problema. De no cumplirse el término y si la corrección implementada no es acorde con lo establecido en el Plan de Control Técnico, EL CONSTRUCTOR no tendrá derecho al pago correspondiente, mientras no solucione la anomalía.*

*No se incluirán en las actas de recibo de obra las actividades ejecutadas, que no están respaldadas con los registros de calidad especificados y con resultados satisfactorios en cuanto al cumplimiento de especificaciones.*

*Tampoco se dará aprobación a aquellas obras, que aún cumpliendo con el Plan de Control Técnico, incumplan los requisitos establecidos en el PMA, por ejecución de trabajos fuera de los lineamientos establecidos, por afectaciones al medio ambiente o impactos a la comunidad o porque entre otros casos, los insumos provengan de fuentes de materiales no licenciadas o no aprobadas para su uso.*

#### *1.2.3. ACTAS DE OBRA HITOS Y SUBHITOS*

*Los hitos, son las metas físicas que el CONSTRUCTOR debe cumplir en la ejecución de sus obligaciones contractuales para cada uno de los frentes de obra que defina, de conformidad con el cronograma de ejecución presentado, previa la suscripción que presente contrato. Por su parte los sub hitos son las tareas necesarias para cumplir el hito.*

*El constructor deberá cumplir con los hitos y su hitos que defina, debiendo tener en cuenta para tal efecto, lo establecido sobre el particular en el numeral 7 del capítulo 3 de los términos de referencia.*

#### *1.2.4. ACTAS DE OBRA*

*Los cortes de obra se harán el 20 de cada mes. Con base en la información consignada entre EL CONSTRUCTOR, la Auditoría Externa, y el Supervisor entre el veinte (20) y el veinticinco (25) de cada mes, EL CONSTRUCTOR elaborará un Acta Mensual de Obra. Para el caso de lo ítems de riesgo geológico, en acta individual, se requerirá la verificación de las cantidades de obra y el cumplimiento de especificaciones, por parte del interventor del INCO.*

*Cada acta corresponde a la valoración porcentual del avance de los hitos y sub hitos que han sido ejecutados en el periodo, con respecto al Programa de Ejecución e Inversión aprobado al momento de la suscripción del contrato y será liquidada así:*

##### *12.4.1. Actividades a Precio Fijo Global Fijo:*

*Al finalizar cada periodo mensual a corte (día 20 de cada mes), EL CONSTRUCTOR en conjunto con la Auditoría Externa y el Supervisor, deberá realizar un análisis comparativo entre el porcentaje de*

*ejecución programado en el programa de ejecución e inversión frente al porcentaje real obtenido para cada uno de los hitos y sub hitos para las actividades de vía a superficie, puentes y viaductos, túneles y obras ambientales.*

*Antes del inicio de cada actividad para cada unidad de referencia, EL CONSTRUCTOR deberá presentar a la Auditoría Externa y al Supervisor las cantidades de obra que resulten del replanteo en campo a partir de los planos de construcción.*

*El porcentaje de ejecución real, se calculará con base en las cantidades de obras resultantes de replanteo. El porcentaje acumulado que resulte, será comparado con el programa de ejecución e inversión que fue presentado por EL CONSTRUCTOR, y de esta manera se establecerá el grado de cumplimiento de EL CONSTRUCTOR y las obligaciones de pago a cargo de CONINVIAL.*

*El cien por ciento (100%) de ejecución, sólo será obtenido cuando las obras sean recibidas a satisfacción por la auditoría externa y el supervisor. (...)*

También en lo referente a los aspectos técnicos, en la cláusula décima tercera, el consorcio constructor aceptó los estudios y diseños sin restricción alguna. Veamos:

*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – ASPECTO TÉCNICOS*

#### *13.1. Estudios y diseños de construcción*

*Con la suscripción del presente contrato, EL CONSTRUCTOR acepta sin restricción, condición o reserva alguna los diseños propuestos por COVIANDES y aceptados como propios por CONINVIAL, por lo que deberá entenderse como si éstos hubieran sido elaborados por EL CONSTRUCTOR quien asume en consecuencia, íntegramente todos los riesgos que se deriven del diseño. También se interpretará sin ninguna restricción no desviación, que ni CONINVIAL, ni COVIANDES asumen riesgos de ninguna naturaleza, que tengan que ver o se relacionen de alguna manera con los estudios y diseños.*

*En caso de que durante el desarrollo de los trabajos se estime necesaria una modificación de los diseños, ésta deberá ser solicitada por escrito a CONINVIAL con los soportes, necesarios, quien se encargará de remitirle a COVIANDES la propuesta para su análisis y pronunciamiento correspondiente. De ser aceptada por COVIANDES la modificación propuesta, se convendrá su incidencia en el plazo y valor de las obras en la forma previa a la iniciación de las mismas. (...)*

Ahora, respecto de la estipulación contractual de replanteo se tiene que fue acordada de la siguiente manera:

*"(...) 13.6 REPLANTEO*

*El replanteo y nivelación de las líneas y de puntos secundarios y todos los trabajos de topografía, serán ejecutados por EL CONSTRUCTOR. Los levantamientos topográficos en el terreno se registrarán en carteras adecuadas, las cuales podrán ser consultadas por los representantes de CONINVIAL y/o COVIANDES (Auditoría Externa y/o Supervisor) y por los funcionarios de la interventoría delegada del INCO y del propio INCO.*

*El Constructor será responsable por la protección, mantenimiento y reconstrucción de los puntos básicos y de referencia de topografía y deberá entregar los mojones a CONINVIAL como mínimo en el mismo estado en que fueron recibidos una vez se reciba definitivamente la obra. (...)*

Frente al plazo del contrato CONINVIAL y el Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio pactaron lo siguiente:

"(...) **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:**

El plazo para la ejecución de la totalidad de los trabajos descritos en el presente contrato, será de TREINTA Y NUEVE (39) meses, para el sector 3 y de TREINTA Y NUEVE (39) meses para el sector 3 A, plazos que se contarán a partir del 2 de enero de 2011, una vez se haya concluido la etapa inicial de movilización, la cual inicia con la firma del contrato, y durante la cual debe darse la aprobación de las pólizas por CONINVIAL, que incluye la entrega del recibo de pago por EL CONSTRUCTOR.

Durante esta etapa de movilización CONINVIAL podrá iniciar la entrega de predios a EL CONSTRUCTOR. (...)"

En lo referente al valor del contrato inicialmente fue acordado en los siguientes términos:

"(...) **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del contrato será indeterminado pero determinable y se compondrá de la sumatoria de los siguientes dos (2) ítems

1. Valor Global Fijo según se detalla en el siguiente cuadro:

	SECTOR 3	SECTOR 3A
Global Fijo	\$ 85.100.573.195	\$ 90.427.500.260
A.I.U	\$ 21.275.143.299	\$ 7.606.875.065
IVA	\$ 544.643.668	\$ 194.736.002
<b>TOTAL GLOBAL FIJO</b>	<b>\$ 106.920.360.162</b>	<b>\$ 38.229.111.326</b>

Valor Riesgo Geológico: Será el resultante de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios establecidos en los ítems de riesgos geológico. El valor estimado de referencia se detalla en el siguiente cuadro:

	SECTOR 3	SECTOR 3A
Riesgo Geológico	\$ 34.597.927.300	\$ 22.900.350.718
A.I.U	\$ 8.649.481.825	\$ 5.575.087.680
IVA	\$ 221.426.735	\$ 142.722.245
<b>TOTAL RIESGO GEOLOG.</b>	<b>\$ 43.468.835.860</b>	<b>\$ 28.618.160.642</b>

**PÁRAGRAFO:** El Valor Global Fijo, es obligatorio y vinculante y solamente se actualiza con el IPC. Los precios unitarios, establecidos en los formatos correspondientes de la oferta comercial de los términos de referencia, que para los efectos del presente contrato será uno de los formatos del Anexo 15, se utilizarán exclusivamente, para calcular si llegare a ser del caso, los valores globales fijos de futuras obras adicionales.

Los precios unitarios de los ítems de riesgo geológico son obligatorios y vinculantes y solamente serán actualizados con el I.P.C. Las cantidades referenciadas para riesgo geológico, contenidas en la oferta comercial, que para los efectos del presente contrato será uno de los formatos del Anexo 15, se utilizaron exclusivamente para efectos de evaluación de las ofertas. Las cantidades de obra que

finalmente resulten, serán a las que se aplicaran los precios unitario para efectos de pago y de cálculo final del valor del contrato. (...)"

Con posterioridad, el 15 de abril de 2012 mediante otrosí N° 01 fue modificada la anterior cláusula, así:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:

1. El Valor Global Fijo según se detalla en el siguiente cuadro:

	<b>Sector 3</b>	<b>Sector 3A</b>
<b>Global Fijo</b>	\$ 84.711.916.955	\$ 30.321.452.638
A.I.U	\$ 21.177.979.239	\$ 7.580.363.160
IVA	\$ 542.156.269	\$ 194.057.297
<b>VALOR TOTAL (GF)</b>	<b>\$ 106.432.052.462</b>	<b>\$ 38.095.873.095</b>

2. Valor Riesgo Geológico: Será el resultante de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios establecidos en los ítems de riesgo geológico. El valor estimado de referencia se detalla en el siguiente cuadro:

	<b>Sector 3</b>	<b>Sector 3A</b>
<b>Riesgo Geologico</b>	\$ 33.560.369.991	\$ 22.300.350.718
A.I.U	\$ 8.390.092.498	\$ 5.575.087.680
IVA	\$ 214.786.368	\$ 142.722.245
<b>VALOR TOTAL (RG)</b>	<b>\$ 42.165.248.857</b>	<b>\$ 28.018.160.642</b>

PARÁGRAFO: El Valor Global Fijo, es obligatorio y vinculante y solamente se actualiza con el IPC. Los precios unitarios, establecidos en los formatos correspondientes de la oferta comercial de los términos de referencia, que para los efectos del presente contrato será uno de los formatos del Anexo 15, se utilizarán exclusivamente, para calcular, si llegare a ser el caso, los valores globales fijos de futuras obras adicionales.

Los precios unitarios de los ítems de riesgo geológico, son obligatorios y vinculantes y solamente serán actualizados con el I.P.C. Las cantidades referenciadas para riesgo geológico, contenidas en la oferta comercial, que para los efectos del presente contrato será uno de los formatos del Anexo 15, se utilizaron exclusivamente para efectos de evaluación de las ofertas. Las cantidades de obra que finalmente resulten, serán a las que se aplicarán los precios unitarios, para efectos de pago y de cálculo final del valor del contrato. (...)"

En lo referente a la normatividad aplicable al contrato, en la cláusula vigésima octava se acordó:

"(...) CLAUSUL VIGÉSIMA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE

El presente contrato se regirá por las normas civiles y comerciales que rigen el derecho privado.

El CONSTRUCTOR realizará las obras con sus propios medios y con total autonomía técnica y administrativa, en consecuencia no existirá vínculo laboral alguno entre CONINVUAL, COVIANDES y el CONSTRUCTOR o el personal que se encuentre a su servicio o dependencia. (...)"

Ahora bien, en lo referente a la subcontratación de actividades, se pactó lo siguiente:

"(...) CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS

*El CONSTRUCTOR no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanados del mismo, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera.*

*El CONSTRUCTOR podrá subcontratar actividades específicas con terceros. Aún así toda la responsabilidad que EL CONSTRUCTOR adquiere con COVIANDES al momento de suscribir el contrato, seguirá vigente y no podrá ser eludida ni trasladada a quien subcontrate para el desarrollo de las obras. (...)*

Respecto de los documentos que inicialmente formaban parte del contrato, se acordó::

*"(...) CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO*

*Hacen parte del presente contrato, en primero lugar, los términos de referencia aceptados por EL CONSTRUCTOR durante el proceso precontractual de COVIANDES, y en especial, los documentos que se relacionan a continuación:*

*A: En medio magnético:*

*Anexo 1: Especificaciones Particulares de Construcción*

*Anexo 2: Especificaciones Particulares para la construcción de túneles*

*Anexo 3: Regulación para la construcción de obras*

*Anexo 4: Frecuencias de ensayos de laboratorio*

*Anexo 5: Estudio de Impacto Ambiental Unificado para todos los Sectores – Licencia Ambiental*

*Anexo 6: Listado General de Cantidades Referenciales de Obra*

*Anexo 7: Especificaciones Funcionales y Técnicas del Sistema de Extinción de Incendios*

*Anexo 8: Estudio de riesgos geológico para todos los sectores*

*Anexo 9: Planos y volúmenes de diseños de los sectores 3 y 3 A no editables*

*Anexo 10: Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y Adicional No. 1*

*B: Impresos:*

*Anexo 11: Programa de Ejecución e Inversión*

*Anexo 12: Procedimiento de Incorporación y Retiro Personal*

*Anexo 13: Personal*

*Anexo 14: Equipos*

*Anexo 15: Oferta Comercial*

*Anexo 16: Sistema de Gestión de Calidad*

*Anexo 16.1: Plan de Control Técnico*

*Anexo 16.2: Plan de Gestión Ambiental y Social*

*Anexo 16.3: Plan de Manejo de Tránsito*

*Anexo 16.4: Programa de Emergencias y Contingencias*

*Anexo 16.5: Programa de Salud Ocupacional*

*Anexo 17: Normas vigentes y disposiciones de COVIANDES para trabajos en la vía*

*Anexo 18: Cronograma de entrega de predios*

*Anexo 19: Condiciones Comerciales para el suministro de materiales. (...)*

Con posterioridad, mediante el Otrosí N° 1 del 16 de abril de 2016 fueron adicionados otros documentos, así:

*"(...) 1.7. Al presente otrosí se anexan los formatos modificados del anexo G relacionados:*

*FORMATO 3. A Actividades con riesgo geológico (cantidades valorizadas)*

*FORMATO 3. B Actividades a precio global fijo (cantidades valorizadas)*

*FORMATO 4. A Resumen – Costos Obras por Tramo*

*FORMATO 4. B Oferta Comercial Total*

*FORMATO 8 Programa General de Inversión Mensual*

*FORMATO 8 – S3 Programa General de Inversión Mensual*

FORMATO 8 – S 3 A Programa General de Inversión Mensual  
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO EN PROJECT (14 PLIEGOS)

1.8. Al presente otrosí se adjuntan los quince (15) anexos que soportan el cálculo del nuevo valor del contrato, así:

ANEXO 1	Descuento de 200m por cambio de abscisado de inicio, Vía (VS-1).
ANEXO 2	Reemplazo de 36m de túnel por 36m de vía llamada (VS-4').
ANEXO 3	Construcción doble alcantarilla de 36" K51+770 (VS-5).
ANEXO 4	Descuento Vía (VS-12).
ANEXO 5	Descuento Vía (VS-15).
ANEXO 6	Adición tramo de muro Bypass - Muro 3D.
ANEXO 7	Descuento por compensación ambiental y traslado forestal - Sector 3.
ANEXO 8	Descuento por compensación ambiental y traslado forestal - Sector 3A.
ANEXO 9	Talás adicionales Portal 13 - Túnel 7.
ANEXO 10	Compensación de traslados de madera en mulas.
ANEXO 11	Modificaciones Pila 1 - Puente 3.
ANEXO 12	Descuento por no construcción de 36m de Túnel 7 (Precio Global fijo).
ANEXO 13	Descuento por no construcción de 36m de Túnel 7 (Riesgo Geológico).
ANEXO 14	Descuento de cantidades no ejecutadas en Portal 13 Túnel 7.
ANEXO 15	Nuevas cantidades por nueva ubicación del Portal 13 Túnel 7.

De igual forma se anexan los planos de las obras modificadas:

N°	TITULO	PLANO	OBSERVACION
1	SECTOR 3 CAMBIO DE TRAMO TÚNEL 7 POR VIA A SUPERFICIE (36ML) DISEÑO GEOMETRICO Y TRÁTAMIENTOS DE TALUDES SECCIONES TRANSVERSALES K51+355 - K51+391	613-06-S3-TN-P13-01/03	VS - 4'
2	SECTOR 3 - TÚNEL 7 DISEÑO GEOMETRICO Y TRÁTAMIENTOS DE TALUD NUEVO PORTAL 13 ENTRADA SECCIONES TRANSVERSALES K51+391 - K51+405	613-06-S3-TN-P13-02/03	PORTAL 13
3	SECTOR 3 - TÚNEL 7 DISEÑO GEOMETRICO Y TRÁTAMIENTOS NUEVO PORTAL 13 ENTRADA SECCIONES LONGITUDINAL K51+391 - K51+405	613-06-S3-TN-P13-03/03	PORTAL 13
4	SECTOR 3 - PUENTE 3 K50+787.50 - K50+929.60 PLANTA PERFIL ALTERNATIVA	613-06-S3-EST-P3(NC)-PP-01/14	PUENTE 3 - PILA 1

5	SECTOR 3 - PUENTE 3 K50+787.50 - K50+929.60 PILA 1 - GEOMETRÍA Y REFUERZO	613-06-S3-EST-P3-NC-DT-04/14	PUENTE 3 - PILA 1
6	VIAS SECTOR 3 EJE NUEVA CALZADA PLANTA PERFIL - OBRAS PROYECTADAS ALCANTARILLA K51+770.00	613-06-S3-HD-PP-04/14	ALCANTARILLA K51+770
7	MURO BY PASS - VS-1 - SECTOR 3A	613-06-S3A-ST-MU-PTD-00/04	MURO BYPASS

#### 4) Del contrato de obra celebrado entre la sociedad Murcia Murcia e ISC Ambiental Ltda.

EL 28 de diciembre de 2010, la sociedad Murcia Murcia S.A. y la sociedad Ingeniería, Seguridad y Calidad Ltda. – ISC AMBIENTAL - celebraron contrato de obra para realizar la gestión ambiental y predial:

*"(...) PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el CONTRATANTE por el sistema de precios unitarios fijos, ajustados anualmente de acuerdo al incremento del IPC, las siguientes actividades:*

##### ACTIVIDADES BÁSICAS:

*Bloqueo y traslado forestal, (Manejo ambiental a desarrollar durante la intervención de las especies epífitas), desmonte, tal forestal, siembra forestal, empradización por hidrosiembra en el tramo comprendido en la doble calzada Bogotá – Villavicencio, en el Sector 3 (K49 + 970 45) y el Sector 3 A (k54 + 600 al k57 +390).*

*Estas actividades son autónomas y tendrán acta final, terminación de obra y un plazo de ejecución de ocho (8) meses.*

##### ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: (Mantenimientos)

*Mantenimiento de la siembra forestal y de la empradización por Sistema de Hidrosiembra*  
*Parágrafo Único. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones del carácter ambiental impuestas al Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio en el contrato suscrito entre EL CONTRATANTE y CONINVIAL, en particular aquellas contenidas en el volumen IX del respectivo pliego de condiciones, Anexo C del mismo y las fichas ambientales, documentos que estos hacen parte integral del presente contrato, conforme a los términos de la propuesta de servicios el 12 de noviembre de 2010 por el Ingeniero Fausto Garrido en nombre y representación del ISC Ambiental, desde el correo electrónico fausto.garrido@isc-ambiental.com. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA se obliga a acatar y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones impartidas por la INTERVENTORIA del contrato suscrito entre EL CONTRATANTE (Como miembro del aludido Consorcio) y CONINVIAL.*

*SEGUNDA: ALCANCE DE LAS OBRAS: Las obras materiales a ejecutantes en virtud del presente contrato y el valor de las mismas será el siguiente:*

ACTIVIDADES BÁSICAS ITEM	Cantidad	Unidad	Valor Unitario \$	Valor Total \$
Zonas de Depósito			-	
× Bloqueo y Traslado Forestal ( Epifitas)	2.611	Un	17.990	46.971.681,12
Desmonte y Limpieza -	4,5	Ha	5.396.643,20	24.284.894,40
Tala forestal -	828	un	85.995,52	71.204.290,56
× Siembra forestal	1348	un	6.818,96	9.191.955,28
× Empradización	20100	m2	12.046,32	242.131.032,00
^ Tala forestal -	1422	un	85.995,52	122.285.629,44
× Siembra forestal por compensación ambiental	22500	un	6.818,96	153.426.553,28
			<b>Total</b>	<b>662.671.090,96</b>
			IVA 16	4.531.084,38
			<b>Total Con IVA</b>	<b>667.202.175,34</b>
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ITEM	Cantidad	Unidad	Valor Unitario \$	Valor Total \$
Mantenimientos	7	un	62.806.526,00	277.804.938,00
			IVA 16	1.898.153,42
			<b>Total Con IVA</b>	<b>279.503.091,42</b>
<b>TOTAL</b>				<b>946.705.266,76</b>

*Los precios se fijan sobre la base de unidades*

*Para efectos del IVA del 16% sobre la utilidad se tasa en el 5 % y el AI en 12 %*

*Se aclara que los precios relacionados, son los precios finales (costo directo más AIU)*

A su vez, en la cláusula cuarta las partes acordaron que las actividades se iniciarían a más tardar el 31 de enero de 2011 y su duración se determinaría en función de la etapa correspondiente, así:

**ACTIVIDADES BÁSICAS:**

- Cuatro (4) meses para el bloqueo y traslado forestal (Manejo ambiental a desarrollar durante la intervención de las especies epífitas), el desmonte y tala forestal. Que deberá se (sic) efectuar para el tramo doble calzada sector 3 (K49 + 970.45) y el sector 3ª (K54+600 al K57+390).

- Cuatro (4) meses para la siembra forestal y empradización por sistema de hidrosiembra, que deberá se (sic) efectuar para el tramo doble calzada Sector 3 (K49 + 970.45) y el sector 3 A (K 54 + 600 al K 57 + 390).

El plazo total para la ejecución de estas actividades será de ocho (8) meses.

El inicio del plazo aquí dispuesto para ejecutar las obras referidas a las actividades descritas anteriormente, se dará una vez CORPORINOQUIA y CONINVIAL hagan entrega formal a EL CONTRATISTA del inventario forestal que incluya los árboles a aprovechar y las epífitas presentes, los predios respectivos para las siembras y las zonas de depósitos para la respectiva hidrosiembra.

**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: (Mantenimientos y de hidrosiembra botaderos)**

A partir de la fecha de entrega de las ACTIVIDADES BÁSICAS, siembra forestal y empradización por sistema de hidrosiembra, se suscribirá acta de inicio y se contarán cuatro (4) meses para efectuar el primer mantenimiento en las áreas de siembra forestal y empradización por sistema de hidrosiembra, y cuatro (4) meses para cada uno de los 6 siguientes mantenimientos en el área de siembra forestal, dando así un total de tiempo de veintiocho (28) meses o el plazo que demande el recibo a satisfacción por parte de CORPORINOQUIA y/o COINVIAL, lo primero que ocurra, el tramo doble calzada Sector 3 (K49+970.45) y Sector 3A. (K54+600 al K57+390). En todo caso el plazo aquí dispuesto.

Las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con los pliegos que dieron lugar al contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y COINVIAL, con las especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las especificaciones particulares del mismo las fichas ambientales. (...)"

- Al respecto, en audiencia de pruebas celebrada el 3 de mayo de 2022, los testigos y el interrogatorio de parte dieron cuenta de lo acontecido sobre la ejecución del contrato:
- Del **interrogatorio de parte de del representante Legal de la sociedad demandante Ingeniería Seguridad y Calidad Ltda. – ISC Ambiental Ltda.**, señor José Noé Romero Gómez<sup>26</sup>: Primeramente, se refirió aspectos relacionados con el contrato de obra celebrado entre ISC Ambiental Ltda. y Murcia Murcia S.A. en lo que concierne al componente ambiental de la doble calzada Bogotá – Villavicencio.

Puntualmente, explicó las actividades subcontratadas por Murcia Murcia S.A. como integrante del Consorcio Doble Calza Bogotá Villavicencio para con ISC Ambiental Ltda. eran: (i) bloqueo y traslado forestal de las epífitas; (ii) desmonte y tala forestal; (iii) siembra forestal y empradización por sistema de hidrosiembra; y (iv) efectuar el primer mantenimiento en las áreas de siembra forestal y empradización. Hizo la salvedad que respecto de ellas solamente fue realizada la ejecución de las 2 primeras porque de forma unilateral Murcia Murcia S.A. terminó el contrato. También narró sobre las diferentes dificultades durante ejecución porque Murcia Murcia S.A. hizo entrega de los predios o las áreas con 1 o 2 días a la fecha

<sup>26</sup> Minutos 1:04:00 a 1:28:50 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

en que debía realizar el bloqueo y traslado de las epífitas e individuos y además su inventario se encontraba desactualizado y tampoco realizó a cabalidad la segunda actividad para el cual fue contratado.

Entre las manifestaciones dadas durante el interrogatorio de parte, sobresalen las siguientes:

*"(...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.<sup>27</sup>: Las actividades que iba a desarrollar y hacer estaban condicionadas a la entrega de factores como el inventario forestal, entrega de predios y de las zonas de depósito para siembras? CONTESTO: Sí, claro, es que era de responsabilidad de Murcia Murcia para poder ejecutar el contrato. Murcia Murcia lo que sí nos advirtió era que nos iba determinando las actividades, las actividades ya estaban determinadas, lo que tenía que indicarnos era el lugar donde se iban a desarrollar las actividades, o sea, lo contratado ya estaba establecido. Ustedes lo que tenían que hacer era: determinar el sitio y cumplir con lo pactado por ustedes en cuanto al Estudio Ambiental o como usted mismo lo dijo, en cuanto al inventario. Pero nosotros encontramos, por ejemplo, que el inventario no era funcional porque el inventario lo tenían ustedes de 3 años de atraso frente a la situación actual. Encontramos que ustedes no tenían los predios para poder ejecutar, nos encontramos en que ustedes no habían nivelado los patios (sic). Sin embargo, ustedes nos daban las órdenes para poder hacer lo necesario, lo que quiere decir ustedes nos incumplieron hasta en eso en como desarrollamos la actividad. (...)"*

En lo concerniente a lo pactado respecto de la forma de pago del contrato explicó que fue acordado por el sistema de precios unitarios:

*"(...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.<sup>28</sup>: ¿En cuanto al precio del contrato para cada factura ustedes lo hacían anticipadamente o lo hacían con posterioridad a la ejecución? CONTESTO: Una cosa es establecer y otra cosa, es cobrar lo ejecutado. Se estableció desde el inicio lo que se iba a ejecutar y lo que se hace es un acta parcial de obra. El acta parcial de obra tiene todos los elementos de valoración por parte del ejecutante y por parte del que lo ejecuta, perdón, del contratista, del contratante. Entonces de cada actividad que se realizaba, estaba ya plasmada en el contrato y se tenía que hacer un acta de recibo y dicha acta de recibo correspondiente aprobada por las partes. Entonces si pasaba hacer facturada para el cobro del mismo. PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE MURCIA MURCIA S.A. ¿Entonces eso va de acuerdo a la fórmula de precios unitarios que usted dijo desde un principio que estaba dentro del contrato? CONTESTO: Sí, es que la fórmula de precios pactada en el contrato sea subestimado (sic), la fórmula de precios unitarios lo que quiere decir, lo que representa es una forma o medio de pago, cómo me va pagar cada una de las actividades autónomas que yo desarrollo y en el contrato lo que se establecía era, vuelvo y repito 5 actividades y 1 una complementaria. PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE MURCIA MURCIA S.A. ¿Indíquenos como es cierto si o no que las actividades facturadas, eran obras que necesariamente estaban previamente aprobadas, debían ser previamente aprobadas? CONTESTO: Lo que ocurre, es que están previamente estipuladas y acordadas por las partes dentro del contrato, ya a lo que usted se dirige es, en terreno, en campo, donde se va trabajar se tenía que aprobar previamente, porque nosotros no teníamos la capacidad de determinar cuál era el cuadro de necesidades que se le presenta al contratante. El contratante determina cuál es su cuadro de necesidades y tanto así que en muchas ocasiones nos desplazaban a sitios inhóspitos y que nos generaban más valores, mas pérdidas de las que tuvimos por improvisación, porque nos daban los espacios de un día para otro y no sabían hacia donde iban, nos correspondía, nos tocó hacerlo y poner máquinas especiales para*

<sup>27</sup> Minutos 1:10:47 a 1:12:07 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>28</sup> Minutos 1:17:15 a 1:20:48 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

poder sacar árboles a más de 300 metros, porque no estaba programado. Entonces nosotros no podíamos hacer nada más sino esperar, nos indicaran, para poder ir adelante, desarrollando la tala de los individuos. (...) PREGUNTADO POR EL DESPACHO<sup>29</sup>: ¿El Despacho le pregunta al interrogado lo siguiente, en primer lugar, diga si el contrato se celebró entre la sociedad que usted representa y Murcia Murcia lo hicieron a través a título personal particularmente independientemente del consorcio y demás demandados en este proceso? RESPUESTA: Sí a nombre de Murcia Murcia S.A. y (sic) ISC Ambiental Ltda. INTERVENCIÓN DEL DESPACHO: ¿La pregunta porque la hago porque dicen que Murcia Murcia S.A. dicen que forma parte de un consorcio? CONTESTO: Correcto. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿Aquí en el presente contrato lo hizo a título personal? RESPUESTA: A título personal como sociedad Murcia Murcia S.A. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿En la ejecución de ese contrato, estaba condicionado a que alguna entidad, como COVIANDES, CONINVIAL, alguna otra como usted arriba lo indicó, autorizara la ejecución o el pago? CONTESTO: Estaba condicionado, que ellos liberaran las áreas donde se tenía ejecutar, entonces cuando ellos liberaran, o ellos autorizaran, las áreas o compraran los predios o determinarían cuál era cuadro de necesidad de la obra a ejecutar, era que podíamos ejecutar y obviamente pues se generaba la factura de cobro, de lo anterior (sic) no se podía ejecutar nada. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿Exactamente como terminó ese contrato y cuáles fueron las razones para su terminación, en qué forma terminó mejor dicho? CONTESTO: El contrato se terminó que nosotros hicimos de los ítems básicos, que eran los 5 que he mencionado, únicamente desarrollamos 2, el que fue el de la tala forestal y el de limpieza. Hicimos lo contratado, que inicialmente que eran 2.000 algo de árboles y se adicionaron 1.000 y pico más. Las demás actividades no se llevaron a cabo, porque, unilateralmente la empresa Murcia Murcia S.A. tomó la decisión de que no tenía, no se iba a ser y manifestaron que no lo iban hacer, que ya se acababa el contrato, nunca se liquidó. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿De la realización de esas actividades que se ejecutó, ISC Ambiental Ltda., le fueron radicados oportunamente los documentos, recibos, para el pago? CONTESTO: Nosotros presentamos en forma permanente las cuentas de cobro siempre se presentaron y siempre tuvimos atrasos, siempre la constante es Murcia Murcia se demoró mucho en el pago y nos afectó el equilibrio financiero. A tal grado que de lo pactado dentro del contrato que era un anticipo, que se iba posteriormente a descontar de manera gradual en la ejecución de obra, nos lo descontaron a la primera factura afectándonos en el equilibrio económico del contrato. PREGUNTADO DEL DESPACHO: ¿y le quedó debiendo al final cuando se terminó el contrato? CONTESTO: No, porque, nosotros solo ejecutamos (sic). Para poder medio sobrevivir, las condiciones tan mal hechas financieras y en que nos dejaron, nosotros lo que hicimos fue que ejecutábamos los últimos árboles de los que se acordaron y nos tenían que pagar a lo más pronto, porque siempre se demoraban con los pagos y nos afectaba el pago a los terceros. Entonces, en lo que se refiere a lo que nosotros ejecutamos, se nos canceló lo ejecutado, lo demás pues no se ejecutó. (...)"

- Del **testimonio** rendido por **Fausto Garrido Villareal**<sup>30</sup> en su condición de coordinador de proyectos del ISC Ambiental Ltda. explicó su rol en la etapa precontractual y contractual durante la ejecución del contrato de obra. Para el efecto, explicó los antecedentes de la celebración; puso de presente que los invitaron presentar una propuesta económica para el sector 3 y 3 A en la doble calzada de Bogotá – Villavicencio cuyas actividades comprendían un bloqueo y traslado de epífitas, el desmonte, tala forestal, empradización y siembra forestal. De su declaración sobresalen los siguientes aspectos relacionados con la fijación del litigio. Veamos:

<sup>29</sup> Minutos 1:22:45 a 1:28:01 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>30</sup> Minutos 1:31:00 – 21:13:00 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

"(...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>31</sup>: ¿Dentro de ese contrato y para la ejecución de esa obra cuál era el Plan de Manejo Ambiental – PMA –? CONTESTO: El Plan de Manejo Ambiental nunca se le entregó a la empresa, hay unas fichas técnicas y quiero hacer referencia a esto, cuando nosotros presentamos la propuesta técnica se presentan todas las actividades y las certificaciones de los trabajos que hemos desarrollado. En un plan de manejo ambiental y sobre todo en este tipo de obras pues hay una serie de fichas técnicas que hay que darles cumplimiento. Estas fichas técnicas tienen que ver con las actividades que se van a realizar de tala y cuales son las características con las actividades con las que se fueron a realizar con la empujación y con las actividades de reforestación o del traslado o bloque de las epífitas, esto, (sic) la empresa teniendo la experiencia y sabiendo cual era el manejo y se dejó representado en la propuesta técnica pero a ISC Ambiental Ltda. nunca se le hizo la entrega de un Plan de Manejo Ambiental. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>32</sup>: ¿Con que personas usted interactuó con la ejecución de ese contrato? CONTESTO: En primera instancia con el Ing. Mauricio Cendales de Murcia Murcia, ya cuando estábamos *In Situ*, en la zona de labores con los ingenieros anteriormente mencionados, el Dr. Humberto Rojas, la ingeniera Isabel Cristina Zapata y la Ing. Luz Elena. Más adelante al mes y medio o dos meses con el Ing. Carlos Torres que fungía como interventor para Murcia Murcia S.A. en el contrato que tenemos. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>33</sup>: ¿Infórmele a la audiencia si por parte de Murcia Murcia le fue entregado el inventario de los árboles o individuos que debían talar? CONTESTO: Hay que hacer claridad que la actividad que nosotros teníamos que realizar era el bloqueo y traslado forestal de unos individuos naturales que se llaman epífitas. Esa era una de las primeras actividades del contrato a realizar. Cuando nosotros realizamos el acta de inicio de la primera visita de obra en el sector del área industrial número 5 que es la vereda Limoncitos, exactamente en frente del túnel de la salida norte, del túnel 7, se dijeron que aun no había liberado estas actividades. Entonces que fuéramos a realizar unas talas, para estas actividades de tala necesitábamos nosotros el inventario, pero el inventario todavía presentaba unas inconsistencias porque había sido realizado 2 años anteriores. Entonces la vegetación ya habría crecido. Entonces ya habían unos árboles en este caso le llamamos individuos que estaban marcados con determinados colores, los que pertenecían con un número y una línea amarilla eran los que podíamos talar, los que presentaban un aro amarillo y un aro rojo eran que los que presentaba una epífita y había que hacerles bloqueo con traslado de estos, pero hasta el momento la Corporación, en este caso CORPORINOQUIA y CONINVIAL no habían entregado la información con respecto a eso, ni mucho menos había nivelado las áreas para poder intervenir nosotros. Recuerde que digamos en estas actividades lo primero que hace el concesionario es colocar unas demarcaciones, a través de chaflanes que lo hacen el ingeniero y el topógrafo y a medida que se van encontrando estas actividades nosotros íbamos desarrollando el procedimiento. Como el primer ítem no se desarrollaba y no teníamos el inventario, nos dijeron que teníamos que esperar unos días, ósea que nosotros empezamos a arrancar las actividades el 8 de enero con la tala del primer en el sector 3 A y empezamos a solicitar el inventario y los predios liberados para poder intervenir, pero esa información iba llegando de a poco y a medida que nos lo iban entregando el Consorcio Doble Calzada Bogota – Villavicencio. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>34</sup>: ¿Si dentro de la ejecución del contrato debieron suspender entonces en algún momento actividades? CONTESTO: Claro, mientras llegaba la información y sobre todo mientras liberaban los predios, uno de lo grandes inconvenientes en esto era la liberación del predio que estaba a cargo de CONINVIAL que hacía parte (sic) era la que tenía el contrato primaria y le daban las órdenes de cuáles los sectores que iban hacer liberados al Consorcio Doble Calzada Bogota Villavicencio quienes a su vez nos informaban a nosotros a donde podíamos desplazarnos entre los sectores 3 y 3 A del corredor de Bogota – Villavicencio eso a la altura de la vereda Limoncitos, Monte Redondo,

<sup>31</sup> Minutos 1:36:50 – 1:37:49 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>32</sup> Minutos 1:39:00 – 1:40:11 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>33</sup> Minutos 1:49:37 – 1:52:20 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>34</sup> Minutos 1:52:22 – 1:53:18 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

*Pedra Seca y Guayabetal, era el área de influencia del proyecto, sectores 3 y 3 A . (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>35</sup>: ¿Por favor nos puede recordar cada una de las actividades objeto del contrato a realizar? CONTESTO: Bloqueo y traslado forestal de epífitas, desmonte y limpieza o descapote lo que se le denomina, la tala de árboles o de individuos que se les denomina, la siembra con su forestal y empradización. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>36</sup>: ¿Infórmele al Despacho si usted tiene conocimiento si Ambiental Ltda. quedo debiendo alguna suma por concepto de obligaciones laborales o fiscales en razón a la ejecución del contrato? CONTESTO: No señor, ISC AMBIENTAL Ltda. estaba en la obligación de dejar todos los pagos al día para poder tener el paz y salvo y poder nosotros entregar las facturas. PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL Ltda.<sup>37</sup>: ¿Usted como tiene conocimiento de ello? CONTESTO: Porque a mi me tocaba recoger toda la información y traerla a Bogotá. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.<sup>38</sup>: ¿Indíquenos por favor porque usted asegura que el Consorcio es cliente de ISC Ambiental Ltda.? CONTESTO: Porque fue con quien tuvimos nosotros acercamientos en el área de incidencia del proyecto. PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.: ¿Usted sabe si ISC Ambiental Ltda. le facturo al Consorcio Doble Calzada? CONTESTO: No señor. (...) La facturación se hacía a Murcia Murcia S.A. (...)”*

- Del **testimonio** rendido por **José Efraín Torres Otavo**<sup>39</sup> en calidad Director del Proyecto Consorcio Doble Calzada: Destacó las condiciones de las obligaciones y de las disminuciones de las cantidades de obra. También lo concerniente a las circunstancias sobrevinientes durante la ejecución del contrato. Veamos:

*“(...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.<sup>40</sup>: ¿Ingeniero usted sabe si las actividades que le fueron asignadas a ISC Ambiental Ltda. estaban condicionadas o requerían de unos requisitos previos para dar inicio? CONTESTO: Yo creo que más que dar inicio, los contratos, la condición que tenía, y que está escrita en cláusula 8.4. del contrato, es que es un contrato accesorio del contrato original, o sea estaba totalmente condicionado al contrato original porque era uno de los requisitos tanto en temas ambientales, como en tema de construcción de la vía, era uno de los requisitos, y como les digo a ustedes siempre rigen a estos contratos de obra, uno no puede salirse de los parámetros establecidos, ni de las especificaciones establecidas, ni nada, porque están reguladas por la especificaciones generales de construcciones del INVIAS y uno no puede salirse de ahí. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.<sup>41</sup>: ¿Usted sabe si ese contrato original al que usted hace referencia en algún momento se suspendió? CONTESTO: El contrato que yo recuerde nunca fue suspendido, siempre la ejecución de los contratos suceden situaciones externas que generan la disminución o el aumento de las cantidades, no se generan por voluntad, de nosotros como contratistas de CONINVIAL sino por decisiones de asuntos técnicos o asuntos ambientales que en su momento, en cada momento del contrato se generan, eso genera modificaciones, que no son, que sean responsabilidad de nosotros como contratistas, ni de las personas que nosotros contratamos, para hacer estas actividades, son causas externas que nos llevan a aumento o disminución de esas cantidades como les digo por temas técnicos o por temas ambientales. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.<sup>42</sup>: ¿Ingeniero esas causas que originaron*

<sup>35</sup> Minutos 1:56:05 – 1:56:48 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>36</sup> Minutos 1:57:04 – 1:57:28 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>37</sup> Minutos 1:57:28 – 1:58:00 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>38</sup> Minutos 2:07:22 – 2:09:20 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>39</sup> Minutos 2:20:00 – 2:42:11 de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>40</sup> Minutos 2:27:20 – 2:28:15 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>41</sup> Minutos 2:28:11 – 2:29:33 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>42</sup> Minutos 2:28:16 – 2:31:37 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

eventualmente disminuciones de obras se presentaron en el contrato suscrito entre ISC Ambiental Ltda. y Murcia Murcia S.A.? CONTESTO: Sí, porque en el tema de los inventarios si mal no recuerdo, haber voy hacer un paréntesis ahí, claro, cuando suceden los inventarios ambientales, las obras no son ejecuciones instantánea, entonces transcurre un tiempo, entre la etapa de los diseños tanto para la parte ambiental, como para la parte técnica, en la cual las condiciones ambientales cambian mucho en el tema de los inventarios, porque, muchos árboles, mientras se empiezan a desarrollar la obra, cambian su tamaño, y entonces cambia, el inventario forestal, cambia el tema de las epífitas, que nos acogen en este caso, si, cambia el tema de la entrega de predios, si, cambia el tema en la zona, de depósito, entonces, todas esas situaciones, generan, llamémoslo así, modificaciones, a los contratos o suspensión de actividades, en un momento dado. PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDADES MURCIA MURCIA S.A. Y DE AIA S.A.: ¿Y en el caso puntual entre ISC Ambiental Ltda. y Murcia Murcia S.A. generó suspensión del contrato? CONTESTO: No hubo suspensión del contrato, como les digo, lo que yo quiero dejar claridad, es que en todo desarrollo de un proyecto, se genera modificación, de mayores o menores cantidades de obra, que son por eso, se trata que los contratos son por precios unitarios y en los contratos como reza la cláusula tercera que nosotros escribimos con ISC Ambiental Ltda. queda claro que el valor final del contrato será el que resulte de la cantidades realmente ejecutadas por el valor unitario, establecido por eso es un contrato por valores unitarios. (...)”

- Del testimonio rendido por **Mauricio Cendales**<sup>43</sup> en calidad de Director Técnico de Murcia Murcia S.A.; señaló que no hay saldo pendiente de pago y que el contrato no fue liquidado:

“(…) PREGUNTADO POR EL DESPACHO<sup>44</sup>: ¿Quedo algún pago pendiente por realizarle a ISC Ambiental Ltda. por parte de Murcia Murcia S.A.? CONTESTO: No señor, todos los pagos se realizaron de conformidad. PREGUNTADO POR EL DESPACHO<sup>45</sup>: ¿Al fin y al cabo cuál fue la razón para que no se pudieran realizar por parte de ISC Ambiental Ltda. todo lo que se pactó en el contrato, las obligaciones pactadas, y realizadas de precios unitarios, lo cual refirió usted? CONTESTO: Le cuento que yo de voz recibí la información de parte de CONINVIAL, que tanto las compensaciones que es la siembra de árboles, como el traslado de epífitas, las epífitas, son las mismas orquídeas, entonces son matas que tienen una vida nacional en el corredor Bogota – Villavicencio, lo que tengo entendido, que como tienen una vida (sic), como eran tan especiales, CONINVIAL decidió realizar directamente esta actividad para no tener inconvenientes, entonces lo mismo las compensaciones que son la siembras de las talas equivalentes que nosotros hacíamos, entonces ellos decidieron hacerlo directamente esta actividad. PREGUNTADO POR EL DESPACHO<sup>46</sup>: ¿Si usted tiene conocimiento si a ISC Ambiental Ltda. le fueron todas las actividades que realizó le falta algún pago por realizar? CONTESTO: No todas las actividades le fueron pagas. (...) PREGUNTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE ISC AMBIENTAL LTDA<sup>47</sup>: ¿Infórmele al Despacho si a la terminación del contrato se suscribió acta de liquidación del mismo? CONTESTO: No hay acta de liquidación del contrato porque el contrato fue terminado unilateralmente por Murcia Murcia. (...)”

- Del **interrogatorio de parte de Luis Hernando Dávila Lambar**, representante Legal de CONINVIAL<sup>48</sup>: explicó diferentes aspectos del contrato de obra celebrado entre CONINVIAL y el Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio. Veamos:

<sup>43</sup> Minutos 2:44:40 – 3:06:00 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>44</sup> Minutos 2:57:12 – 2:57:31 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>45</sup> Minutos 2:57:32 – 2:59:07 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>46</sup> Minutos 2:59:07 – 3:01:42 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>47</sup> Minutos 3:03:48 – 3:04:16 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>48</sup> Minutos 3:12:25 – 3:28:35 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

*“(…) PREGUTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE COVIANDES Y DE CONINVIAL<sup>49</sup>: ¿Qué cargo desempeñaba para el 8 de diciembre de 2010? CONTESTO: Para diciembre de 2010 era el gerente de CONINVIAL. PREGUTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE COVIANDES Y DE CONINVIAL<sup>50</sup>: ¿Manifieste al Despacho que funciones desarrollaba en ese cargo en CONINVIAL? CONTESTO: En general eran labores administrativas, y CONINVIAL tenía la construcción del tercio medio de la doble calzada Bogota – Villavicencio, entre Cáqueza y debajo de Guayabetal, Chirajara realmente, y pues Coninvial tenía una serie de subcontratistas para desarrollar la obra y alguna obra ejecutaba directamente por movimientos de tierra básicamente. En ese momento pues yo tenía la Dirección General de la obra, como Gerente y la representación legal de la empresa. Básicamente manejamos los contratos de construcción con los contratistas en temas técnicos, administrativos propios, manejo de nuestro personal y manejo de lo que tenía que ver en el pago de los contratistas y el cobro al contratante, que era COVIANDES. PREGUTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE COVIANDES Y DE CONINVIAL<sup>51</sup>: ¿Manifieste al Despacho si tuvo alguna relación o supo del contrato de construcción celebrado entre Murcia Murcia S.A. y ISC Ambiental Ltda.? CONTESTO: Sí, yo tuve conocimiento de este contrato cuando se presentaron unas desavenencias entre las partes, pues realmente no teníamos injerencia en él. PREGUTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE COVIANDES Y DE CONINVIAL<sup>52</sup>: Acá se ha dicho, que CONINVIAL decidió retirar las epífitas directamente y no por intermedio de un contratista, explique si tiene algún conocimiento de eso o explíquelo por favor. CONTESTO: No, CONINVIAL no, la obra de construcción de tercio medio entre Caquezá a tablón tercio medio de Chirajara, realmente estaba amparado, estaba regulado por la licencia ambiental establecida. Primero había que hacer una tala obviamente para la construcción, y previa a la tala había necesidad de hacer un rescate de las epífitas y los musgos, que son especies ahorita protegidas. Como le dije parte de la actividad se desarrollaba a través de subcontratistas y parte de la actividad de construcción era de CONINVIAL. Lo que tengo de memoria la actividad directamente CONINVIAL no hizo retiro epífitas siempre hubo un contratista de tala y siempre ese contratista era el que desarrollaba las actividades previas para la tala. CONINVIAL directamente no ejecutó esa actividad si a eso nos referimos. CONINVIAL no lo ejecuto directamente. (...) PREGUTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE COVIANDES Y DE CONINVIAL<sup>53</sup>: ¿Según su conocimiento el Consorcio Doble Calzada le daba órdenes a ISC Ambiental Ltda. para el desarrollo del contrato de obra celebrado con Murcia Murcia S.A. o no? CONTESTO: Yo no le podría asegurar si le daban órdenes o no, lo que sé es que realmente existía una autonomía administrativa del consorcio doble calzada de lo que fuera de CONINVIAL, como le digo abogado, CONINVIAL contrato una parte de la obra a la Murcia Murcia S.A., no, es a Consorcio Doble Calzada y uno de los socios del Consorcio Doble Calzada pues era Murcia Murcia S.A. y lo que le digo entiendo Murcia Murcia S.A. contrato a ISC Ambiental nosotros como tal no teníamos injerencia en los subcontratistas de los contratistas nuestros, a CONINVIAL le reportaban o básicamente nosotros le entregábamos el contrato y a nosotros nos tenían que entregar una carretera construida y certificada con los estándares de calidad, terminada. Yo sé que los contratistas y eso es lo normal en la ejecución de este tipo de contratos, los contratistas algo hacen directamente, algo subcontratan dependiendo de su experiencia. Entonces CONINVIAL en su momento no ejercía ninguna labor administrativa sobre ninguno de los subcontratistas, de ninguno de los contratistas. Como le dije Dr. Alfredo hay 2 o hubo varios contratistas pequeños ejercían el control administrativo y técnico sobre los subcontratistas y a nosotros nos demostraban la terminación sobre la carretera certificada. (...)”*

- Del **testimonio** rendido por **Juan Carlos Salazar** en su calidad de Director Técnico de la Constructora Infraestructura Vial S.A.A. – Coninvial S.A.S.<sup>54</sup> quien expuso que

<sup>49</sup> Minutos 3:14:02 – 3:14:10 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>50</sup> Minutos 3:14:11 – 3:15:33 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>51</sup> Minutos 3:15:34 – 3:16:11 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>52</sup> Minutos 3:16:17 – 3: 18:03 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>53</sup> Minutos 3:21:45 – 3:24:10 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>54</sup> Minutos 3:34:05 – 3:41: 35 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

CONINVIAL no tuvo injerencia en el contrato celebrado entre Murcia Murcia S.A. y ISC Ambiental Ltda.

*"(...) PREGUTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE COVIANDES Y DE CONINVIAL<sup>55</sup>: ¿Las actividades que ustedes desarrollaban tenían que ver con el contrato Murcia Murcia S.A. e ISC Ambiental Ltda.)? CONTESTO: No señor, yo tenía que ver y mi relación era directamente con el Consorcio Doble Calzada Bogota – Villavicencio del cual Murcia Murcia S.A. hacia parte y ellos tenían total autonomía administrativa contractual para desarrollar el objeto para el cual se les había contratado, pero nosotros no teníamos injerencia directa, ni contacto directo y en particular ni siquiera conocía ese contratista. (...)"*

- Del **testimonio** rendido por **María del Rosario Carrillo Fergusson<sup>56</sup>**, en calidad de Gerente Jurídica de la Concesionaria Vial de los Andes S.A. – Coviandes S.A.: narró las circunstancias del contrato general celebrado entre COVIANDES y COINVIAL. También señaló que realizó subcontratos y en tal virtud CONINVIAL celebró subcontrato con el Consorcio Doble Calzada cuya ejecución se realizaba a través de órdenes de trabajo al subcontratista. Explicó que para la época fue designada como Gerente Ambiental con su equipo para hacer el seguimiento de la licencia ambiental desde la labor de auditoria en los diferentes frentes de la obra doble calzada Bogotá Villavicencio. En esa medida, la ejecución de las actividades ambientales debía disminuir impactos ambientales y por ello COVIANDES, como titular de la licencia ambiental, realizaba las visitas a CONINVIAL y le exigía a este contratista observar los parámetros determinados en dicha licencia. En ese orden, era de su libre albedrío delegar o subcontratar las actividades ambientales. Finalmente, indicó que no puede saber si Murcia Murcia S.A. celebró contrato con ISC Ambiental Ltda. para las actividades ambientales, como tampoco si presentó reclamación directamente a COVIANDES y, en dado caso, si la presentaron, seguramente se les señaló que debían entenderse con su contratista.

Con posterioridad, el 7 y 8 de marzo de 2022, la sociedad Murcia Murcia S.A. allegó los siguientes documentos: **i)** Anexo C Regulación para Construcción de Obras, **ii)** Estudio de Impacto Ambiental Volumen IX – Ambiental agosto 2008, **iii)** Modificación Fichas Plan de Manejo Ambiental, **iiii)** Cuadro Excel contentivo del Plan General de Frecuencias de Ensayos Túneles acompañado de 21 hojas de cálculo (denominadas Actividades Varias, Aceros, Concretos, Mov. Tierras – Puentes, Obras Geotécnicas, Filtros, Obras de Drenaje, New Jersey, Explanación, Sub Base Granular, Base Granular, Mat Filtrante, Asfaltos, Emulsión CRR 1, C Asfáltico, Fresado, Concreto Hidráulico / Neumático /Revestimiento Túnel, Pernos de Anclaje, entre otros), **v)** Anexo Frecuencia Ensayos Ambientales, **vi)** Anexo "D" Frecuencia de Ensayos de Laboratorio, **vii)** Anexo A Especificaciones Particulares de Construcción, **viii)** Anexo "A" Especificaciones Particulares para la Construcción de Túneles, **ix)** Cuadro Excel denominado Cantidades Referenciales Precio Fijo – Túneles, **x)** Anexo I Sistema de Extinción de Incendios para los Túneles 8-9 y 10 del Sector 3 Especificaciones Funcionales, **xi)** 6 Actas Técnicas de Seguimiento, **xii)** 13 Comunicados entre las Partes, **xiii)** 15 Correos Electrónicos, **xiiii)** 16 Facturas y Actas Parciales, **xv)** 17 Soportes de pago allegados el día 7 de marzo de 2022, **xvi)** Anexo G contentivo de 4 archivos en Excel denominados "Puentes y Viaductos", "Resúmenes 1", "Tuneles 1" y "Vias 1", y **xvii)** Otrosi Modificatorio N° 1 al Contrato de Concesión N° 123 -001-001.

Finalmente, el 17 de marzo de 2022 CONINVIAL remitió link de los diseños de la Fase 3 de la carretera que de Bogotá conduce a Villavicencio.

<sup>55</sup> Minutos 3:37:47 – 3:38:29 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

<sup>56</sup> Minutos 3:54:37 – 4:29:28 de la audiencia de pruebas celebrada el 22 de marzo de 2022

## 2.5.2. Del incumplimiento del contrato alegado por ISC Ambiental Ltda.

Aduce ISC Ambiental Ltda. que la sociedad Murcia Murcia S.A. incumplió el contrato suscrito porque (i) ejecutó la totalidad del contrato celebrado el 28 de diciembre de 2010 y, por ello, (ii) la llevó al desequilibrio financiero generado por diferentes circunstancias atribuibles al contratante; y por (iii) el descuento abrupto del anticipo y por la mora en el pago de las facturas.

Corresponde, entonces, al Despacho analizar si se encuentra demostrado el incumplimiento contractual aducido por el contratista ISC Ambiental Ltda. para obtener el reconocimiento de los perjuicios materiales pretendidos. En caso afirmativo, se estudiaría la solidaridad de los demandados.

### 1) De las obligaciones pactadas y el eventual incumplimiento contractual

Entre Murcia Murcia S.A. y ISC Ambiental Ltda. celebraron contrato de obra con el objeto de realizar las actividades de bloqueo y traslado forestal, desmonte, siembra forestal, empradización bajo el sistema de hidrosiembra en el tramo comprendido en la doble calzada Bogotá – Villavicencio en el sector 3 (K49 + 970 45) y el sector 3ª (K54+600 al K57-390) por un lapso de 8 meses a partir del acta inicial. Simultáneamente, fueron contratados para desarrollar actividades complementarias consistentes en el mantenimiento de la siembra forestal y de la empradización por sistema de hidrosiembra.

Así, entonces, se observa que el contratista se obligaba al cumplimiento de todas las obligaciones de carácter ambiental impuestas al Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio contenidas en el contrato suscrito entre el contratante y CONINVIAL, particularmente las establecidas en el volumen IX del respectivo pliego de condiciones, el anexo C del mismo y las fichas ambientales. Igualmente, el contratista se obligaba a acatar y dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones impartidas por el interventor del contrato celebrado el Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio y CONINVIAL.

En lo concerniente al precio, se pactó bajo el sistema de precios unitarios, y se acordó por 8 actividades, así:

#### (I) Actividades Básicas:

1. La cantidad de 2.611 bloqueos y traslado forestal de epífitas cada uno por un valor de \$17.990 para un total de \$46.971.890.
2. La cantidad 4.5 hectáreas de desmonte y limpieza cada hectárea por la suma de \$5.396.643,20 para un total de \$24.284.894,40.
3. La cantidad de 828 individuos (epífitas) por concepto de tala forestal cada uno por \$85.995,52 para un total de \$71.204.290,56.
4. La cantidad de 1348 individuos (árboles) por concepto de siembra forestal cada uno por 6.818,96 para un total de \$9.191.958,08.
5. La cantidad de 20.100 metros<sup>2</sup> de empradización bajo el sistema de hidrosiembra cada metro<sup>2</sup> por 12.046,32 para un valor total de \$242.131.032,00.
6. La cantidad de 1422 individuos (árboles) por concepto de tala cada uno por \$85.995,52 para un total de \$122.285.629,44.
7. La cantidad de 22.500 individuos por concepto de siembra forestal por compensación ambiental cada uno por \$6.818,96 para un total de \$153.426.553,28.

Dichas actividades ascendían la suma de \$662.671.090,96 más el IVA de 16% para un total de \$667.202.175,34.

(II) Actividades Complementarias:

8. La cantidad de 7 mantenimientos denominado como "actividades complementarias" cada mantenimiento por la suma de \$62.806.526 para un total de \$277.604.938. Dicha actividad con el IVA del 16% ascendía a la suma de \$279.503.091,42.

Entonces, el valor total del contrato más IVA ascendía la suma de \$946.705.266,76, valor que fue pactado de la siguiente forma:

- (i) El pago del valor inicial por actividades básicas por la suma de \$677.202.175,34, fue acordado así:
- El 15% del valor inicial del contrato para abastecerse de los implementos requeridos para ejecutar las obligaciones a su cargo. "[E]l pago realizado en las condiciones estipuladas en el inciso anterior se hará previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, dirigida a la dirección de notificaciones contenida en la cláusula décima novena del presente contrato, a la que deberá acompañar el listado de bienes o servicios cuya cancelación requiere y las correspondientes cotizaciones u órdenes de servicio en las que consten las unidades solicitadas, su precio y los datos de identificación del respectivo proveedor. (...)"
  - El 85% restante se amortizará a través de pagos mensuales efectuados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de ejecución de obra que el contratante suscribirá con CONINVIAL, conforme a las obligaciones propias del respectivo contrato, equivalentes al valor del porcentaje de la obra cuya ejecución sea reconocida en la mencionada acta y que correspondan al objeto dispuesto en la cláusula primera.
- (ii) El pago del valor por actividades complementarias por la suma de \$279.503.091,42, fue acordado así: El 50% del valor inicial de cada mantenimiento de acuerdo con el cronograma de ejecución y el 50% al recibo a satisfacción de cada mantenimiento.

El pago de las obligaciones a cargo de Murcia Murcia S.A. dependía de que el contratista hiciera entrega de la factura en la que se reflejara el costo de las obras que le fueran aprobadas y conforme al contenido de la correspondiente acta de ejecución suscrita por Murcia Murcia S.A. y CONINVIA; cumplido tal requisito, sería pagada dentro de los 15 días calendario siguientes y previa entrega de los documentos "[q]ue admiten el pago de seguridad social de la totalidad de los trabajadores en su cargo". Para el pago de la última factura el contratista debía también hacer entrega de los paz y salvos expedidos por sus proveedores de almacén, herramienta, arrendamiento, hospedaje, alimentación y demás gastos en los que él o sus subordinados hubieren incurrido en virtud de la celebración del presente contrato.

Así, pues, se tiene que el 8 de enero de 2011 ISC Ambiental Ltda. inició la ejecución del contrato, particularmente con la tala de los árboles en las áreas de los sectores 3 y 3 A del corredor Bogotá – Villavicencio hasta el 28 de julio de 2011. De manera que durante este lapso fue realizado el pago del anticipo en dos partes: (i) el 6 de enero de 2011 recibió la suma de \$50.310.296 y (ii) el 28 de enero de 2011 la suma de \$49.330.030<sup>57</sup>. En esa medida, se observa que las partes contratantes coinciden en que ISC Ambiental Ltda. realizó las actividades contenidas en las 13 facturas<sup>58</sup>; por lo tanto, fueron ejecutadas las siguientes actividades:

<sup>57</sup> Ver folio 135 y 141 del Cuaderno 1

<sup>58</sup> Facturas N° 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 68, 69 y 72.

- Entre el 13 de enero y el 20 de febrero de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 1,91 hectáreas de desmonte y limpieza por \$10.307.588,51; (ii) tala forestal de 828 individuos por \$71.204.290,56; y (iii) tala forestal de 65 árboles por \$5.589.708,80 para un total de \$87.101.587,87. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$10.452.190,54 + utilidad (5%) \$4.355.079,39 + IVA (16%) \$696.812,70 para un total de \$102.605.670,51.

El 1 de marzo de 2011 fue presentada la Factura N° 055 por las anteriores actividades ejecutadas y posteriormente fue pagada en tres contados: (i) el 2 de marzo de 2011 el monto de \$35.000.000; (ii) el 10 de marzo de 2011 la suma de \$51.300.000; y (iii) el 30 de marzo de 2011 la suma de \$30.000.000 (este último pago corresponde a lo manifestado en la demanda).

- Entre el 21 de febrero y el 20 de marzo de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 1,1 hectáreas de desmonte y limpieza por \$5.936.307,52; y (ii) tala forestal de 713 individuos (árboles) por \$61.314.805,76 para un total de \$67.251.113,28. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$8.070.133,59 + utilidad (5%) \$3.362.555,66 + IVA (16%) \$538.008,91 para un total de \$79.221.811,44.

El 28 de marzo de 2011 fue presentada la Factura N° 056 por la suma de \$79.221.811,44, la cual fue pagada en cuatro contados: (i) el 15 de abril de 2011 la suma de \$30.000.000; (ii) el 27 de abril de 2011 el monto de \$6.434.848; (iii) el 3 de mayo de 2011 la suma de \$25.654.149; y (iv) el 16 de mayo de 2011 el valor de \$11.653.850.

- Entre el 20 de marzo y el 16 de abril de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 1.49 hectárea de desmonte y limpieza por \$8.040.998,37; y (iii) tala forestal de 644 individuos (árboles) por \$55.381.114,88 para un total de \$63.422.113,25. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$63.422.113,25 + utilidad (5%) \$7.610.653,59 + IVA (16%) \$3.171.105,66 para un total de \$74.711.249,41.

El 25 de abril de 2011 fue presentada la Factura N° 057 por la suma de \$74.711.249,41 la cual fue pagada con el anticipo conforme a la nota consignada en la misma factura y lo afirmado en la demanda.

- Entre el 25 de abril y el 30 de abril de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 0,46 hectárea de desmonte y limpieza por \$2.482.455,87; y (iii) tala forestal de 211 individuos (árboles) por \$18.145.054,72 para un total de \$20.627.510,59. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$2.475.301,27 + utilidad (5%) \$1.031.375,53 + IVA (16%) \$165.020,28 para un total de \$24.299.207,48.

El 2 de mayo de 2011 fue presentada la Factura N° 058 por la suma de \$24.299.207,48. Al respecto, obra pago del 3 de mayo de 2011 por \$25.654.149 con la nota manuscrita que refiere "abono factura 056 y 058".

- Entre el 29 de abril y el 6 de mayo de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 0,45 hectárea de desmonte y limpieza por \$2.428.489,44; y (iii) tala forestal de 222 individuos (árboles) por \$19.091.005,44 para un total de \$21.519.494,88. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$2.582.339,38 + utilidad (5%) \$1.075.974,74 + IVA (16%) \$172.155,96 para un total de \$25.349.961,97.

El 11 de mayo de 2011 fue presentada la Factura N° 060 por la suma de \$25.394.964,97. Valor que fue pagado con la nota crédito N° 01-2011 por la suma de \$25.349.964,47, aclarando que "abonamos FRA. No. 060 para compensar con el mayor valor pagado a la fecha (correspondiente al acta parcial de cobro N° 02 por tala, desmonte y limpieza de 222 Unidades Obra Doble Calzada Bogotá – Villavicencio)".

- Entre el 13 y el 14 de mayo de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 0,26 hectáreas de desmonte y limpieza por \$1.403.127,23; y (iii) tala forestal de 133 individuos (árboles) por \$11.437.404,16 para un total de \$12.840.531,39. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$0 + utilidad (5%) \$0 + IVA (16%) \$102.724,25 para un total de \$12.943.255,64.

El 17 de mayo de 2011 fue presentada la Factura N° 061 por la suma de \$12.943.255,61 y posteriormente fue "anulada", cuyo valor fue abonado a la Factura N° 060 mediante la siguiente nota crédito N° 01-2011 que dice "abonamos FAC. No. 60 para compensar con el mayor valor pagado a la fecha (correspondiente al acta parcial de cobro N° 02 por tala, desmonte y limpieza de 222 unidades obra Doble Calzada Bogotá – Villavicencio).

- En el mismo periodo comprendido entre el 13 hasta el 14 de mayo de 2011 ISC Ambiental Ltda., obra acta parcial N° 3 que da cuenta que el contratista ejecutó las siguientes cantidades: (i) 0,26 hectáreas de desmonte y limpieza por \$1.403.127,23; y (iii) tala forestal de 133 individuos (árboles) por \$11.437.404,16 para un total de \$12.840.531,39. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$0 + utilidad (5%) \$0 + IVA (16%) \$102.724,25 para un total de \$12.943.255,64.

Asimismo, el 7 de julio de 2011 fue presentada la Factura N° 068 por la suma de \$12.943.255,51 siendo pagada el 12 de julio de 2011 en una cuantía de \$12.943.255 según afirmación realizada en la demanda (ver. numeral 60 del acápite de pruebas). Igualmente, obra soporte pago allegado Murcia Murcia S.A. el 12 de julio de 2011.

- Entre el 24 de junio y el 2 de julio de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 0,23 hectáreas de desmonte y limpieza por \$1.241.227,94; y (iii) 118 tala forestal de individuos (árboles) por \$10.223.466,88 para un total de \$11.474.694,82. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$0 + utilidad (5%) \$0 + IVA (16%) \$91.797 para un total de \$11.566.491,82.

El 5 de julio de 2011 fue presentada la Factura N° 067 por la suma de \$11.566.491,82, la cual no fue pagada por Murcia Murcia S.A. apoyado principalmente en que ISC Ambiental Ltda. realizó actividades no autorizadas.

- Entre el 7 de julio y el 15 de julio de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 0,28 hectárea de desmonte y limpieza por \$1.511.060,10; y (iii) tala forestal de 140 individuos (árboles) por \$12.039.372,80 para un total de \$13.550.432,90. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$0+ utilidad (5%) \$0 + IVA (16%) \$108.403,47 para un total de \$13.658.836,37.

El 15 de julio de 2011 fue presentada la Factura N° 069 por la suma de \$13.658.836,37 siendo pagada el 29 de julio de 2011.

- Entre el 15 de julio y el 28 de julio de 2011 ISC Ambiental Ltda. ejecutó (i) 0,23 hectárea de desmonte y limpieza por \$1.241.227,94; y (iii) 115 tala forestal de individuos (árboles) por \$9.889.484,80. A dicho valor fueron sumados los conceptos de A.I. (12%) \$0 + utilidad (5%) \$0 + IVA (16%) \$89.046 para un total de \$11.219.758,74.

El 3 de agosto de 2011 fue presentada la Factura N° 072 por la suma de \$11.130.712,74 la cual fue pagada en dos contados: (i) el 26 de agosto de 2011 y (ii) el 12 de septiembre de 2011.

Simultáneamente hay otras 4 facturas, de las cuales llaman la atención del Despacho las siguientes particularidades:

- La factura N° 062 del 3 de junio de 2011 por valor de \$11.717.421,18 refiere "ACTA PARCIAL N° 5 – ADICIONAL AL CONTRATO INICIAL OBRAS AMBIENTALES DOBLE CALZADA BOGOTA – VILLAVICENCIO \$11.717.421,18", no tiene firma o sello de recibido por parte de Murcia Murcia S.A. como tampoco fue allegada el acta parcial N° 5, cuyo pago fue realizado el 8 de junio de 2011.
- La factura N° 063 del 3 de junio de 2011 por valor de \$1.062.314,58 indica "ACTA PARCIAL N° 4 – ADICIONAL AL CONTRATO INICIAL OBRAS AMBIENTALES DOBLE CALZADA BOGOTA – VILLAVICENCIO \$1.062.314,58". no tiene firma o sello de recibido por parte de Murcia Murcia S.A. como tampoco fue allegada el acta parcial N° 4, cuyo pago fue realizado el 23 de junio de 2011.
- La factura N° 065 del 9 de junio de 2011 por valor de \$14.320.018,97 señala "ACTA PARCIAL N° 6 – ADICIONAL AL CONTRATO INICIAL OBRAS AMBIENTALES DOBLE CALZADA BOGOTA – VILLAVICENCIO \$14.320.018,97". no tiene firma o sello de recibido por parte de Murcia Murcia S.A. como tampoco fue allegada el acta parcial N° 6, cuyo pago fue realizado el 14 de junio de 2011.
- La factura N° 066 del 21 de junio de 2011 por valor de \$7.232.349,53 menciona "ACTA PARCIAL N° 7 – ADICIONAL AL CONTRATO INICIAL OBRAS AMBIENTALES DOBLE CALZADA BOGOTA – VILLAVICENCIO \$7.232.349,53". no tiene firma o sello de recibido por parte de Murcia Murcia S.A. como tampoco fue allegada el acta parcial N° 7, cuyo pago fue realizado el 23 y 24 de junio de 2011.

Luego de revisar exhaustivamente el expediente, se advierte que las partes no allegaron las actas de ejecución de las facturas N° 062, 063, 065 y 066, por lo que no fue posible establecer con certeza cuáles fueron las actividades ejecutadas, ni los tiempos en que fueron desarrolladas. Solo se tiene certeza de la ejecución de las siguientes:

Relación de Facturas Contrato de Obra del 28 de Diciembre de 2010									
Fact.	Periodo	Actividades Básicas	Cantidad Ejecutada	Valor Costo Directo	Sub-Total Costo Directo	A.I. (12%)	Utilidad (5%)	IVA (16%)	Valor Total
N° 55	13 de enero de 2011 hasta 20 de febrero de 2011	Desmonte y Limpieza	1,91 Hectáreas	\$ 10.307.588,51	\$ 87.101.587,87	\$ 10.452.190,54	\$ 4.355.079,39	\$ 696.812,70	\$ 102.605.670,51
		Tala Forestal	828 Individuos	\$ 71.204.290,56					
		Tala Forestal Árboles	65 Árboles	\$ 5.589.708,80					
N° 56	21 de febrero de 2011 hasta 20 de marzo de 2011	Desmonte y Limpieza	1,1 Hectáreas	\$ 5.936.307,52	\$ 67.251.113,28	\$ 8.070.133,59	\$ 3.362.555,66	\$ 538.008,91	\$ 79.221.811,44
		Tala Forestal Árboles	713 Árboles	\$ 61.314.805,76					
N° 57	20 de marzo de 2011 hasta 16 de abril de 2011	Desmonte y Limpieza	1,49 Hectáreas	\$ 8.040.998,37	\$ 63.422.113,25	\$ 7.610.653,59	\$ 3.171.105,66	\$ 507.376,91	\$ 74.711.249,41
		Tala Forestal Árboles	644 Árboles	\$ 55.381.114,88					
N° 58	25 de abril de 2011 hasta 30 de abril de 2011	Desmonte y Limpieza	0,46 Hectáreas	\$ 2.482.455,87	\$ 20.627.510,59	\$ 2.475.301,27	\$ 1.031.375,53	\$ 165.020,08	\$ 24.299.207,48
		Tala Forestal Árboles	211 Árboles	\$ 18.145.054,72					
N° 60	29 de abril de 2011 hasta 6 de mayo de 2011	Desmonte y Limpieza	0,45 Hectáreas	\$ 2.428.489,44	\$ 21.519.494,88	\$ 2.582.339,39	\$ 1.075.974,74	\$ 172.155,96	\$ 25.349.964,97
		Tala Forestal Árboles	222 Árboles	\$ 19.091.005,44					
N° 68	13 de mayo de 2011 hasta el 14 de mayo de 2011	Desmonte y Limpieza	0,26 Hectáreas	\$ 1.403.127,23	\$ 12.840.531,39	\$ 0	\$ 0,00	\$ 102.724,25	\$ 12.943.255,64
		Tala Forestal Árboles	133 Árboles	\$ 11.437.404,16					
N° 69	7 de julio de 2011 hasta el	Desmonte y Limpieza	0,28 Hectáreas	\$ 1.511.060,10	\$ 13.550.432,90	\$ 0	\$ 0,00	\$ 108.403,47	\$ 13.658.836,37

	15 de julio de 2011	Tala Forestal Árboles	40 Árboles	\$ 12.039.372,80					
N° 72	15 de julio de 2011 hasta el 28 de julio de 2011	Desmonte y Limpieza	0,23 Hectáreas	\$ 1.241.227,94	\$ 11.130.712,74	\$ 0	\$ 0,00	\$ 89.046,00	\$ 11.219.758,74
		Tala Forestal Árboles	115 Árboles	\$ 9.889.484,80					
<b>Total</b>									\$ 344.009.754,56
N° 62	De las facturas N° 62 - 63 - 65 -66 no fue allegada acta de ejecución pero sí hay soporte de pago por Murcia Murcia S.A.								11.717.421,18
N° 63									1.062.314,58
N° 65									14.320.018,97
N° 66									7.232.349,53
<b>Total</b>									\$ 378.341.858,82

A partir de lo anterior, se evidencia que Murcia Murcia S.A. autorizó el desarrollo de las actividades básicas: (i) bloqueo y traslado forestal de 6 epífitas; (ii) tala forestal de 828 individuos fue ejecutado en su totalidad; (iii) desmonte y limpieza de 4.5 hectáreas ejecutado el 100%; y (iv) tala forestal de 1348 árboles realizado el 100%. Entonces en definitiva es cierto que a ISC Ambiental Ltda. no le fue posible desarrollar las siguientes actividades básicas: i) bloqueo y traslado forestal de epífitas en una cantidad 2.605 unidades por un valor de \$46.971.681,12; (ii) siembra forestal por compensación ambiental de 23.848 unidades por un valor de \$162.618.508,56; (iii) empradización de 23.000 Mts 2 por un valor de \$242.131.032,00; y (iv) las actividades complementarias por \$279.503.091,42, para un total de \$731.224.313,10.

Al respecto, es importante señalar las causas por las cuales Murcia Murcia S.A. no autorizó la ejecución de las actividades básicas y las actividades complementarias antes referidas para así establecer si tales circunstancias constituyen incumplimiento del contrato de obra. Para el efecto, debemos remitirnos a lo pactado en dicho contrato, donde se constata que en la cláusula quinta, inciso sexto, se estipuló que el inicio de obras referidas a las actividades básicas comenzaría a desarrollarse una vez CORPORINOQUIA y COINVIAL hicieran la entrega de las epífitas presentes, así como los predios respectivos para las siembras y las zonas de depósito para la respectiva hidrosiembra. Veamos:

*"... [E]l inicio del plazo aquí dispuesto para ejecutar las obras referidas a las actividades descritas anteriormente, se dará una vez CORPORINOQUIA y COINVIAL hagan entrega formal a EL CONTRATISTA del inventario forestal que incluya los árboles a aprovechar y las epífitas presentes, los predios respectivos para las siembras y las zonas de depósitos para la respectiva hidrosiembra".*

En ese orden, para que ISC Ambiental Ltda. pudiera desarrollar tales actividades era indispensable que CORPORINOQUIA y COINVIAL hicieran entrega de las áreas y el inventario forestal a Murcia Murcia S.A. para así poderlas entregar al contratista con el fin de realizar el bloqueo y traslado de las epífitas. Luego, tal estipulación contractual resultaba consecuente a los contratos que precedieron la subcontratación que realizó Murcia Murcia S.A. y ISC Ambiental Ltda. y ambas partes estuvieron de acuerdo en ejecutar las actividades subcontratadas en armonía con las obligaciones ambientales asumidas por el Consorcio Doble Calzada Bogota Villavicencio en donde la sociedad Murcia Murcia S.A. formaba parte.

Ahora bien, la obligación de habilitación de predios para efectuar las actividades ambientales tenía una connotación relevante debido a que la ejecución del contrato de concesión N° 444 de 1994 el concesionario – COVIANDES – contaba con una licencia

ambiental y por ello el concesionario tenía el deber de garantizar la conservación de los recursos naturales y especialmente de las épifitas puesto que requerían de un manejo ambiental especial. Es por ello que la entrega de los predios estuvo justificada en que COVIANDES y CONINVIAL tenían la potestad discrecional de habilitar cuáles predios eran susceptibles de intervención por parte del Consorcio Doble Calzada Bogota Villavicencio.

Obsérvese que en la cláusula décima tercera del Contrato de Concesión N° 444 de 1994, el INVIAS (ahora ANI) gestionaba la compra de los predios a cada uno de los propietarios y, por ello, la entrega de los mismos a COVIANDES se daba de acuerdo con el programa de trabajo y ajustado a los diseños del Concesionario. Luego las obras ambientales siempre estaban supeditadas a lo acordado en el contrato de concesión. Veamos entre sus estipulaciones la cláusula décima cuarta:

*"FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL. ...Será responsabilidad del CONCESIONARIO la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez revisado por el Instituto, será responsabilidad de éste la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación, en los términos presupuestados, del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que genere la obra, de tal forma que su no obtención o los desajustes que genere dentro de la programación de la obra, o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras, necesarios para controlar el impacto ambiental le genere, serán de cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la Cláusula Trigésima Sexta.<sup>59</sup>"*

No se puede perder de vista que las actividades ambientales subcontratadas con ISC Ambiental Ltda. se realizaban en los predios entregados en concesión a COVIANDES quien a su vez contrató a CONINVIAL, así que tanto el Consorcio Doble Calzada Bogotá Villavicencio y sus consorciados (Murcia Murcia S.A.) no podían disponer libremente de las áreas de terreno situados en la doble calzada Sector 3 (K49+970.45) y Sector 3A. (K54+600 al K57+390) porque estaban sujetos a los estudios y diseños de la vía. Obsérvese que en el contrato de obra del 28 de diciembre de 2010 de Murcia Murcia S.A. y ISC Ambiental Ltda. se obligaron a ejecutar las obras "[e]n un todo de acuerdo con los pliegos que dieron lugar al contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y COINVIAL, con las especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las especificaciones particulares del mismo las fichas ambientales.". Justamente, Murcia Murcia S.A., mediante comunicación del 8 de septiembre de 2011 fue enfática en informar a ISC Ambiental Ltda. las razones por las cuales no fue posible autorizar las actividades básicas y las actividades complementarias antes referidas que resulta relevante transcribir. Veamos:

*"(...) 1) En cuanto a las actividades que se han debido ejecutar de acuerdo a las obligaciones del mismo, pero que no se ejecutaron por disposición de CONINVIAL, hecho que fue informado a ustedes verbalmente son:*

---

<sup>59</sup> Ecuación Contractual.

ACTIVIDADES BÁSICAS ITEM	Cantidad	Unidad	Valor Unitario \$	Valor Total \$
Bloqueo y Traslado Forestal ( Epifitas)	2.611	Un	17.990	46.971.681,12
Siembra forestal	1348	un	6.818,96	9.191.955,28
Siembra forestal por compensación ambiental	22500	un	6.818,96	153.426.553,28

2) Para las actividades de Mantenimiento de las siembras, a la fecha CONINVIAL no nos ha informado nada al respecto. Aquí hay que ser claro en el hecho de que como CONINVIAL adelanto las obras de Siembra, hecho informado verbalmente por CONINVIAL, Murcia Murcia S.A. incluido ISC Ambiental como subcontratista de Murcia Murcia no se hará responsable de este mantenimiento ni de sus responsabilidades enunciadas en las fichas ambientales. Por lo anterior la actividad en estos términos de mantenimientos de siembras no son responsabilidad nuestra.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ITEM	Cantidad	Unidad	Valor Unitario \$	Valor Total \$
Mantenimientos	7	Un	62.806.526,00	277.604.938,00

3) Para las siembras Hidrosiembras o empradización, debido a una demora en la ejecución del proyecto por causas no inherentes a Murcia Murcia S.A., sino a factores extraordinarios como clima y variación de los diseños ha hecho que la obra no se ejecuten al ritmo que debiera ejecutarse. Como ustedes bien saben la empradización se adelantaría en los Botaderos, sitios que estarán a disposición una vez terminen las excavaciones por sectores de Obra. En la actualidad y debido a los inconvenientes presentados la obra está abriendo tres frentes de obra de tal forma que cada frente utiliza un botadero. Así las cosas, se espera que la obra para mediados del año 2012 nos esté haciendo entrega parciales de los botaderos para acometer la actividad de Hidrosiembra. A partir de este momento la actividad se tiene que programar hasta la finalización del proyecto Febrero del 2014.

ACTIVIDADES BÁSICAS ITEM	Cantidad	Unidad	Valor Unitario \$	Valor Total \$
Tala forestal Contratada	2176	un	85.995,52	187.126.251,52
Tala forestal Real por ISC Ambiental	3217	un	85.995,52	276.647.587,84
			Diferencia	89.521.336,32

4) Para la actividad de talas donde el contrato se incremento de lo inicialmente contratado de 2.250 individuos a 3.217 talas a corte agosto de 2011.

ACTIVIDADES BÁSICAS ITEM	Cantidad	Unidad	Valor Unitario \$	Valor Total \$
Tala forestal Contratada	2176	un	85.995,52	187.126.251,52
Tala forestal Real por ISC Ambiental	3217	un	85.995,52	276.647.587,84
			Diferencia	89.521.336,32

Adicionalmente y como es de conocimiento de ustedes, está pendiente por talar 420 individuos en el sector 3a y portal túnel 7 cara Bogotá. Estos individuos aun no se pueden talar ya que el CLIENTE CONINVIAL no los ha marcado ni ha entregado los predios a disposición del contrato. Esperamos que esta actividad nos la permitan desarrollar a partir del mes de Septiembre del 2011. De esto se ha informado a su ingeniero de frente de obra por parte de nuestro ingeniero Director.

De acuerdo con lo anteriormente explicado, esperamos haber dado respuesta a su solicitud sobre el alcance definitivo del contrato suscrito, toda vez que bien es sabido por ustedes, que éste nuevo señalamiento se debe

*a imprevistos que han surgido en la ejecución del contrato mismo. Sin embargo, a la luz de lo explicado nos gustaría conocer si para ustedes sigue siendo de su interés adelantar las mismas para efectos de suscribir otro sí al contrato o por el contrario iniciar el proceso de liquidación del contrato.*

*Hay que tener en cuenta que para el anexo modificatorio es bueno ampliar la vigencia de la póliza de salarios a tres años ya que como se les comento, esto permite a ambas partes esta (sic) cubiertos ante este riesgo de acuerdo a la normatividad laboral vigente. (...)"*

Se tiene entonces que Murcia Murcia S.A. le terminó a ISC Ambiental Ltda. las órdenes de trabajo porque el desarrollo de las actividades ambientales dependía de varios factores externos al contratante, así:

- Adquisición de predios por parte de la ANI para realizar la doble calzada Bogotá – Villavicencio.
- Entrega de los predios de la ANI al concesionario COVIANDES, quien a su vez los entregaba a CONINVIAL.
- Habilitación de los predios por parte de CONINVIAL al Consorcio Doble Calzada Bogotá Villavicencio, para lo cual se requería demarcar con aro amarillo los árboles que se podían talar y aro rojo que eran los individuos que presentaba una epífita que no era viable su tala, y por ello se realizaba su bloqueo y el traslado de la epífita.
- Acatar las directrices de la licencia ambiental expedida a COVIANDES y el plan de manejo ambiental para garantizar el manejo de los impactos ambientales.
- Conservación y manejo ambiental de las epífitas en cumplimiento de la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epífitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae.
- El inventario de las epífitas era de resorte de CORPORINOQUIA y CONINVIAL. En tal virtud finalmente CONINVIAL dio la orden al Consorcio Doble Calzada Bogotá – Villavicencio de no ejecutar la actividad de bloqueo y traslado de las epífitas.
- Los lugares objeto de empradización aún no estaban disponibles porque eran precisamente los botaderos por lo que cada frente de obra de los sectores 3 y 3 A de la doble calzada contaba con botadero y, en esa medida, mientras estuviera en curso las excavaciones como la construcción de la obra no era posible empradizar dichos sitios sino hasta cuando culminara esta labor.

Como se observa, tales circunstancias objetivas impedían que las actividades básicas de bloqueo y traslado de epífitas, la siembra forestal y la empradización, así como las actividades complementarias pudieran realizarse por ISC Ambiental Ltda., dado que Murcia Murcia S.A. en su condición de consorciado del Consorcio Doble Calzada Bogotá Villavicencio debía atender las directrices del concesionario – COVIANDES – y su contratista – CONINVIAL- Por esa razón, Murcia Murcia S.A. no podía dejar de lado el marco del proyecto de la construcción de la doble calzada Bogotá Villavicencio y que no le era ajeno al subcontratista ISC Ambiental Ltda, máxime que se dejó plenamente establecido que se trataba de un contrato accesorio y que se ejecutaría en la medida de las decisiones que se adoptaran en el contrato principal.

Bajo tal panorama, no existe incumplimiento de Murcia Murcia S.A., máxime que las actividades ambientales fueron subcontratadas bajo el esquema de precios unitarios, lo que significa que la determinación real del contrato no se podía realizar de manera anticipada, sino que el valor real y precio dependía de las actividades realizadas y entregadas efectivamente y a satisfacción de la parte contratante, y teniendo cuenta los precios unitarios pactados. Por lo tanto, es importante resaltar que las obligaciones de pago a cargo de la sociedad Murcia Murcia S.A. solo se podían determinar sobre la base de obras efectivamente ejecutadas y no sobre simples expectativas respecto de actividades planeadas. En esa medida, se observa que Murcia Murcia

S.A. efectuó el pago de las actividades ejecutadas y aprobadas, salvo la factura N° 67 emitida el 5 de julio de 2011 por la suma de \$11.566.491,82, por cuanto tales actividades no fueron autorizadas por el contratante.

Así, entonces, queda descartada la imputación del incumplimiento del contrato alegado por IS Ambiental por la no ejecución de las actividades básicas y complementarias referidas, porque el contrato de obra del 28 de diciembre de 2010 es un contrato accesorio que dependía de otras circunstancias.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si bien Murcia Murcia S.A. no puso de presente el incumplimiento de ISC Ambiental S.A., es pertinente traer a colación la comunicación del 25 de febrero de 2011 del Consorcio Doble Calzada Bogota – Villavicencio mediante el cual pidió el retiro inmediato del subcontratista ISC Ambiental S.A. por los siguientes motivos:

*“Ante los múltiples incumplimientos por parte del Contratista ISC AMBIENTAL y los atrasos que esto nos está ocasionando le solicitamos el retiro inmediato de este contratista de la obra por las siguientes razones:*

- 1. La información solicitada para el pago de las actas (Fichas de talas), no se ha entregado a tiempo y además las que se entregan están incompletas. Es de anotar que de la segunda acta quedan pendiente aún 64 fichas por entregar.*
- 2. Los rendimientos en el frente de obra no son los esperados, debido a la carencia de personal y maquinaria.*
- 3. La limpieza de la actividad en los frentes ejecutados permanecen en los frentes de obra por más de una semana evidenciándose desorden e impidiendo las actividades constructivas, es el caso del portal salida túnel 7, conexión Limoncitos y VS-5.*
- 4. El trozado de la madera se está realizando inadecuadamente, presentándonos inconvenientes con el cliente, ya que por facilidad lo realizan en dimensiones que no han sido acordadas por las partes es el caso del balso ubicado en el puente 1 estribo margen derecha.*
- 5. Desacato a las instrucciones dadas en campo, es el caso de que las talas que no están siendo dirigidas como fue el caso de los árboles talados en la vía VS-1 donde ellos cayeron sobre la red telefónica.*
- 6. Las investigaciones de los accidentes presentados deben ser entregadas el día siguiente al evento con las respectivas firmas, adjuntando a ésta el FURAT, reporte médico, incapacidad y registro fotográfico.*
- 7. No se ha presentado al consorcio el formato de permiso de trabajo en alturas ajustado a la actividad de tala, de acuerdo al compromiso del día 15 de febrero de 2011.*
- 8. No se ha presentado al consorcio el instructivo de tala paso a paso de la actividad, el cual se debió entregar el 18 de febrero.*
- 9. No se ha informado sobre el proceso que se debe tener con la ARP y el Ministerio de protección social sobre el accidente del señor Cristian Clavijo (fractura de dedo).*
- 10. No se ha presentado al consorcio el informe SISO del mes a corte del 20 de febrero, el cual debía entregarse el 22 febrero.*
- 11. Es necesario para la gestión SISO contar con personal que cumpla el perfil y pueda responder a los requerimientos exigidos por el cliente y la normatividad aplicable.*
- 12. No se está realizando el reporte de ingresos y egresos de personal a diario.*
- 13. Todo el personal sin excepción debe tener inducción y los documentos, cumplir con el procedimiento de ingreso de personal entregado y enviado con anterioridad por parte del consorcio, éste procedimiento no se está cumpliendo.*
- 14. Se debe seguir el procedimiento seguro de tala*
- 15. No se está llevando los ATS (análisis de trabajo seguro), ni los permisos de trabajo en alturas.*

Ante tales circunstancias, llama la atención del Despacho que las inconformidades de CONINVIAL sobre las actividades subcontratadas que venía desarrollando ISC Ambiental Ltda. y especialmente en la salida Túnel 7 conexión limoncitos y VS- 5, donde se puso de presente que los frentes de obra permanecían más de una semana impidiendo el desarrollo de las actividades constructivas. Entonces no es de recibo el argumento de ISC Ambiental sobre el incumplimiento de Murcia Murcia S.A. cuando el contratista estaba realizando inadecuadamente la ejecución de las actividades ambientales; en tal virtud, con mayor razón

estaba en plena libertad de dar por terminado el contrato dadas las implicaciones que eventualmente tenía en el desarrollo de la obra principal de construcción.

En conclusión, dentro del proceso no fue acreditado el incumplimiento del contrato alegado por ISC Ambiental, luego dicho cargo no tiene vocación de prosperidad.

## **2) Del desequilibrio financiero alegado por ISC Ambiental Ltda.**

El demandante alega el desequilibrio financiero del contrato porque dice que se vio abocado a incrementar los frentes de trabajo para cubrir la improvisación, la falta de conocimiento y estudio previo de las aéreas que les liberaban para trabajar, lo cual les generó mayores costos que no estaban contemplados dentro del contrato. Igualmente, porque las zonas de trabajo precarias en árboles y de difícil acceso impactaron la productividad de las cantidades de árboles talados. Así, señaló que en 3 meses se talan 2.250 árboles con el 30% de gastos operacionales presupuestado, mientras que en los últimos 4 meses en ejecución del otrosí se ejecutaron 1.250 árboles con los mismos gastos operacionales. En esa medida, aduce que fijó su presupuesto en el 30% de gastos operacionales, pero lastimosamente este concepto fue el que mayor afectación presentó porque tuvo que sostener una planta de personal trabajando a una muy baja productividad; y que al tener en cuenta el valor facturado de \$396.138.493, proporcionalmente se debería haber estado en unos gastos de operación de \$118.841.547.90 y que realmente se gastó \$214.064.397,72 lo cual le generó una afectación económica de \$95.222.849.82.

Agregó que existieron otras circunstancias que afectaron el equilibrio del contrato, así: (i) el cambio abrupto de zonas de trabajo, debido a la falta de programación del contratante; (ii) que los inventarios y zonas representaban alto riesgo de accidente no contempladas inicialmente; (iii) las exigencias extras por parte del Consorcio de Doble Calzada Bogotá Villavicencio; (iv) el descuento del anticipo de forma arbitraria y sin la justificación clara para tales efectos; y (v) la afectación de los rendimientos de las obras que duplicaron costos (Exámenes de ingreso, dotaciones, sostenimiento de personas Vs. Ejecución de obra) generándose unos mayores costos que no estaban contemplados dentro del contrato

En relación con el supuesto desequilibrio contractual alegado, es importante destacar que la parte demandante no ha presentado pruebas que demuestren la generación de costos adicionales que no debía soportar desde el inicio del contrato hasta la terminación del contrato. Aunque el representante legal de ISC Ambiental Ltda. afirmó durante su declaración que le avisaban sobre el tiempo la liberación de predios para ejecutar el bloqueo y traslado de las epífitas, tales argumentos carecen de respaldo probatorio.

Conforme a lo anterior, las actividades ambientales se ejecutaron en el tramo comprendido en la doble calzada Bogotá -Villavicencio en el Sector 3 (K49+970 45) y el Sector 3A (K54+600 al K57+390) bajo el sistema de precios unitarios en los siguientes términos: "[E]L CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL CONTRATANTE por el sistema de precios unitarios fijos, ajustados anualmente de acuerdo al incremento del IPC, las siguientes actividades: (...)" "(...) Estas actividades son autónomas y tendrán acta final, terminación de obra y un plazo de ejecución de ocho (8) meses. (...)" . También conviene resaltar que, para esa época, durante los primeros meses del año de 2011, la aquí demandante venía desarrollando las actividades básicas del contrato; y simultáneamente en la misma zona se estaba ejecutando la obra pública principal consistente en la construcción de una nueva calzada en los sectores 3 y 3 A de la carretera Bogotá – Villavicencio.

Es fundamental que las afirmaciones se sustenten en pruebas concretas y verificables. En ausencia de evidencia que respalde los supuestos costos adicionales generados y el impacto negativo en la actividad comercial de la sociedad, este Despacho no puede considerar válidos dichos argumentos. Aunque el representante legal de la entidad demandante haya reiterado este argumento en su declaración, no se han presentado facturas, contratos u otros documentos que demuestren de manera concluyente que la terminación unilateral del contrato resultó en un desequilibrio económico significativo.

El único respaldo proporcionado por el apoderado de la parte demandante son una serie de requerimientos dirigidos a la parte demandada, en los que se señalan posibles incumplimientos contractuales. Sin embargo, estos requerimientos no constituyen evidencia directa del supuesto desequilibrio económico causado por la terminación unilateral del contrato. Por lo tanto, este argumento carece de sustento probatorio suficiente para respaldar la pretensión de la parte demandante. En este caso específico, la parte demandante solicitaba el pago de una suma considerable de dinero, sin embargo, no se proporcionó el respaldo probatorio adecuado para sustentar dicho monto.

En consecuencia, el cargo de desequilibrio financiero del contrato tampoco está llamado a prosperar.

### **3) Del descuento abrupto del anticipo y por la mora en el pago de las facturas**

En lo concerniente a que el anticipo del contrato fue descontado abruptamente y que existió mora en el pago de las facturas, advierte el Despacho que los plazos aludidos por el demandante no son los pactados, puesto que en el contrato de obra se acordaron los siguientes:

*"(...) El pago del valor aquí establecido será hecho por el contratante a el contratista de la siguiente forma:*

#### **ACTIVIDADES BASICAS:**

*3.1 El 15% del valor inicial del Contrato, mediante los pagos que directamente efectuó EL CONTRATANTE a los terceros proveedores de bienes o servicios individualizados por éste último, a fin de abastecerse de los implementos requeridos para ejecutar las obligaciones a su cargo.*

*El pago realizado en las condiciones estipuladas en el inciso anterior se hará previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, dirigida a la dirección de notificaciones contenida en la Cláusula DECIMA NOVENA del presente Contrato, a la que deberá acompañar el listado de bienes o servicios cuya cancelación requiere y las correspondientes cotizaciones u órdenes de servicio en las que consten las unidades solicitadas, su precio y los datos de identificación del respectivo proveedor.*

*3.2 El restante 85% se amortizará a través de pagos mensuales efectuados dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Ejecución de Obra que EL CONTRATANTE suscribirá con COINVIAL, conforme a las obligaciones propias del respectivo Contrato, equivalentes al valor del porcentaje de la obra cuya ejecución sea reconocida en la mencionada acta y que correspondan al objeto dispuesto en la Cláusula Primera. (...)"*

Entonces, atendiendo a lo pactado, se observa que como tal el anticipo no estuvo pactado para descontarse en forma gradual. Tanto es así que en ninguna de las cláusulas del contrato se acordó que fuera pagado al inicio del contrato; por esa razón, no es factible predicar un incumplimiento del contrato.

Aunado a lo anterior en lo que concierne a la mora de los pagos de las facturas, se tiene que en el parágrafo 3 de la cláusula tercera debía pagarse dentro de los 15 días calendario cuya estipulación contradice lo pactado en el numeral 3.2, debido a que lo pactado era que los pagos se realizarían de forma mensual siempre y cuando la obra fuera reconocida.

Pese a ello, se observa que aun cuando se optara por alguna de las 2 formas de vencimiento, advierte el Despacho que para cada periodo facturado fueron allegadas parcialmente las actas de ejecución y no está acreditado el cumplimiento del pago de seguridad social a sus trabajadores lo que impide determinar con certeza si existió mora en el pago de cada una de las facturas. Máxime que entre las comunicaciones cruzadas entre los contratantes, CONINVIAL manifestó su inconformidad sobre la forma en que ISC Ambiental Ltda. desarrollaba sus actividades. Por ese motivo, tampoco es posible predicar el incumplimiento de parte de Murcia Murcia S.A. Además, aunque se hayan realizado requerimientos por parte del contratista para el pago de las facturas, estas fueron correctamente pagadas, como lo confirmó el representante legal mencionado.

En conclusión, como dentro del proceso no fue acreditado ninguno de los cargos formulados por la demandante ISC Ambiental, se negarán las pretensiones de la demanda.

## 2.6. Costas

En cuanto a la condena en costas, en aplicación del criterio objetivo valorativo señalado por el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 365 del Código General del Proceso, debe verificarse si hay lugar a condenar en costas a la parte vencida.

Se habla de un criterio «objetivo» porque en toda sentencia se «dispondrá» sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse. Y es «valorativo» porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación, tal y como lo ordena el Código General del Proceso. En consideración a lo anterior, dado que no aparece acreditada su causación, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas.

**TERCERO:** Por Secretaría, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por Secretaría, liquídense los gastos del proceso, y en caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada. Archívese el expediente haciéndose las anotaciones de rigor.

**QUINTO: TENER** en cuenta que el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila reasume el poder otorgado con ocasión de la presentación de los alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

Dmap

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa014ca32bccb9158e858cf48efcccb28fa3507ff559acf3418fa582ff4be36**

Documento generado en 13/09/2024 06:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**